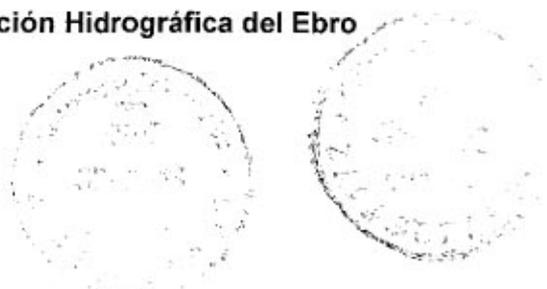


A la atención del Sr. **Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro**
Confederación Hidrográfica del Ebro
 Paseo de Sagasta 2
 50006 ZARAGOZA



ALEGACIONES A LA "PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA EN LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO" publicado en el BOE Nº 315 de 30 de diciembre de 2014,

Actúa en nombre de la RED DE ORGANIZACIONES EN DEFENSA DE LA CUENCA DEL EBRO (CUENCA AZUL1) Julián Ezquerro con NIF .., y domicilio a efectos de notificación en .., Zaragoza Código postal .. Provincia ..

ALEGACION PRIMERA: INCOMPLETA ADECUACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE LA COMISIÓN EUROPEA¹ RELATIVO A LA REVISIÓN DEL PHCE 2015-2021.

A pesar de que el borrador del Plan 2015-2021 es posterior a la reunión bilateral entre el MAGRAMA y la comisión europea del 9 de noviembre de 2014, donde se analizaron los planes de cuenca españoles, entre ellos el del Ebro, la propuesta de "Proyecto del plan hidrológico de cuenca en la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro" publicado en el BOE Nº 315 de 30 de diciembre de 2014, no incluye las recomendaciones expresadas en esta reunión y que posteriormente han sido recogidas por la Comisión Europea en el documento " Informe sobre la aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua".

A grandes trazos las **deficiencias observadas y que deben tenerse en cuenta y resolverse en el segundo ciclo de planificación son:**

- *Considerar la revisión de la legislación para incorporar explícitamente la identificación de las masas de agua en riesgo por medio del análisis de presiones e impactos.*
- *Asegurar la finalización tan pronto como sea posible de la evaluación del estado de las masas de agua teniendo en cuenta lo siguiente:*
 - *Las condiciones de referencia y sus límites de calidad tienen que ser vinculantes.*
 - *Revisar la tipología si es necesario para asegurarse de que es apta para servir como base para la clasificación.*
 - *Traducción de los resultados del ejercicio de intercalibración a los sistemas de evaluación de una manera transparente.*
 - *La intercalibración de los resultados de 2013 y las nuevas normas introducidas por la Directiva 2013/39/UE para sustancias prioritarias existentes, deben ser considerados en las evaluaciones del estado en el segundo ciclo.*
 - *Cubrir las deficiencias en los sistemas de evaluación de la calidad biológica, por ejemplo, teniendo en cuenta los peces o incluir los sistemas de evaluación completos para las aguas costeras y de transición.*
 - *Informar apropiadamente y con transparencia de las limitaciones de las evaluaciones*
- *Salvar con urgencia las brechas en el monitoreo de las aguas superficiales y garantizar un monitoreo con cobertura adecuada (y por lo tanto clasificar el estado de todas las masas de agua). Asegúrese de que el monitoreo cuenta con los recursos y mantenimiento necesarios*

¹ Report on the implementation of the Water Framework Directive River Basin Management Plans. Member State: SPAIN

para informar adecuadamente en los planes hidrológicos de cuenca y las decisiones sobre POMS (programa de medidas).

- *Extender la vigilancia sobre el estado químico más allá de las masas de agua afectadas por los vertidos industriales. Considerar la deposición, así atmosférica y vertidos de aguas residuales urbanas como relevante fuentes de contaminación química*
- *En el contexto de la designación de HMWBs, establecer criterios y umbrales claros para definir el efecto significativo adverso de las medidas de restauración de los usos del agua, y una adecuada evaluación (real) de otras alternativas que podrían ser mejores opciones medioambientales.*
- *Asegurar de que el buen potencial ecológico se define correctamente para todos HMWBs y AWBs (en términos de condición y mitigación medidas biológicas).*
- *Asegurar que los objetivos ambientales se establecen para todas las masas de agua en el segundo ciclo, incluso para HMWBs y AWBs. Si no se definen bien los objetivos, tampoco se podrán establecer las medidas apropiadas.*
- *Asegurar que la evaluación del estado cuantitativo de las aguas subterráneas considera todos los aspectos de la definición, reducciones en el volumen que pueden poner en riesgo ecosistemas dependientes y que incluyen áreas protegidas.*
- *Desarrollar un plan para extender y generalizar el uso de medidores de flujo para todas las detracciones de agua y usos, y para solicitar a los usuarios que informen periódicamente a las autoridades de cuenca de los volúmenes reales. Utilizar esta información para mejorar la gestión y planificación cuantitativa.*
- *Asegurarse de que:*
 - *Todas las extracciones están registradas y permiten adaptarse a los recursos disponibles.*
 - *Todas las extracciones se dosifican y sujetan a control de los organismos de cuenca.*
 - *Se hagan todas las modificaciones necesarias en la legislación para exigir que todas las extracciones sean registradas y reguladas, sin importar bajo qué régimen se obtuvo su permiso (antes o después de 1985 la Ley).*
- *Asegúrese de que los caudales ecológicos establecidos garantizan el buen estado ecológico. Si este no es el caso, informar con transparencia de las desviaciones y las justificaciones sobre la base de la técnica de viabilidad o costes desproporcionados. En las masas de agua importantes, considere los objetivos de hábitats protegidos dependientes y de las especies.*
- *Armonizar la consideración de ríos temporales en la zona mediterránea en la base de criterios y metodologías sólidas basadas en argumentos científicos. Asegurar la distinción entre situaciones de ríos secos debido a causas naturales (arroyos temporales) y la actividad humana (debido a una sobreexplotación).*
- *Proporcionar una mejor justificación de las exenciones. No hay un análisis de las medidas necesarias para alcanzar un buen estado. Por lo tanto, no es posible justificar qué medidas son desproporcionadamente costosas o técnicamente inviables. Las medidas tienen que ser adoptadas para cada masa de agua y se conocer donde se aplican las exenciones en los planes hidrológicos de cuenca.*
- *Asegurar en los planes hidrológicos de cuenca del segundo ciclo que el estado de todas las masas de agua se evalúa de acuerdo con la DMA antes de considerar cualquier*

infraestructura, más si esta fuera responsable de producir el deterioro del estado de las masas de agua o impedir la consecución de su buen estado. Estas infraestructuras sólo pueden autorizarse si las condiciones del artículo 4 (7) se cumplen. La justificación debe estar incluida en el PHC. La "declaración de interés general" en la legislación española no puede equipararse automáticamente con el concepto de "interés público de primer orden" en el artículo 4 (7) (c). Esto tiene que ser justificado caso por caso en los planes hidrológicos de cuenca del segundo ciclo.

- *Evitar presentar el mantenimiento del caudal ecológico como objetivo ambiental de las presas, pero considerarlo como una medida de mitigación. Justificar la protección contra las inundaciones caso por caso, incluyendo la justificación de que no hay mejor opción ambiental.*
- *Separar muy claramente en los planes hidrológicos de cuenca del segundo ciclo las medidas destinadas a lograr los objetivos ambientales de otros objetivos. Estos últimos tienen que ser tratados como el artículo 4 (7) de exenciones siempre que sea apropiado (es decir, las modificaciones de las masas de agua que puedan causar deterioro o impedir la consecución del buen estado o potencial).*
- *Revisar la manera en que la modernización de regadíos es considerada en los programas de medidas. Sólo aquellos proyectos que verdaderamente contribuyen a los objetivos de la DMA deben ser etiquetados como tales. La modernización debe ser justificada y cuantificada en los planes hidrológicos de cuenca caso por caso. Los permisos de extracción deben ser revisados y ajustados para cumplir con los objetivos ambientales. La modernización es la medida de eficiencia puesta en marcha para lograr el cumplimiento una vez el permiso haya sido revisado.*
- *Asegurar que haya una adecuada integración del análisis de presiones e impactos, la evaluación de la situación y el diseño de los programas de medidas. Evitar la definición de POMS sobre la base del lucro y una evaluación no transparente de "lo que se puede hacer", sino en un análisis de las deficiencias que identifican que se necesitan medidas para lograr el buen estado y también pueden apoyar la justificación de las exenciones.*
- *Asegurar que los planes hidrológicos de cuenca reparten los impactos a las presiones y orígenes para aumentar la comprensión de que las actividades y sectores son responsables - y conocer en qué proporción - para lograr los objetivos.*
- *Asegurar que los planes hidrológicos de cuenca proporcionan mucha más información sobre las medidas, tales como su ubicación (incluyendo el número de masas de agua), clasificación (básico, otro básico, complementario) y el carácter (voluntaria o de unión), el sector y la fuente específica, hacia donde se dirige la presión (más allá de la agrupación actual por temas generales) y los efectos específicos esperados en términos de mejora de estado.*
- *Considerar y priorizar el uso de la infraestructura verde, medidas que proporcionan mejoras medioambientales (mejoras en la calidad del agua, aumento de la infiltración y la recarga de acuíferos por lo tanto, la protección contra inundaciones, el hábitat conservación, etc.), sociales y los beneficios económicos que puede ser en muchos casos más rentables que las infraestructura rígidas, así como otras medidas de restauración, la eliminación de diques y otras barreras morfológicas.*
- *Asegúrese de que el proceso de selección (o no) de las medidas es más sólido y transparente, proporcionando en los planes hidrológicos de cuenca no sólo declaraciones de que un análisis de costo-efectividad se ha llevado a cabo, sino también informar sobre las*

medidas que han sido considerados en el análisis, sus resultados y cómo esta evaluación ha influido en la selección de medidas.

- *Aclarar en los planes hidrológicos de cuenca qué medidas técnicas están relacionadas con la legislación y como contribuyen a conseguir el buen estado con medidas básicas que en su mayoría son presentadas como actos legislativos (por ejemplo, artículos de la Ley de Aguas y reglamentos relacionados).*
- *Asegurar que se establezcan medidas básicas apropiadas para el control de la contaminación difusa. Las medidas básicas para la contaminación difusa deben ir más allá de la Directiva sobre nitratos códigos de prácticas, que son instrumentos voluntarios limitados a cuestiones nitratos. Hacen no abordar otras presiones agrícolas (fosfatos, pesticidas, etc.). Obligatorio incluir medidas controlables en los planes hidrológicos de cuenca del segundo ciclo.*
- *Asegurar que la vigilancia de las áreas protegidas relacionadas con el agua potable incluye todo los parámetros relevantes de la Directiva sobre agua potable.*
- *Definir el estado de las áreas protegidas para garantizar un enfoque armonizado con el resto de cuencas.*
- *Realizar un estudio integral, junto con las autoridades responsables para derivar las necesidades cuantitativas y cualitativas de los hábitats y las especies protegidas, traducido en objetivos específicos para cada área protegida que deben incluirse en los planes hidrológicos de cuenca. Monitoreo y medidas apropiadas también deben incluirse en el PHC.*
- *Introducir cálculos volumétricos de extracción para todos los usuarios (incluyendo la autoextracción de aguas subterráneas), que cubra los costes ambientales y de recursos calculados correctamente. Asegurar, a la brevedad posible, que los instrumentos de recuperación de costes se adaptan a la DMA y asegurar que se proporcionen incentivos adecuados para utilizar el agua de manera eficiente. Adicionalmente, los ingresos de los instrumentos de recuperación de costes deberían ser suficientes para que las autoridades ejecutaran eficazmente sus labores de gestión en cada cuenca (actualización y mantenimiento del registro de las extracciones, monitoreo, etc.).*
- *Desarrollar una armonización básica de los elementos mínimos que deben incluirse en las tarifas de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales para los planes hidrológicos de cuenca para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las inversiones en la protección del agua en todo el país.*
- *Considerar el uso del agua para la producción de energía (energía hidroeléctrica y refrigeración) como servicio, y presentar la información relevante (la recuperación de costes, ambientales y de recurso, "las tasas de descuento para las presas") de forma transparente en los planes hidrológicos de cuenca actualizados.*
- *Informar transparentemente de las subvenciones y subsidios cruzados en los planes hidrológicos de cuenca del segundo ciclo (agua desalada, la construcción de presas, etc.) y justificar el cálculo de la tasa de descuento caso por caso para las presas.*
- *Extender el cálculo de los costes ambientales a los costes relacionados con la producción de energía (Energía hidráulica, refrigeración) y la contaminación difusa procedente de la agricultura.*

ALEGACION SEGUNDA: IMPORTANCIA DE LA CORRECTA ELABORACION DE LOS PLANES DE CUENCA Y LA RECUPERACION DE COSTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN 2014-2020 ENTRE ESPAÑA Y LA UNION EUROPEA²

Dado el retraso en la elaboración de los planes de cuenca del primer ciclo, en el procedimiento de negociación de los Acuerdos de Asociación entre España y la Unión Europea se han incluido como condiciones EX ANTE el cumplimiento de las políticas tarifarias en materia de aguas y la elaboración de los Planes de cuenca ajustándose a la DMA, previo a la obtención de fondos europeos FEADER para el sector del agua:

POLÍTICAS TARIFARIAS:

Crterios que no se cumplen

1. *En sectores apoyados por el FEDER, el Fondo de Cohesión y el FEADER, el Estado miembro **ha garantizado la contribución de los diversos usos del agua a la recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, por sector, conforme con el artículo 9, apartado 1, primer quión,** de la Directiva 2000/60/CE, tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas.*

Plan de Acción

1º.-Respecto a la contribución de los distintos usos a la recuperación del coste de los servicios del agua, los planes hidrológicos del **segundo ciclo incorporarán una estimación homogénea del grado de recuperación de costes, incluyendo la parte correspondiente a los servicios de los costes ambientales totales que no hayan sido previamente internalizados.** Así mismo, con independencia del análisis de recuperación de costes, incluirán una estimación de los costes del recurso en condiciones de suministro normales, conforme al escenario de planificación previsto para 2021. Todo ello tomando en consideración, cuando proceda, los efectos sociales de la recuperación, así como las condiciones geográficas y climáticas de la región o regiones afectadas. **Plazo: 4º trimestre 2015.**

2º.-Se asume el **compromiso de estudiar la idoneidad de los instrumentos de recuperación de costes incluidos en cada Plan** de Cuenca para la consecución de los fines de la DMA, y, en su caso, revisarlos a la luz de los resultados de los análisis económicos que se contienen en cada Plan. **Plazo: 4º trimestre 2016.**

PLANES HIDROLÓGICOS DE CUENCA

(...)

b) Para todos los planes hidrológicos de cuenca: Todos los Planes, tanto los pendientes del primer ciclo como los referidos al segundo ciclo, deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en la DMA y demás disposiciones relevantes, de conformidad con la interpretación que de las mismas viene realizando el TJUE. Los Planes Hidrológicos incluirán la justificación de las excepciones a los objetivos ambientales de acuerdo con las obligaciones de los artículos 4(4), 4(5) y 4(7). Plazo: diciembre de 2015.

- **Alegación:** El plan de cuenca debe cumplir las condiciones EXANTE indicadas en los Acuerdos de Asociación 2014-2020.

² http://www.dgfc.spgg.meh.es/sitios/dgfc/es-ES/ipr/fcp1420/p/pa/Documents/20141022_AA_spain_2014_2020.pdf

ALEGACION TERCERA: SOBRE CONTENIDO NORMATIVO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Artículo 3. Delimitación de las masas de agua.

Con independencia de que tales tramos, arroyos o DPH superficial sea considerado y valorado como Masa de Agua estos ríos, arroyos, manantiales y zonas húmedas (en definitiva DPH) deben venir referenciados y delimitados lo más correctamente posible en la cartografía del Geoportal SITEbro. Su reconocimiento gráfico y geográfico permite el asegurar un buen estado de conservación, y ello contribuye a la consecución de tal objetivo de las "masas de agua" valoradas en el Plan Hidrológico.

Parece lógico que este plan ya recogiera la red identificada en una escala 1:25.000 antes de su aprobación, y sería razonable que lo hiciera en una escala más grande al finalizar su ciclo de planificación.

Esta identificación ayuda a la visualización y valoración de las afecciones, presiones o actuaciones que afectan al estado de conservación de las masas de agua, que ahora mismo son subestimadas. Un notable ejemplo es el caso del río Manubles, donde se han hecho y se están realizando actuaciones ilegales o de dudosa legalidad vinculadas a una mina de Magnesita, que afectan al DPH de los arroyos de la cabecera del río Manubles, que no están en el Geoportal SITEbro y que no aparecen como presiones, cuando en realidad si lo son y deberían parecer en la caracterización de la masa código 321.

- **Alegación:** incorporar un apartado *Artículo 3.2. El Geoportal SITEbro incluirá la delimitación de todas las aguas superficiales de la demarcación hidrográfica del Ebro que incluidas en su cartografía propia y en la del 1:25.000 del IGN antes de finalizar el año 2016 para ser incorporados a la Red Hidrográfica Básica. A final del año recogerá toda la red hidrográfica reconocible a una escala 1:10.000, y aquella que resulte de su identificación de trabajo de campo.*

Artículo 4. Identificación de las masas de agua superficial.

Las masas de agua de agua continúan siendo del mismo orden que en el plan precedente. En el caso particular de las masas del Delta del Ebro, se ha modificado la clasificación de aguas tipo lago a aguas tipo transición. Estas masas inicialmente consideradas lago y naturales, en este nuevo plan se consideran transición y muy modificadas.

De 16 masas tipo transición (161Km²), 13 son muy modificadas (148 km²) sin unos criterios demasiado claros.

- **Alegación:** Incompleta justificación en el cambio de identificación de las masas de agua siguientes que mayoritariamente han pasado de aguas tipo lago natural a aguas de transición muy modificadas con lo que se acepta una rebaja implícita de los objetivos ambientales.

Masa	Nombre	Plan 2015-2021	
19002202	Ullals de Panxa	Lago	Natural
19002216	Ullals de l'Arispe i Baltasar	Lago	Natural
19000905	El Garxal	Transición	Natural
19000906	Illa de Sant Antoni	Transición	Natural
19002209	La Punta de la Banyà	Transición	Muy Modificada
19000903	Les Olles	Transición	Muy Modificada
19000904	El Canal Vell	Transición	Muy Modificada
19002201	Salobrars del Nen Perdut	Transición	Muy Modificada
19002203	La Tancada	Transición	Muy Modificada
19002204	Bassa dels Ous	Transición	Muy Modificada

19002211	Antigues Salines de Sant Antoni	Transición	Muy Modificada
19002205	Illa de Buda i riu Migjorn	Transición	Muy Modificada
19002206	L'Alfacada	Transición	Muy Modificada
19002207	L'Encanyissada	Transición	Muy Modificada
19002208	La Platjola	Transición	Muy Modificada
19002217	Erms de Casablanca i Vilacoto	Transición	Muy Modificada
19002217	Riet Vell	Transición	Muy Modificada

- **Alegación:** La masa de agua 891 (Tortosa-Desembocadura 45,1 km, masa de transición) dada su elevada longitud y localización en el estuario del Ebro con una fuerte influencia marina, **se debe dividir en dos masas bien diferenciadas** en función de la intrusión del agua marina en el lecho del río (cuña salina).

Una primera masa en el tramo Tortosa-Barranc de La Galera que se vería afectada por la cuña salina sólo en caso de caudales inferiores a 80-100 m³/s. Estos caudales serían inferiores a los caudales normativos y por tanto la presencia de cuña salina en este tramo sería nula.

Una segunda masa Barranc de la Galera-Desembocadura con presencia prácticamente durante todo el año de la cuña salina.

En la plana de Lleida inicialmente hay tres masas tipo río muy modificadas como son 149, 151, 152 de más de 70 km de longitud cada una de ellas afectadas básicamente por la contaminación por nitratos de origen agrícolas y ganaderos.

En esta revisión del plan se propone unir las masas 149-151 correspondientes a los ríos Cervera y Corp sin ningún tipo de justificación. Estas masa coincide con el área de afección de los nuevos regadíos asociados al canal Segarra-Garrigues y con alta concentración de nitratos. También coincide geográficamente con el aluvial de Urgell (63) y las calizas de Tàrrega (64), las 2 MaSub muy modificadas

- **Alegación:** Las masas muy modificadas 149-151 (ríos Cervera y Corp) deben continuar siendo dos masas diferenciadas por su gran extensión, características propias y zona afectada. El plan no aporta criterios objetivos para la unificación de estas dos grandes masas.

El nuevo PHCE mantiene la arbitraria división del río Gállego entre la presa de La Peña y la cola del de Ardisa: ES091MSPF332 (R. Gállego, desde Riglos a desembocadura de barranco de San Julián); ES091MSPF425 (R. Gállego desde bco. de San Julián hasta cola embalse de Ardisa) y ES091MSPF955 (Río Gállego desde presa de La Peña a población de Riglos)

Estas tres masas de agua son idénticas a todos los efectos de calidad salvo que al menos dos de ellas serían afectadas por el embalse. Sin embargo CHE reordena las del bajo Gállego, ignorando el tramo de río seco entre la presa de Ardisa y la central de Valdespartera.

- **Alegación:** Hay una clara subjetividad de criterios a la hora de modificar las masas de agua asociadas al río Gállego. El plan no aporta criterios objetivos para la modificación de estas masas asociadas al río Gállego y que coinciden que la zona afectada por el embalse de Biscarrúes.
- **Alegación:** Las aguas de transición y costeras deberían incluirse las masas 891, 892, 893, 896 como zonas de protección de especies acuáticas de interés económico (relacionadas con la pesca de la angula, recolección y cría de moluscos Orden APA/3328/2005).

Las 7 masas muy modificadas tipo río son zonas de recursos sobreexplotados y con graves problemas de contaminación difusa procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.

Masas muy modificadas	Masan ^o	longitud (Km.)
Barranco de la Violada hasta río Gallego	120	37
Barranco de la Vaicuerna hasta Embalse de Mequinenza	146	36,9
Río Sió hasta el río Segre	148	67,4
Río Cervera hasta el río Segre	149	67,1
Río Corp hasta el río Segre	151	73,1
Río Tamarite hasta el río Cinca	166	42,8
Río Guadalope	911	6,8
Total	7	331

Como dato "curioso" estas masas coinciden con zonas donde el Programa de Medidas en el apartado B: SATISFACCIÓN DE LAS DEMANDAS, prevén la mayor extensión de nuevos regadíos, por lo que parece evidente que la recuperación ambiental y el alcanzar el buen potencial ecológico se hará más difícil.

- **Alegación:** Eliminar del documento Normativo Anexo 10 Programa de Medidas, las medidas de expansión de regadíos que afectan a masas muy modificadas y que por tanto van a impedir el alcanzar el potencial ecológico de estas masas.
- **Alegación:** Eliminar del documento Normativo Anexo 10 Programa de Mediadas , las medidas de expansión de regadíos que afectan a masas clasificadas en el Anexo 5 Objetivos ambientales con riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales medio-alto , tanto para aguas superficiales como subterráneas.

Artículo 5. Condiciones de referencia y límites de cambio de clase.

El fijar correctamente las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase son elementos claves para la posterior evaluación del estado de las masas de agua. En el análisis del Apéndice 2 del documento normativo podemos constatar la incompleta incorporación de las condiciones de referencia especialmente de los valores de condiciones de referencia fijados por la Decisión 2013/480/UE³ sobre intercalibración que son jurídicamente vinculantes para la elaboración de los planes de cuenca del segundo ciclo de planificación.

Cabe destacar la ausencia del indicador "macrófitos", más teniendo en cuenta que se trata de un indicador desarrollado e intercalibrado con los sistemas nacionales (IBMR) y que sería de vital importancia para analizar el estado real del Ebro.

En los últimos años la proliferación de macrófitos es uno de los principales problemas del estado del río. La presencia masiva y desmesurada genera reducción de la velocidad de paso del agua, reducción del cauce, fijación de los pocos sedimentos que aporta el río, anoxias. También genera problemas de salud pública ya que son zonas de puesta para la mosca negra y tiene un elevado coste de mantenimiento en operaciones de eliminación de estos macrófitos.

- **Alegación:** Incorporar para el subindicador "MACRÓFITOS" en ríos mediterráneos, el índice de calidad ecológica IBMR (Índice biológico de macrófitos fluviales) desarrollado como sistema nacional de clasificación intercalibrados y recogido por la Decisión 2013/480/UE.
- **Alegación:** Incorporar para el indicador "FITOPLACTON" en LAGOS mediterráneos, el índice de calidad ecológica NMASRP (Sistema mediterráneo de evaluación en embalses) desarrollado como método nacional de clasificación intercalibrados y recogido por la Decisión 2013/480/UE.

³

<http://www.boe.es/doue/2013/266/L00001-00047.pdf>

Los grandes ríos mediterráneos como el Ebro en su desembocadura, actúan como “fertilizantes” de manera que las zonas de mayor producción están asociadas a las desembocaduras de estos grandes ríos. Son por tanto vitales para determinar el estado de las aguas costeras la flora acuática y especialmente el fitoplancton, los invertebrados bentónicos y especialmente los peces, además de los parámetros físico-químicos e hidromorfológicos.

Sin embargo, en esta segunda revisión del PHCE, en las aguas costeras únicamente se han utilizado indicadores físico-químico para la evaluación de la calidad de las aguas costeras, concretamente las sustancias preferentes reguladas en el RD 60/2011, no se ha desarrollado ningún tipo de indicador de calidad biológica.

- **Alegación:** Incorporar en MAR MEDITERRÁNEO todos los indicadores de calidad biológica “desarrollados como métodos nacionales de clasificación intercalibrados y recogidos por la Decisión 2013/480/UE.
- **Alegación:** Las condiciones de referencia y los límites entre clases respecto a los elementos de calidad deben ser vinculantes. Si es necesario, revisar la tipología para garantizar que es apta para ser utilizada como base de una clasificación.

Artículo 6. Identificación de las masas de agua subterráneas

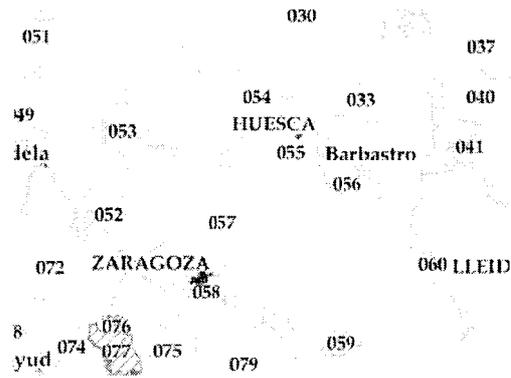
Sobre la presencia de un acuífero en la zona regada de Monegros

El PHEbro indica la existencia de acuíferos en los Somontanos prepirenaicos (054, 055, 056), de recarga dominante de tipo pluvial. Además, señala otros asociados a sistemas de riego como 053 (Bardenas), de recarga dominante por riego y sistemas mixtos como 052-058 (aluvial del Ebro-Canal Imperial) donde las recargas por excesos de riego son importantes). En el centro del valle del Ebro, en un ambiente endorreico se reseña el acuífero 059 (lagunas de Monegros).

Pero el plan no indica la existencia de un acuífero complejo en la zona de riegos de Monegros, (Riegos del Alto Aragón), cuya recarga es predominantemente por excesos de riego. Estimando para este sistema un consumo medio anual de 700 hm^3 , con una infiltración de un 20% (eficiencia teórica) para riegos por aspersión, implica una recarga anual, más allá de la zona radicular, de unos 140 hm^3 anuales. Sobre consumos de $8000 \text{ m}^3/\text{ha}$, la recarga mínima sería de $1600 \text{ m}^3/\text{ha}$. (160mm). Esta tasa es superior a la indicada en el PHE (figura 22) para muchos acuíferos en la cuenca del Ebro.

Esta recarga, supone la creación y elevación de freáticos, en su mayoría de tipo libre. Alimentan a diversos humedales. El hecho más singular fue el cambio, al ponerse el entorno en regadío, del régimen hídrico de la laguna de Sariñena (masa ES091968), de temporal a laguna de agua dulce por alimentación del freático (https://es.wikipedia.org/wiki/Laguna_de_Sariñena), declarada ZEPA y Reserva Natural. La existencia de estos acuíferos, asociados a problemas de encharcamiento, salinización secundaria y crecimiento de macrófitos, obliga a la construcción y mantenimiento de una amplia red de drenajes subterráneos que aportan agua a las redes de aguas superficiales, juntos con nitratos, agroquímicos y sales disueltas de origen natural.

La CHE mantiene diversas estaciones de aforo en las salidas naturales de estos sistemas, por ejemplo al final del barranco de la Violada (A229 del SAIH). Los caudales están correlacionados con las campañas de riego y no están relacionados con la lluvia. Existe diversa bibliografía científica sobre el tema para las zona de la Violada, Monegros I y II.



- **Alegación:** Incluir la existencia del acuífero complejo en la zona de riegos de Monegros, (Riegos del Alto Aragón), cuya recarga es predominantemente por excesos de riego.

CAPÍTULO II: CRITERIOS DE PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

Artículo 8. Orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos

La redacción de este artículo es incompleta en cuanto al orden de preferencia y los caudales ecológicos que han sido excluidos del texto normativo respecto al plan anterior.

- **Alegación:** El orden de preferencia entre diferentes usos y aprovechamientos debería completarse añadiendo el punto 3 del artículo 24 del anterior plan (RD 129/2014) que dice textualmente:

3. Este orden de preferencia no incluye el régimen de caudales ecológicos ni los resguardos en los embalses para la laminación de avenidas. Los caudales ecológicos no tendrán el carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, salvo en el caso del abastecimiento de población.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS Y OTRAS DEMANDAS AMBIENTALES.

Los caudales ecológicos son un instrumento imprescindible para la consecución el buen estado de las masas de agua, especialmente en ríos de origen mediterráneo como el Ebro.

Durante todo el primer ciclo de planificación ha habido total opacidad técnica en la elaboración de los caudales ecológicos a pesar de que el propio MAGRAMA, encargo un trabajo para la determinación de caudales ecológicos *"Consultoría y asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y del Júcar clave 21.834.027/0411"*.

Finalmente los caudales ecológicos acordados y por tanto vigentes, se justifican a partir de un documento "de parte" de la Confederación Hidrográfica del Ebro *"El régimen de caudales ecológicos en la desembocadura del río Ebro"* donde de manera burda se ningunean todo el resto de trabajos realizados entorno a caudales ecológicos, incluso los propios elaborados para el MAGRAMA, como elementos para alcanzar el buen estado ecológico.

Desde el punto de vista técnico los caudales propuestos unilateralmente desde la Confederación, contradicen la propia Ley de Aguas y los posteriores Reglamento e Instrucción de Planificación Hidrológica en que se amplía la definición de caudales ecológicos:

- **Artículo 42 Ley de Aguas:** *"caudal ecológico es el que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera"*
- **Artículo 3 Reglamento de Planificación Hidrológica:** *«contribuye a alcanzar el buen estado o el buen potencial ecológico en los ríos o en las aguas de transición*
- **Sección 1.2.15 Instrucción Planificación Hidrológica:** *objetivo adicional la protección de los hábitats y las especies protegidos en virtud de la legislación sobre naturaleza.*

"La selección de las especies se deberá basar en la consideración de especies autóctonas, dando prioridad a las especies recogidas en los Catálogos de Especies Amenazadas dentro de las categorías de En Peligro de Extinción, Vulnerables, Sensibles a la Alteración de su

hábitat y De Interés Especial, así como a las especies recogidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE:

También la Comisión Europea, en el documento *"Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua"*⁴ plantea como una de las principales deficiencias a subsanar en este segundo ciclo de planificación, la falta de relación entre caudales ecológicos y objetivos ambientales.

(...) "La gestión cuantitativa del agua está vinculada a objetivos de calidad a través del establecimiento de caudales ecológicos en muchos tramos fluviales, pero esos caudales no están en general claramente relacionados con el logro de un buen estado".

La configuración actual de caudales ecológicos (véase, más adelante, el capítulo 12.3 del primer plan hidrológico) no garantiza la consecución de los objetivos de la DMA, ya que no se han establecido unos vínculos claros con el objetivo de un buen estado ecológico.

- **Alegación:** Revisar los caudales ecológicos siguiendo la Ley de Aguas y el Reglamento e Instrucción de Planificación Hidrológica con el objetivo de evitar el deterioro de las masas de agua y garantizar los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua.
- **Alegación:** Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

Un punto clave en la determinación de caudales ecológicos es la distribución temporal de los caudales ambientales. Generalmente a partir del caudal mínimo del mes más seco se fijan los caudales mínimos del resto de meses (1 mes = Mes /Mínimo).

La Instrucción de planificación hidrológica, amortigua este índice con la raíz cuadrada de la relación de caudales (factor 2), de esta manera se reducen significativamente los caudales mensuales y los caudales anuales, evitando así incompatibilidades con la gestión de regadíos en la cuenca.

En la propuesta de Plan el índice se ha modificado aún más a la baja incluyendo en la ecuación la raíz cúbica sin ninguna consideración técnica que justifique este cambio. La distribución mensual obtenida es prácticamente constante lo que modifica sustancialmente el régimen de caudales y los hace incompatibles con los ciclos vitales de las especies. Con estos regímenes será imposible alcanzar el buen estado de las masas de agua por las graves afecciones que se darán en las especies que la forman.

La aplicación del factor 3 es un claro incumplimiento de la IPH (factor 2) y representa una reducción significativa de los caudales ecológicos circulantes, esta modificación se realizó sin ninguna justificación técnica tal como se constató a partir de la respuesta a las alegaciones planteadas en el anterior ciclo.

- **Alegación:** Revisar la distribución temporal de los caudales ecológicos eliminando la raíz cúbica de la relación de caudales, con el objetivo de evitar el deterioro de las masas de agua y garantizar los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua.

Otro aspecto a destacar es la incorrecta elección de las especies de referencia a la hora de determinar los caudales ecológicos y la modelización de hábitats. La instrucción de planificación dice textualmente:

"La selección de las especies se deberá basar en la consideración de especies autóctonas, dando prioridad a las especies recogidas en los Catálogos de Especies Amenazadas dentro de las categorías de En Peligro de Extinción, Vulnerables, Sensibles a la Alteración de su hábitat y De Interés Especial, así como a las especies recogidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE"

⁴

⁷ http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf

También la Comisión Europea en el documento *"Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua"*⁵ plantea dudas sobre la modelización de hábitats en el momento de determinar los caudales ecológicos:

"Por otra parte, las zonas protegidas, sus hábitats y especies solamente se han tenido en cuenta de manera limitada. La derivación de caudales ecológicos ha considerado solamente tres especies de peces, enumeradas en las Directivas de Aves y de Hábitats (Petromyzon marinus, Alosa spp., Chondostroma spp.)"

- **Alegación:** Se propone modificar los caudales obtenidos por métodos de hábitats, aplicando las especies recogidas en el catálogo de especies amenazadas tal como indica la IPH e incorporar los datos obtenidos en el documento normativo.
- **Alegación:** Deben revisarse la selección, toma de datos y proceso de determinación del caudal mínimo final a aplicar en aquellas masas en las que la curva HPU/Q, presente una evolución que no permita una definición clara de los valores que deben tomarse para la selección de caudales, como ocurre en las curvas que no presentan un máximo.

Los caudales ambientales obtenidos son muy bajos comparados con los caudales en régimen natural. Si comparamos los caudales ambientales con el régimen natural en el mismo punto podemos observar mayoritariamente valores inferiores al 10% que marcaba el anterior Plan de Cuenca. En las zonas afectadas por los grandes regadíos como el río Aragón con los riegos de las Bárdenas, Jalón y río Gállego con los riegos de los Monegros, el valor disminuye al 4%, estos valores no obedecen a ningún estudio técnico riguroso de caudales sino a la demanda de las 1.410.000 Ha previstas en el plan.

rio	aforo-tramo	Q regimen natural (hm ³ /año)	Q ecol anual (hm ³ /año)	relacion Qecol/Qnatural
Ebro	1-Miranda	1.423	141	10%
Aragon	5-Caparroso	3.619	142	4%
Ebro	11-Zaragoza	8.095	642	8%
Martin	14-Hijar	54	5	9%
Cinca	17-Fraga	2.186	176	8%
Segre	25-Serós	2.780	197	7%
Ebro	27-Tortosa	14.580	3.010	21%
Najerilla	38-Torremontaño	346	63	18%
Zacorra	74-Arce	569	65	11%
Jalon	27-Griser	458	19	4%
Gállego	26-Zaragoza	1.006	42	4%
Guadalop	99-Caspe	141	12	8%

Posteriormente a la elaboración técnica estos caudales deberían haber superado un proceso de concertación tal como indicaba el artículo 18 del Reglamento de Planificación Hidrológica, sin embargo estos caudales fueron incluidos como "concertados" en el Plan sin ningún tipo de proceso de concertación público.

- **Artículo 18 Reglamento de Planificación Hidrológica:** *El proceso de implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.*

En el primer ciclo de Planificación no ha existido proceso de concertación, ni siquiera un protocolo de cómo debería hacerse este proceso. Al ser preguntada la Confederación en diversas ocasiones, incluidas en el proceso de alegaciones del último plan la respuesta ha sido:

El máximo órgano de concertación es el propio Consejo del Agua de la Demarcación cuyos miembros son elegidos democrática y participadamente, y como tal dicho órgano decidirá el grado de concertación en cada caso, su implantación y gestión adaptativa (respuesta alegaciones Plataforma en defensa del Ebro).

⁵

¹ http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf

Como representantes de las ONG en el Consejo del Agua de Demarcación, los miembros de Cuenca Azul afirmamos que en ninguna reunión del Consejo del agua de demarcación fueron “concertados” los caudales ecológicos de los 51 puntos que se fijaron en el Plan anterior.

También la Comisión Europea en el documento “Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua”⁶ plantea como deficiencias a subsanar en este segundo ciclo de planificación, la falta de transparencia en este proceso de concertación:

(...) no existe una separación nítida entre los estudios técnicos que definirían el caudal ecológico compatible con la consecución del buen estado ecológico y el proceso de generación de consenso (concertación) que apuntala la definición final y la implantación del caudal ecológico. Como resultado de ello, el proceso carece de transparencia en cuanto a la relación entre el caudal ecológico final y la consecución de los objetivos de la DMA, y, en especial, no existe una relación clara entre los caudales ecológicos y el buen estado ecológico.

- **Alegación:** Para establecer una separación nítida entre los estudios técnicos y el proceso de concertación, el documento normativo debería incluir las metodologías o protocolos que se seguirá en el proceso de concertación tal como indica la instrucción de Planificación Hidrológica.
- **Alegación:** Con el objetivo de realizar un proceso transparente, el documento normativo debería establecer los niveles de participación en el proceso de concertación e incluir un calendario/cronograma del proceso de concertación.
- **Alegación:** Los regímenes de caudales a implantar serán concertados bajo el principio de unidad de cuenca y previo a establecer una relación clara entre los caudales ecológicos y el buen estado ecológico o buen potencial.

En aquellos puntos en que el caudal concertado implique unos regímenes de caudales ecológicos de menor exigencia se deberá justificar las implicaciones que tiene en relación al estado ecológico y los objetivos de las masas de agua afectadas.

- **Alegación:** Los costes asociados de implantación de caudales deberían tener en cuenta los beneficios y la reducción de costes consecuencia de la aplicación de los caudales ambientales en los ecosistemas.
- **Alegación:** Incorporar en el documento normativo el plano de implantación de los caudales ecológicos tal como estaba en el anterior documento normativo (Anexo 6)

En el Consejo de Demarcación del 30 de julio del 2014 se aprobaron los caudales ecológicos para las masas 434 (Cinca), 678 (Ésera) y 432 (Segre). Una vez más y sin discusión técnica se ningunearon los trabajos sobre caudales ecológicos para la elaboración de los planes de cuenca elaborados por el MAGRAMA “Clave 21.834.027/0411 y se tomaron como buenos los estudios realizados entre 2013-2014 por la propia Confederación Hidrográfica del Ebro.

En este mismo Consejo de Demarcación los miembros de Cuenca Azul solicitaron la justificación técnica de porque no habían sido tenido en cuenta los estudios previos anteriormente indicados. También se solicitó información sobre el proceso de negociación para “concertar estos caudales”.

- **Alegación: Justificación técnica** de porque han sido descartados estos estudios previos realizados para el MAGRAMA por las UTE Intecsa-Inarsa.

Artículo 10. Caudales ecológicos en condiciones ordinarias

⁶

¹ http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf

A pesar de que se dispone de estudios de caudales para la mayor parte de masas, únicamente 62 puntos tendrán carácter de cumplimiento obligatorio. De estos 62 puntos quedan 17 puntos aun por concertar, por lo que finalmente sólo 45 de las 823 masas existentes masas tendrán carácter de cumplimiento normativo obligatorio.

- **Alegación:** Únicamente el 5,5% de las masas de aguas tendrán caudales ecológicos de carácter obligatorio este número de masas es totalmente insuficiente para asegurar el no deterioro y alcanzar el buen estado ecológico.
- **Alegación:** Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

Algunos puntos pendientes de concertar donde se establecen caudales normativos están condicionados a la puesta en marcha de embalses (Lechago, Mularroya, Yesa. Montearagon) o de infraestructuras de nuevos regadíos como el Canal de Navarra o los bombeos desde el embalse de Mequinenza.

Estas masas se consideraran hidrológicamente alteradas, bien sea por la construcción de una infraestructura o por una extracción de agua importante. En estas masas la IPH establece objetivos menos estrictos ya que intervienen consideraciones socioeconómicas previas, entrando en contradicción con la definición de objetivo ambiental del artículo 4 de la DMA.

La correcta aplicación de la DMA plantearía los objetivos ambientales en base a criterios ecológicos y en todo caso se introducirían consideraciones socioeconómicas en el proceso posterior de concertación de manera que si los caudales concertados finales fueran inferiores, se deberían justificar el deterioro ocasionado o el no alcanzar los objetivos previstos de alcanzar el buen estado ecológico.

- **Alegación:** establecer objetivos ambientales y caudales ecológicos en las masas hidrológicamente alteradas según la definición del artículo 4 de la DMA

Teniendo en cuenta que los caudales son determinantes para el buen estado y en cumplimiento del **principio de no deterioro** que indica la Directiva Marco del agua, como medida preventiva debería modificarse el punto 1 del artículo 10:

1. En el Apéndice 7.1 se establecen los regímenes de caudales ecológicos para condiciones de normalidad hidrológica detallándose su situación dentro del proceso de concertación que prescribe el artículo 18.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica

En aquellos puntos del Apéndice 7 en los que falta por concluir el proceso de concertación y en el resto de puntos no definidos por las estaciones de aforo, dichos caudales solo serán exigibles en las concesiones futuras y en las modificaciones concesionales con aumento de caudal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15.3, y 63.2 y 3.

- **Alegación:** Se propone sustituir el texto anterior por el siguiente:

En aquellos puntos del Apéndice 7 en los que falta por concluir el proceso de concertación y en el resto de puntos no definidos por las estaciones de aforo, las concesiones futuras y modificaciones concesionales de aumento de caudal deberán determinarse en función de los caudales propuestos en el documento "Consultoría y asistencia para la realización de las tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la demarcación hidrográfica del Ebro, y de las demarcaciones hidrográficas del Segura y del Júcar clave 21.834.027/0411". Estos caudales serán exigibles hasta que no concluya el proceso de concertación.

En el reglamento jurídico español los caudales ecológicos están relacionados con los objetivos ambientales. En el Plan se prevé la revisión de los caudales ecológicos en función de los objetivos, sin embargo, si tenemos en cuenta que la evaluación es incompleta tanto en relación a las masas (entorno a 2/3) como de indicadores, podemos concluir que para revisar los caudales ecológicos a

la baja, previamente se deberá concluir la evaluación de todas las masas afectadas, tanto en el punto de aplicación de los caudales como aguas abajo.

- **Alegación:** No se podrá modificar caudales ecológicos a la baja mientras no esté concluida la evaluación de las masas afectadas por la modificación de caudales en ese punto de control.

Artículo 11. Caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada

Los caudales ecológicos deben estar relacionados con los objetivos ambientales por tanto no pueden disminuirse los caudales en caso de sequía ya que implican también una reducción de objetivos ambientales.

- **Alegación:** Eliminar el artículo 11 de caudales ecológicos en condiciones de sequía prolongada ya que como indica el documento "Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua"⁷ no está en consonancia con la DMA.

(...) la IPH exige de aplicar los límites a los elementos de calidad biológicos en situación de sequía prolongada, lo que **no está en consonancia con la DMA** y pasa por alto el hecho de que esa Directiva prevé mecanismos para gestionar situaciones meteorológicas excepcionales (artículo 4, apartado 6).

Artículo 13. Continuidad del régimen de caudales ecológicos

Los caudales ecológicos sólo serán exigibles en 45 masas (+17 pendientes de concertación) de las 821 existentes, por tanto, a la práctica, en este segundo ciclo de planificación, entorno al 95% de las masas de aguas de la cuenca del Ebro, su estado ecológico será independiente de los caudales ecológicos, a pesar de disponer de los estudios realizados por la propia administración competente (MAGRAMA) y que facilitarían la consecución de los objetivos ambientales y evitarían el no deterioro.

- **Alegación:** Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.

A partir de los datos de caudales del Anexo V de la Memoria del Plan de cuenca 2009-2015, se puede observar que muchos tramos de los afluentes del Ebro tienen caudales decrecientes, esto contradice uno de los indicadores hidromorfológicos para la determinación del buen estado de las masas de agua como es la continuidad de un río.

El carácter decreciente está asociado en la mayor parte de casos a la existencia de embalses y/o canales de detracción. La coincidencia entre estos valores decrecientes con la presencia de sistema de regulación induce a pensar que los criterios utilizados para la determinación de los caudales ambientales nada tienen que ver con el objetivo de la DMA de impedir el deterioro y alcanzar el buen estado y esta ligados directamente a los usos y demandas de la cuenca.

masa	rio	tramo	octubre	nov	dic	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sep	Q anual (hm ³ /año)	Q ecol año (m ³ /s)
700	Gállego	Lanuza-rio Escaña	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	13	0,4
589	Gállego	Sabiñán-rio Basa	1,62	1,60	1,57	1,55	1,52	1,55	1,58	1,60	1,61	1,57	1,56	1,58	50	1,6
332	Gállego	barrao San Julián-Adriá	5,00	4,86	4,70	4,54	3,90	4,03	4,46	4,56	4,48	3,73	3,43	3,97	136	4,3
962	Gállego	Ardisa-tomas canal	0,29	0,28	0,28	0,27	0,24	0,24	0,25	0,26	0,26	0,24	0,23	0,26	16	0,5
																-68%
426	Gállego	Zaragoza	1,50	1,47	1,44	1,44	1,27	1,26	1,39	1,39	1,37	1,18	1,11	1,26	42	1,3

masa	rio	tramo	octubre	nov	des	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sep	Q anual (hm ³ /año)	Q ecol año (m ³ /s)
746	Cinca	Rio Barroca-rio Cinqueta	0,57	0,46	0,40	0,41	0,31	0,31	0,18	0,00	0,06	0,29	0,38	0,55	10	0,3
750	Cinca	Rio Cinqueta-Inves	2,95	2,66	2,46	2,46	2,14	2,29	2,44	2,62	3,03	2,79	2,68	2,79	83	2,6
666	Cinca	Rio Vellos	5,34	4,60	4,44	4,44	3,87	4,14	4,42	5,11	5,46	5,06	4,84	5,05	166	4,8
42	Cinca	Rio Ara-Mediane	7,22	6,96	6,19	6,25	5,70	6,05	7,19	6,49	8,83	7,26	5,40	6,50	216	6,8
675	Cinca	Mediano-cota El Grado	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	16	0,5
-93%																
673	Cinca	El Grado-Esara	0,55	0,54	0,54	0,54	0,53	0,53	0,54	0,54	0,55	0,55	0,54	0,55	17	0,5
435	Cinca	Rio Esara-Vero	4,76	4,15	3,99	3,89	3,12	3,13	3,55	4,41	4,84	4,37	4,04	4,36	128	4,1
441	Cinca	Tamorte-Segre	6,23	5,79	5,74	5,85	5,00	5,12	5,55	5,92	6,40	5,45	5,09	5,62	176	5,6

masa	rio	tramo	octubre	nov	des	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sep	Q anual (hm ³ /año)	Q ecol año (m ³ /s)
595	Segre	Rio Seroh-Rio Valira	3,36	4,36	4,22	4,54	4,85	6,11	5,90	6,14	4,56	2,40	1,28	1,66	130	4,1
636	Segre	Rio Faleros-cota Oliana	6,24	6,48	6,46	6,55	6,66	7,02	7,11	7,37	6,99	6,08	5,79	5,85	206	6,5
637	Segre	Oliana-cota Rialb	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	7,00	221	7,0
638	Segre	Rialb-rio Llobregos	3,76	3,74	3,70	3,59	3,30	3,39	3,76	4,43	4,14	3,35	3,26	3,38	115	3,7
-48%																
427	Segre	San Lorenzo	5,76	5,74	5,70	5,59	5,40	5,63	6,60	9,35	9,06	6,44	5,66	5,78	202	6,4
957	Segre	Rio Siorio-Cervera	4,46	3,93	3,81	3,70	3,94	4,43	5,25	7,52	7,06	4,66	4,61	4,59	152	4,6
-25%																
432	Segre	Noguera Ribag-rio Seo	6,00	5,40	5,00	5,10	5,20	5,70	6,70	9,10	8,60	6,10	6,00	6,00	197	6,3
433	Segre	Serós	6,00	5,40	5,00	5,10	5,20	5,70	6,70	9,10	8,60	6,10	6,00	6,00	197	6,3

masa	rio	tramo	octubre	nov	des	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	sep	Q anual (hm ³ /año)	Q ecol año (m ³ /s)
459	Ebro	Fresa Fliv-Rio Cana	97,70	97,70	98,97	117,13	146,46	154,43	112,24	103,39	97,82	97,70	97,70	97,70	3,460	110
460	Ebro	Rio Cana-Rio Ciurana	94,49	94,49	97,52	113,12	147,10	153,62	103,59	101,15	94,77	94,49	94,49	94,49	3,378	107
461	Ebro	Rio Ciurana-Rio Sec	67,92	67,92	94,56	104,9	148,4	151,9	100,5	96,54	88,52	87,92	87,92	67,92	3,211	102
462	Ebro	Rio Sec-Rio Canaleta	84,64	84,64	93,09	100,6	149	151,1	96,57	94,25	85,41	84,64	84,64	84,64	3,127	99
463	Ebro	Rio Canaleta-Tortosa	80	80	91	95	150	150	91	91	81	80	80	80	3,010	95
-13%																

- **Alegación:** Recuperar la continuidad en el caudal ecológico de todos los afluentes del Ebro.

Por otro lado hay que tener en cuenta que según la Memoria del Plan del Ebro existen 137 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs Directiva 79/409), 304 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC's Directiva 92/43)) que suman una superficie próxima a los 40.000 km². A estas zonas se deberán incorporar 11 masas RAMSAR cuyo estado depende exclusivamente de los caudales ecológicos

La mayor parte de estas zonas protegidas tienen hábitats relacionados con el medio acuático por lo que el estado de estas zonas, está ligado directamente a la gestión del agua.

- **Alegación:** Se tendrá especial atención a los caudales ecológicos de las Zonas Protegidas a las que se refiere el Apdo. 6.1.4. de la IPH. En estas zonas el cumplimiento será del 100% del tiempo y no se aplicaran condiciones especiales en casos de sequia
- **Alegación:** Se propone unificar los puntos de control de caudales ambientales en las estaciones de aforo de referencia con las masas de agua estudiadas e incorporarse en el documento Normativo.
- Creemos necesario que se establezca la siguiente normativa:

La Confederación Hidrográfica del Ebro, de conformidad con el artículo 28 del Plan Hidrológico Nacional y el artículo 126 bis 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, valorando el efecto ambiental y económico de cada caso, podrá impulsar la demolición de las infraestructuras que no cumplan ninguna función ligada al aprovechamiento de las aguas contando con la correspondiente autorización o concesión y, por tanto, se encuentren abandonadas, previa tramitación del expediente de extinción o modificación de características iniciado de oficio.

La continuidad lateral entre el cauce y la zona de inundación, fuera de tramos urbanos, deberá ser respetada. En particular, no podrán desarrollarse defensas sobre elevadas (motas) que aislen el cauce de su llanura de inundación sin la previa evaluación de su incidencia ambiental. La Confederación Hidrográfica del Ebro estudiará con las debidas garantías de seguridad para personas

y bienes, la viabilidad de eliminar, retranquear o suavizar las motas y demás defensas sobre elevadas existentes que limiten la movilidad natural del cauce. Tendrán prioridad las actuaciones en aquellas infraestructuras cuya modificación permita mejorar el estado de la masa de agua en uno o más niveles.

Artículo 15. Implantación y cumplimiento del régimen de caudales ecológicos

Dado que la Confederación Hidrográfica del Ebro es el organismo dependiente de la Administración central del Estado es el responsable de la correcta aplicación de la DMA en la cuenca del Ebro, el fijar sus objetivos y del cumplimiento e implantación de todas las acciones y propuestas para conseguir los objetivos del buen estado ecológico entre ellos es el responsable de la implantación y cumplimiento de los regímenes de caudales.

En este **artículo 15 apartado 4 delega la responsabilidad de la implantación y cumplimiento** del régimen de caudales ecológicos y por ello también de la consecución de los objetivos ambientales en las Juntas de explotación. Estas juntas de explotación están formadas mayoritariamente por los usuarios, por tanto a la práctica la responsabilidad del cumplimiento de los caudales ecológicos y en consecuencia, el alcanzar los objetivos planteados en el Plan, se delega íntegramente en los usuarios.

- **Artículo 15 (4).** *La gestión del cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos y la compatibilidad de los usos se realizará preferentemente en el marco de la Junta de Explotación respectiva*
- **Alegación:** *Modificar artículo 15 (4) que quedaría redactada de la siguiente manera: La gestión del cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos y la compatibilidad de los usos se realizará preferentemente en el marco de la Junta de Explotación respectiva bajo la supervisión y responsabilidad de la administración competente, la Confederación Hidrográfica del Ebro*
- **Alegación:** *Creemos necesario incorporar esta normativa:*

Las personas titulares de concesiones en las que se establezca la obligación de respetar un caudal de mantenimiento o ecológico deben instalar en sus captaciones sistemas de control para garantizar su cumplimiento. Asimismo, deben garantizar el correcto mantenimiento de los sistemas y facilitar el acceso al personal competente para llevar a cabo la inspección para la realización de los correspondientes controles.

El control del cumplimiento del régimen de caudales de mantenimiento o ecológicos ha de llevarse a cabo mediante uno de los métodos siguientes:

- a) En el caso que todo o parte del caudal se libere por un orificio en carga calibrado, debe disponer en el paramento de aguas arriba una escala limnimétrica integrada en el paramento, que indique la carga de agua que hay respecto al fondo del orificio, añadiendo las marcas respecto al calado nominal que dan garantía al cumplimiento del caudal de funcionamiento establecido para el cumplimiento del caudal de mantenimiento.*
- b) En el supuesto que todo o parte del caudal se libere por lámina libre, como es el caso de los conectores ictícolas, a la entrada aguas arriba del conector es preciso que se disponga de una escala limnimétrica integrada en el paramento, que indique la altura de la lámina de agua fluente, añadiendo marcas respecto el calado nominal que da garantías del cumplimiento del caudal de funcionamiento establecido para el cumplimiento del caudal de mantenimiento.*
- c) En el caso que se pueda mantener con garantías de estabilidad una sección de control permanente en el río por la que circule todo el caudal no derivado, ésta puede ser utilizada para medir el conjunto del caudal liberado. Con este objeto, debe disponer de una escala limnimétrica integrada en el lateral de la sección, que indique la altura de la lámina de agua fluente, añadiendo marcas respecto al calado que da cumplimiento al caudal de mantenimiento. La persona titular debe facilitar a la C.H. del Ebro los datos de las características físicas de la sección y de los parámetros y expresiones hidráulicas que se han utilizado para determinar el caudal de funcionamiento.*
- d) En el caso que no sea posible instalar los sistemas de control mencionados, la persona titular debe justificarlo adecuadamente y proponer a la C.H. del Ebro otro medio de control alternativo, la cual resuelve motivadamente.*

En el apartado 1 del artículo 15 se reduce la aplicación de caudales ecológicos al 90% del tiempo, es decir 36,5 días al año se podrán incumplir los caudales ecológicos en las pocas masas de agua con caudales normativos (45 masas). El umbral del 10% es totalmente injustificado y arbitrario, tampoco se indica que desviación puede tener respecto al caudal previsto, ni la duración de este periodo, si es en días aislados o en días seguidos.

Tal como está redactado este artículo, cualquiera de los 45 masas de agua con caudales ecológicos con carácter normativo podrían estar legalmente 36,5 días seguidos con un caudal circulante de 0 m³/s. Este criterio arbitrario e indefinido generaría un deterioro inaceptable de las masas de agua afectadas y un incumplimiento flagrante de la DMA.

- **Alegación:** El cumplimiento de los caudales ecológicos debe ser el 100% de los días ya que se trata de caudales límites que deben asegurar el no deterioro y el buen estado ecológico.

En el apartado 2 de este artículo indica *“no serán exigibles regímenes de caudales ecológicos mínimos superiores al régimen natural existente en cada momento. En este sentido, el régimen de caudales ecológicos aguas abajo de los embalses podrá adecuarse a la aportación en régimen natural al embalse en cada momento”*.

A la práctica la aplicación de este apartado será extremadamente compleja ya que la determinación de los caudales mínimos en régimen natural no se podrá conocer en exactitud en cada momento y pueden confundirse con los caudales circulantes cuando estos están ya de por sí alterados hidrológicamente por los usos en las masas previas.

Caudales ecológicos en el tramo final del Ebro

La Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional dice en su Disposición adicional décima la necesidad de elaborar el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro (PIPDE), que debe incluir:

- *“definición del régimen hídrico que permita el desarrollo de las funciones ecológicas del río, el delta y el ecosistema marino próximo”*.

Esta propuesta de régimen hídrico:

- *“definirá un caudal adicional que se aportará con la periodicidad y magnitudes que se establezcan de forma que se asegure la correcta satisfacción de los requerimientos medioambientales de dicho sistema”*.

Finalmente, la Disposición adicional específica que

“los caudales ambientales resultantes se incorporarán al Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro mediante su correspondiente revisión”.

En la reunión de la Comisión de Sostenibilidad de les Terres del Ebre del 25 de junio de 2015 se aprobó el documento *“Revisió i actualització de la proposta de règim de cabals ecològics al tram final del riu Ebre, delta i Estuari”* en el que se actualizan los caudales ecológicos del tramo final del Ebro, incorporando la Instrucción Técnica de Planificación (Orden Ministerial ARM 2656/2008) a partir de la serie corta (1980-2006) y el método de simulación SIMPA2 revisado, también utilizados por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Los caudales obtenidos por métodos hidrológicos posteriormente se han validado a partir de:

1. Validación biológica
2. Análisis requerimientos adicionales para el estuario.
3. Tener en consideración las funciones ecológicas del río, delta y ecosistema marino.
4. Análisis de las zonas protegidas dependientes de las aguas continentales.

- **Alegación:** Incorporación al documento normativo de los caudales ecológicos propuestos en la Comissió de Sostenibilitat ya que se adaptan, tanto a los requerimientos normativos de la IPH como de la DMA y establecen una clara relación entre caudales ecológicos y estado ecológico,
- **Alegación:** Estos caudales ecológicos del tramo final del río, en el aforo 27 Tortosa serán los siguientes:

Año	Régimen de caudales ecológicos (m ³ /s) para el río Ebro en Tortosa												Volumen anual hm ³
	oct.	nov.	dic	en	feb.	mar.	abr.	may.	Jun.	jul.	ago.	sept	
2010	84	153	204	143	166	212	329*	303	268	147	107	120	5870
2011	124	219	249	219	260	283	410	410	310	180	132	151	7730
2012	192	326	396	321	316	410	475	413	368	212	166	178	9907

- **Alegación:** Eliminar el punto de aforo "Ebro desembocadura" ya que este punto de aforo no existe, ni hay previsión de instalar ningún nuevo punto de aforo fiable dado que se trata de un tramo de río tipo estuario.

CAPÍTULO IV: ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

Artículo 16. Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos

La demanda actual, urbana+industrial+agraria+ trasvases se sitúa en 8.385 Hm³/año, Es decir entorno al 57% de los recursos disponibles en régimen natural están comprometidos por los diferentes usos en la cuenca.

La reserva de recursos propuestas por las diferentes Comunidades Autónomas aumenta esta demanda entorno a los 3.000 Hm³/año que unidos a los 7.625 Hm³/año de demandas actuales suman 10.612 Hm³/año de recursos asignados, es decir el 76% del caudal de la cuenca está comprometido para los diferentes usos de la cuenca.

Teniendo en cuenta que estos cálculos son para valores promedio de disponibilidad de recursos hídricos, en situaciones de sequía moderada nos encontraríamos, la disponibilidad de recursos estaría por debajo de la media, por lo que este % sería mucho mayor hasta comprometer el 100% de los recursos naturales disponibles generando una situación de escasez preocupante tanto para los regímenes de caudales ambientales como para los usos de la cuenca.

Si analizamos la vulnerabilidad de los recursos a partir del WEI (índice de estrés hídrico) y teniendo en cuenta los retornos de regadío (20%) como de abastecimientos y usos industriales (80%), podemos observar que el Índice de estrés hídrico actual es del 44%, ligeramente superior al que se indica en el Plan de cuenca (34%). Este índice se situaría entorno al 60% si se desarrollan todos los usos previstos en el plan tanto para el horizonte 2021 como 2033.

Demandas brutas (Hm ³ /año)	Abastecimiento	Industrial	Trasvases	agraria	TOTAL	WEI o índice de estrés hídrico
Retornos	80%	80%	0%	20%		
Conca Ebre	358	147	200	7.681	8.385	
Consumo estimado 2013	71,5	29,4	200,0	6.144,5	6.445	44%
Conca Ebre 2021	381,04	251,48	229,83	9.776,54	10.639	
Consumo estimado 2021	76,2	50,3	229,8	7.821,2	8.178	59%
Conca Ebre 2033	429,00	418,00	284,00	9.776,58	10.908	
Consumo estimado 2033	85,8	83,6	284,0	7.821,3	8.275	60%

Actualmente el índice WEI+ se supera el 0,40 en 9 subcuencas. Para el horizonte de este Plan lo superarán 12 subcuencas. Actualmente superan el 0,50 5 subcuencas, para el 2021 se espera que superen el 0,50 9 subcuencas. Para el 2021 se prevé que dos subcuencas superen un WEI+ del 0,70 (Memoria pg. 197)

Esta reserva de recursos en muchos de los casos está totalmente sobredimensionada y carece de transparencia en su designación. La ejecución de estas demandas pone en duda el principio de no deterioro y el buen estado ecológico.

- **Alegación:** Fijar un umbral máximo de Índice de explotación de recursos del 40% siguiendo los criterios de la Agencia europea de Medioambiente⁸.
- **Alegación:** Revisar las reservas de recursos realizadas por las diferentes Comunidades autónomas con criterios socioeconómicos y ambientales objetivos que impidan el deterioro de las masas de agua y una correcta recuperación de costes.

COMUNIDAD	RESERVA DE RECURSOS hm ³ /año
ARAGÓN	1.440
ARAGÓN (desarrollos futuros)	850
CATALUNYA	445
CASTILLA-LEÓN	40
CASTILLA-LA MANCHA	1
CANTABRIA	
LA RIOJA	149
NAVARRA	32
EUSKADI	22
PAÍS VALENCIÀ	10
Total reserva de recursos	2.989

1.- Abastecimientos urbanos

En todos los sistemas de demandas analizados (ver anejo 6), y en todas las subunidades, se plantea incrementos de población. Esto es irreal. La justificación o explicación de los incrementos poblacionales en todas las unidades de demandas es inexistente (anejo 3 pg.90).

En los datos del anejo 6 la evolución de la población aumenta siempre y en todos los sistemas de demandas analizados y en todas las subunidades de todos los sistemas de demandas. Esto no es creíble. La evolución de la población futura en los horizontes 2015 y 2027 (anejo 3) no está justificada. Sin embargo, en el apéndice 1 del anejo 3, todas y para cada una de las unidades de demanda del Jalón, Huerva, Aguasvivas, Martín, Guadalope, Matarraña, Noguera Pallaresa, Segre, Noguera Ribagorzana, Riegos del Alto Aragón, Gállego, Alcanadre, Cinca, Alto Aragón, Bardenas, PEBEA, Ciurana, Bajo Ebro, Huecha, Queiles, Alhama, Cidacos, Eza, Iregua, Najerilla, Tirón, Alto

⁸ Bruselas, 20.9.11 COM (2011) 571

Ebro, Linares, Ega, en los apartados de caracterización socioeconómica, se afirma que se trata de territorios con grave o muy grave despoblación, lo que contradice los planteamientos de incrementos poblacionales planteados.

- **Alegación:** Actualizar y justificar, con análisis realistas las previsiones de evolución de la población en todas las subunidades de la Demarcación.

Se da por sentado que los incrementos de población producen siempre incrementos de demanda. Lo que es falso. Véase el caso de la ciudad de Zaragoza. Lo mismo se presupone de la demanda industrial.

En la caracterización de las demandas nunca se producen reducciones en las demandas urbanas (por medidas de ahorro), industriales (por mejora de técnicas y ahorros) o agrícolas (por modernización), en ninguno de los nudos del modelo ni para ninguno de los horizontes planteados.

- **Alegación:** Actualizar la evolución de la evolución de las demandas incluyendo medidas o propuestas de ahorro y de reducción de consumos en los abastecimientos.

No se plantean reducciones ni siquiera en las pérdidas estimadas en los sistemas, lo que es muy sorprendente. Más aún, lo que se plantean son incrementos de las pérdidas, lo que evidentemente contradice los objetivos del Plan.

- **Alegación:** Plantear objetivos realistas de reducción de pérdidas en los sistemas de abastecimiento.
- **Alegación:** Priorizar medidas para mejorar la eficacia de los abastecimientos
- **Alegación:** Implementar medidas de reutilización de las aguas depuradas.

2- Abastecimientos industriales

En relación al agua industrial de uso en la propia cuenca se produce un incremento muy significativo, desde los 147 Hm³/año actuales a los 251Hm³/año previstos en el horizonte 2021 y 448 Hm³/año previstos en 2033.

Si bien estos incrementos son bajos si los comparamos con los incrementos y usos agrarios, estos aumentos son contradictorios con los valores de desarrollo industriales y el gran esfuerzo que hacen las industrias para ahorra agua mediante técnicas de ciclos cerrados o de reutilización.

- **Alegación:** Actualizar con análisis realistas y justificados las previsiones de evolución de la demanda industrial en todas las subunidades de la Demarcación.
- **Alegación:** Aplicar los criterios de las mejores técnicas disponibles para calcular las necesidades de agua de los distintos procesos industriales.

3- Usos agrícolas y ganaderos

Actualmente los usos agrícolas y ganaderos representan más del 90% del consumo de la cuenca, muy por encima de la mayor parte de cuencas españolas y europeas. En este nuevo plan se prevé aumentar de 7.681 Hm³/año actuales a 9.776 Hm³/año en el horizonte 2021, con la incorporación de 465.000 nuevas Hectáreas de regadío que se suman a las más de 950.000 Hc existentes actualmente.

Estos valores de proliferación de hc de regadío son inviables ambientalmente por los efectos que tienen en la reducción de caudales circulantes y el incremento de contaminación difusa y son inviables económicamente por la falta de capacidad financiera tanto desde fondos públicos como privados.

La mayor parte de ríos tienen un grado de utilización superior al 40% que indica/recomienda la Agencia Europea de Medioambiente. En esas cuencas en que el grado de utilización es tan elevado, plantear nuevas Hectáreas de regadío pone en riesgo los regadíos existentes.

Junta explotación		grado utilización sobre la aportación media en régimen natural
9	Guadalope	89,4%
13	Esera y Noguera Ribagorzana	79,2%
5	Jalon	67,4%
7	Aguasvivas	64,7%
6	Huerta	60,2%
14	Gallego i Cinca	58,7%
3	Iregua	53,4%
8	Martin	52,1%
12	Segre	42,7%
4	Afluentes Leza hasta Huecha	41,3%
Indice explotación recursos AEMA		<40%
15	Aragón i Arba	37,1%
10	Matarraña	34,7%
17	Bayas, Zadorra i Inglares	28,4%
1	Cabezera Ebro	24,1%
2	Najerilla	16,4%
11	Bajo Ebro	13,5%
16	Irati, Arga, Ega	11,3%

- **Alegación:** En las Juntas de explotación que superan el 40% de IEA que fija la Agencia europea de medioambiente, eliminar de la planificación y del Programa de Medidas del documento Normativo todos los proyectos de ampliación de regadíos que afectan a estas Juntas de Explotación.
- **Alegación:** En las Juntas de explotación que superan el 40% de IEA que fija la Agencia europea de medioambiente, los caudales recuperados por la modernización de regadíos revertirlos para usos de los ecosistemas acuáticos hasta alcanzar el 40% de la AEMA.

En el punto (5) de este artículo, la redacción permite que se haga una extracción a más de 100 metros, pero que en realidad es una extracción encubierta e indirecta del cauce, y por lo tanto se debería contabilizar como tal. Además el artículo habla de cauce, cuando también debería hablar de humedal (concepto que no está incluido en la descarga de acuífero, ni expresamente en el de cauce). Los humedales son unos de los sistemas hidrológicos más amenazados, y una de sus amenazas son las extracciones de aguas directas o indirectas debidas al descenso de los aportes o del nivel freático.

- **Alegación:** Modificar la redacción del punto (5) que quedaría redactado de la siguiente manera:

Se entiende que, cuando no se dice lo contrario, la regulación para cada tramo de río alcanza a todos sus afluentes, y a las extracciones de agua subterránea en **zona de policía de cauce, y en la franja de terreno hasta la que alcance la influencia del nivel freático de tal cauce o humedal**, y en aquellas zonas que pueden afectar a las descargas superficiales, tal como se recoge en las normas de explotación de las masas de agua subterránea del Apéndice 10.

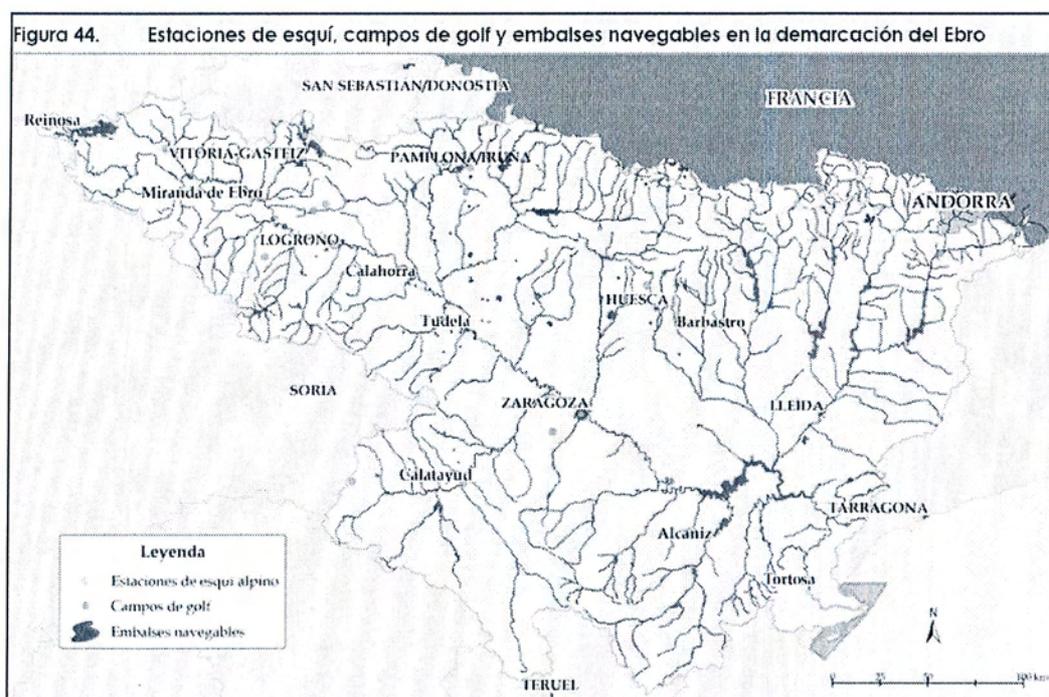
4- Turismo y actividades recreativas.

·En la página 68 de la memoria se indica:

“Turismo y actividades recreativas. El turismo y las actividades de ocio vinculadas al agua ponen de manifiesto la creciente importancia socioeconómica de esta actividad, aunque en volumen económico represente todavía una cifra pequeña frente a otras actividades económicas ligadas al agua.

La navegación en actividades de aventura, piragüismo y aguas bravas, puede alcanzar una cifra por encima de 200.000 usos anuales (usos a través de empresas comerciales), con un valor económico de 7 millones de euros. En embalses los usos son mayores, en torno de los 2 millones de usos, de valor económico desconocido, pues con carácter general no se realiza a través de empresas... En cuanto a los deportes de aventura, principalmente el descenso de ríos de aguas bravas, seguirá aumentando en número de usuarios, aunque no es previsible que se alcancen las tasas de crecimiento de los primeros años.

Esta información se acompaña con la figura 44, donde NO APARECEN LOS TRAMOS DE RAFTING Y TURISMO DE AVENTURA, que tienen más usuarios que los campos de golf.



Tampoco se cita de donde sale la cifra de dos millones de usuarios de navegación en pantanos. En cualquier caso el ingreso bruto directo por cada usuario, por ejemplo de windsurf particular, es cero. Mientras que los ingresos de los practicantes de aguas bravas superan los 6 millones de euros. A eso habría que añadir los ingresos indirectos.

- **Alegación:** Que al menos se cartografíen la zonas de aguas bravas.

La redacción que realiza el artículo permite que se haga una extracción a más de 100 metros, pero que en realidad es una extracción encubierta e indirecta del cauce, y por lo tanto se debería contabilizar como tal. Además el artículo habla de cauce, cuando también debería hablar de humedal (concepto que no está incluidos en el descarga de acuífero, ni expresamente en el de cauce). Los humedales son unos de los sistemas hidrológicos más amenazados, y una de sus amenazas son las extracciones de agua directas o indirectas debidas al descenso de los aportes o del nivel freático.

- **Alegación:** se propone esta redacción del artículo Se entiende que, cuando no se dice lo contrario, la regulación para cada tramo de río. alcanza a todos sus afluentes, y a las extracciones de agua subterránea en **zona de policía** de cauce, y en la franja de terreno hasta la que alcance la influencia del nivel freático de tal cauce o humedal, y en aquellas

zonas que pueden afectar a las descargas superficiales, tal como se recoge en las normas de explotación de las masas de agua subterránea del Apéndice 10.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Artículo 37. Reservas naturales fluviales.

A pesar de que en el texto normativo del Plan 2009-2015 se proponía una lista de 24 reservas naturales fluviales (Anexo 9) de conformidad con el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento de Planificación Hidrológica, en el texto normativo del Plan 2015-2021 no se han declarado reservas naturales fluviales, lo cual representa un claro retroceso en aplicación de la normativa interna y un grave perjuicio en zonas de alto valor ecológico.

- **Alegación:** Incluir en el texto normativo de este plan, la lista de reserva naturales fluviales como mínimo las 24 zonas especificadas en el Anexo 9 del documento normativo del anterior Plan 2009-2015.
- **Alegación:** El texto normativo del Plan debería de incluir la lista original de reservas fluviales propuestas contenida en el estudio de reservas fluviales realizado por el CEDEX, explicando cuáles se dejan fuera y porqué. Este estudio es uno de los documentos necesarios para la participación pública a los cuales no hemos tenido acceso por falta de transparencia de la Administración, y reiteramos nuestro derecho a conocerlo.
- **Alegación:** Se deberían incorporar en el texto normativo del Plan, las reservas fluviales las cabeceras de los ríos Pena (masa 386), Ulldemó (masa 383), Estret (masa 398), en la cuenca del Matarranya, Riera de Capçanes (masa 830) y Ciurana (masa 171) y cabecera del Canaletes (masa 178).
- **Alegación:** Incluir en este artículo 37 el apartado 2 del artículo 61 del Plan 2009-2015:

2. De conformidad con el artículo 22.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica, en dichos tramos de río no se concederán autorizaciones ni concesiones en el Dominio Público Hidráulico de actividades que puedan producir presión significativa sobre la cantidad o la calidad de la masa de agua o una afectación significativa a la circulación del agua por el cauce. A estos efectos no se consideran presiones significativas los usos o actividades entrópicas que no pongan en riesgo el mantenimiento del muy buen estado de la masa de agua. Para ello se realizarán los estudios específicos pertinentes para evaluar los efectos de cualquier nuevo uso o actividad

Artículo 39. Perímetros de protección.

El borrador del Plan traslada la definición de perímetros de protección más amplios que la zona de servidumbre al próximo ciclo de planificación, a pesar de que en el anterior ciclo desde Cuenca Azul ya se le emplazó a que regulase mayores perímetros en razón a las dimensiones y valor hidrológico y ecológico de los ríos.

- **Alegación:** Modificar el artículo 39

~~En relación con los perímetros de protección referidos en el artículo 57 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá tomar medidas de protección y explotación adicional en función de la evolución del estado de las masas. En su caso, serán incluidas en el siguiente ciclo de revisión del Plan, salvo que el Consejo del Agua de la demarcación aprecie la necesidad de hacerlo antes, de conformidad con el artículo 89.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.~~

a) Con la finalidad de mejorar la protección de la morfología fluvial ante la incidencia ecológica desfavorable de los aprovechamientos de áridos, de pastos y de vegetación arbórea o arbustiva, el establecimiento de puentes o pasarelas, embarcaderos e instalaciones para baños públicos, y en particular, a los efectos de su autorización o concesión, en función de su importancia y magnitud, los ríos de la cuenca del Ebro se clasifican en:

I. Clase 1: Ríos principales de la cuenca, con largos recorridos, importantes caudales y extensas formaciones de ribera. La banda de protección para estos ríos se fija en 15 m en cada margen.

II. Clase 2: Ríos medios, de caudal y longitud importante y, en su caso, con buenas formaciones de ribera en parte de su trazado. La banda de protección para estos ríos se fija en 10 m en cada margen.

III. Clase 3: Resto de los ríos, arroyos y otros cauces de la cuenca, de menor dimensión y en ocasiones rectificadas, encauzadas y sin vegetación de ribera natural. La banda de protección para estos casos se fija en 5 m en cada margen, coincidiendo con la anchura de la zona de servidumbre.

Los tramos fluviales asignados a las clases 1 y 2 vendrán señalados en el correspondiente Apéndice (*que se debe crear*). El resto de los ríos se incluyen en la clase 3.

b) En las bandas de protección del cauce podrán realizarse plantaciones con vegetación autóctona de ribera, en marcos irregulares, estructurados en distintas clases de edad y con diversas especies arbóreas y arbustivas que no comprometan la riqueza genética de las especies y poblaciones propias de la cuenca del Ebro. Se podrán efectuar en las bandas de protección correspondientes a las clases 1 y 2 citadas en este artículo, otras plantaciones de cultivos arbóreos en las condiciones que se señalan en el artículo 46 de este Plan Hidrológico y en el artículo 74 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, cuando el preceptivo informe medioambiental de la administración competente así lo determine, respetando en todo caso los cinco metros de servidumbre del cauce

3. Perímetros de protección de la morfología de zonas húmedas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 243 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la zona de servidumbre y policía establecidas en el artículo 96 del texto refundido de la Ley de Aguas, los márgenes de los lagos, embalses, lagunas y zonas húmedas de la cuenca del Ebro, en el correspondiente Apéndice (*que se debe crear*), gozan de una banda de protección de 15 m en torno a su mayor nivel ordinario, con análogos efectos a los de las bandas de protección fluvial establecidas en el epígrafe 2 del presente artículo.

Artículo 41. Protección del Delta del Ebro y la costa.

En aplicación de disposición adicional X de la Ley 11/2005, el Plan Hidrológico Cuenca del Ebro debe asumir el Plan Integral de Protección del Delta del Ebro. En este plan de protección una de las piezas fundamentales es la determinación de caudales ecológicos para el tramo final del Ebro (aforo 27 Tortosa).

- **Alegación:** Cumplir la Ley 11/2005 y adoptar la propuesta de caudales ecológicos aprobada en la CSTE y posteriormente en el Comité del PIPDE.

A pesar de la importancia de la gestión de sedimentos para el mantenimiento del Delta y la consecución del Buen estado, el nuevo Plan sólo hace referencia al "tratamiento de sedimentos contaminados" e ignora una cuestión tan fundamental como es la gestión de los sedimentos como aspecto clave en la dinámica geomorfológica de la superficie deltaica.

A pesar de asumir el documento del PIPDE (2006) en el plan no se ha determinado el déficit sedimentario, ni definido medidas para compensar este déficit, ni evaluado su importancia en el estado ecológico del río ni de la superficie deltaica.

- **Alegación:** Evaluar el déficit sedimentario de la cuenca del Ebro y sus efectos sobre la plataforma deltaica.
- **Alegación:** Plantear medidas de recuperación, con un plan de gestión de sedimentos para toda a demarcación que incluya las medidas para todos los embalses, con tal de minimizar la retención y permitir la llegada de los mismos al Delta del Ebro.

La IPH Apartado 3.4.1.4.3 establece que *“en el diseño del régimen de crecidas para aguas de transición (.....), en su diseño se prestará atención al aporte de sedimentos necesarios para mantener sus elementos geomorfológicos característicos y contribuir a la dinámica costera....”*

- **Alegación:** Incluir caudales de crecidas para el transporte sedimentario desde los embalses de Ribarroja y Mequinensa.

En el anterior plan se plantearon las siguientes medidas asociadas al Plan Integral del Delta del Ebro con un coste superior a los 200 millones de euros.

Como podemos observar en la tabla adjunta, la mayor parte de estas medidas, según el texto del documento normativo están acabadas, sin embargo podemos constatar que algunas de ellas ni siquiera han empezado a llevarse a cabo como por ejemplo los caminos de ronda dels Alfacs i Fangar.

- **Alegación:** Evaluar la eficacia de las actuaciones del PIPDE en el cumplimiento de los objetivos ambientales.
- **Alegación:** Evaluar el efecto conjunto de todas las medidas propuestas en el ámbito de la cuenca, incluyendo los posibles efectos de transformación a nuevos regadíos y la construcción de infraestructura hidráulica asociada a los mismos.
- **Alegación:** Diseñar un programa de medidas adecuado para alcanzar los objetivos ambientales y que permitan asegurar a largo plazo el mantenimiento de las condiciones ecológicas especiales del Delta del Ebro.

CAPÍTULO VI: OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y MODIFICACIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Artículo 42. Objetivos medioambientales de las masas de agua.

En el anterior plan diferentes documentos y declaraciones públicas se vanagloriaban que el Ebro era un río en buen estado donde entorno al 70% de las masas se encontraban en buen estado ecológico y tenían el objetivo de alcanzar el 75% para el 2015.

*“En la situación actual el estado ecológico y químico de las masas de agua es el siguiente: De las 919 masas de agua naturales de la Demarcación del Ebro, 631 masas, **aproximadamente el 70% presentan buen estado** y 277 masas de agua, el 30% incumplen ese buen estado por presiones de contaminaciones puntuales, fuentes difusas, usos del suelo, etc. Hay 7 masas artificiales, que hacen un cómputo final de 926 masas de agua” (DOCUMENTO RESUMEN DEL PLAN)*

Sin embargo, tal como se les dijo en varias reuniones previas a los representantes de la Confederación y en las alegaciones al Plan 2009-2015, este análisis estaba sobre valorado ya que muchas masas continuaban sin ser analizadas y muchos de los indicadores ambientales, especialmente aquellos más significativos, como los indicadores ictícolas e hidromorfológicos no habían sido tenidos en cuenta.

Finalmente en el *Informe sobre la aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua*, indica que entorno al 50% de las masas se halla en estado desconocido por lo que la sobreestimación del estado del Ebro de 70% se reduce al 34%.

Teniendo en cuenta estas observaciones es obvio que para este segundo ciclo de planificación se deberá determinar el estado ecológico a partir de las masas determinadas y especificar en todo caso, el número de masas en estado desconocido.

Partiendo de lo datos de la Memoria, en este Plan 2015-2021 podemos observar una mejora en el número de masas valoradas, sin embargo continúan en estado desconocido un 34% de las masas y 42% en estado bueno o mejor, muy lejos aún de los valores indicados en el plan anterior.

	Estado masas naturales			% Bueno o mejor	% Peor que bueno	% no valorado
	Bueno o mejor	Peor que bueno	NO valorado			
río	277	141	212	44%	22%	34%
lago	10	27	21	17%	47%	36%
transicion	2	1	0	67%	33%	0%
costera	3	0	0	100%	0%	0%
	694	292	233	42%	24%	34%

Estos valores se repiten en el caso de todas las masas superficiales en relación al estado o al potencial ecológico:

	Estado/potencial todas las masas			% Bueno o mejor	% Peor que bueno	% no valorado
	Bueno o mejor	Peor que bueno	NO valorado			
río	309	170	223	44%	24%	32%
lago	23	46	33	23%	45%	32%
transicion	13	3	0	81%	19%	0%
costera	3	0	0	100%	0%	0%
	823	348	256	42%	27%	31%

- **Alegación:** El grado de desconocimiento del estado de las masas de agua superficial se estima en un tercio de todas las masas, lo cual representa un elevado grado de incertidumbre que se debe corregir.

A esto se debería sumar, tal como hemos indicado en puntos anteriores, que no se han evaluado todos los indicadores por lo que el grado real del estado de las masas de agua de la cuenca del Ebro continúa teniendo un elevado grado de incertidumbre sobre el estado del río.

En relación a los objetivos ambientales de las zonas protegidas, la incertidumbre es mayor ya que remite al *“cumplimiento de las normas de protección que resulten aplicables en cada zona y los objetivos medioambientales particulares que en ella se determinen, según la normativa que rija cada zona protegida”* sin se especifique en ningún caso a que normas y objetivos se refiere.

- **Alegación:** Incluir la evaluación del estado ecológico de todas las zonas protegidas (Art 24 (4) del RPH) con especial énfasis en el estado de conservación de hábitats y especies a los que refiere la Directiva 94/43/CEE relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y de la flora silvestre y la Directiva 79/409/CEE y 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres.
- **Alegación:** Los objetivos correspondientes a la legislación específica de las zonas protegidas no deben ser objeto de prórrogas u objetivos menos rigurosos.

- **Alegación:** Estimar los posibles errores en la evolución del estado ecológico de las masas de agua, incorporando en el Plan tanto el nivel de confianza como la precisión de los resultados según el Art. 34 (6) del RPH.
- **Alegación:** Se deberá especificar si los posibles incumplimientos pueden deberse a la modificación del régimen hidrológico natural o a una calidad del agua inadecuada según Apdo 5.1.5.1 © de la IPH.

Artículo 44. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones.

Según este artículo los objetivos medioambientales del Plan 2015-2021 “*se han calculado teniendo en cuenta la materialización de las nuevas modificaciones o alteraciones recogidas en el Programa de Medidas del mismo*”.

Esta afirmación es un brindis al Sol si tenemos en cuenta que en el Programa de Medidas se plantean 56 infraestructuras de regulación (Programa B2) asociadas a otros tantos 56 embalses que como poco alteraran el curso hidrológico de los tramos de río afectados, por tanto generaran un deterioro respecto a la situación actual.

- **Alegación:** No se han evaluado los efectos de la materialización de las nuevas modificaciones o alteraciones recogidas en el programa de medidas sobre el cumplimiento de los objetivos ambientales
- **Alegación:** En relación al análisis de la eficacia de las medidas hay que decir no se ha evaluado la actuación según su eficacia para cumplir los objetivos ambientales de las masas de agua (tal como quedan definidos en el Art. 92 bis del TRLA) sino para cumplir los objetivos de la actuación
- **Alegación:** No se trata de evaluar si la actuación es eficaz en mejorar el encauzamiento, sino si esta actuación es eficaz para el cumplimiento del objetivo ambiental del estado ecológico.
- **Alegación:** Se debería eliminar cautelarmente el apartado (1) del artículo 44 y sustituir por el siguiente texto:

Evaluar la repercusión de las actuaciones previstas en el Programa de medidas de acuerdo a las especificaciones de la IPH.

Tal como se propone para el Art. 101, se recomienda la consideración estricta de todos los aspectos metodológicos establecidos en la IPH a este respecto, incluyendo:

- Análisis de la contribución individual de cada medida a la consecución de los objetivos ambientales (considerando las masas de agua específicas a las que afecta la medida y los valores de los indicadores de calidad ecológica antes y después de la aplicación de dicha medida).
- Evaluación del conjunto de medidas utilizando modelos de acumulación de presiones.
- Condicionar las medidas a que en su conjunto no se produzca bajo ningún concepto un incremento de la contaminación. Este aspecto se deberá comprobar específicamente en las aguas de transición y las costeras a partir del modelo acumulativo de presiones descrito en el punto anterior.
- Justificación de la combinación de medidas seleccionadas en el Plan para la consecución de los objetivos ambientales.

En el punto (2) indica que el Plan 2015-2021 asume las infraestructuras contempladas en la Ley 10/2001. Esta ley es previa a la transposición de la Directiva Marco del Agua por lo que las infraestructuras planteadas no han tenido en cuenta los objetivos de esta directiva.

- **Alegación:** El Plan sólo puede asumir aquellas infraestructuras de la Ley 10/2001 que se cumplan con la Directiva Marco del Agua y los objetivos de no deterioro y alcanzar el buen estado ecológico.
- **Alegación:** Aquellas infraestructuras de la Ley 10/2001 que impliquen el deterioro de las masas de agua deberán justificarse a partir del artículo 4.7 de la DMA.

En el documento elaborado por la Comisión Europea de evaluación de los Planes del primer ciclo de planificación, la comisión ha alertado sobre la justificación de las exenciones:

La justificación de las exenciones resulta insuficiente. En la mayoría de los casos, las exenciones se justifican con algunas declaraciones genéricas que no se basan en una evaluación de las medidas necesarias para alcanzar un buen estado. Por tanto, los planes hidrológicos no son capaces de justificar si las medidas tienen un coste desproporcionado o si son técnicamente inviables.

- **Alegación:** Mejorar en la justificación de las nuevas modificaciones o alteraciones

CAPÍTULO VII: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Se observan una serie de graves deficiencias en la asistencia de la CHE, como titular principal de las competencias de conservación, protección y vigilancia del DPH, así como una gran descoordinación con otras administraciones a la hora de acudir y asistir a episodios de vertidos ilegales o accidentales. Tal deficiencia se resolvería incorporando la organización adecuada de recursos humanos y materiales especializados con objeto de atender con la adecuada diligencia, prontitud y profesionalidad tales afecciones que generan un deterioro de las masas de agua, y en su caso el que no queden impunes y sean en todo caso sancionadas adecuadamente. Tal sistema debería ser incorporado al 112, y ser ampliamente y correctamente divulgado con objeto de que la ciudadanía de aviso de tales agresiones de la más adecuada y eficaz posible.

La inexistencia de tal servicio, y en su caso descoordinación con otras administraciones por parte de la Confederación del Ebro, han conllevado por ejemplo (de los muchos que se pueden citar en toda la cuenca del Ebro) a que hayan sido sancionados escasamente vertidos de sustancias peligrosas en el río Val (masa código 861) en el año 2012, o que el río Carabán (masa código 321) haya sufrido gran cantidad de incendios sin que los mismos hayan sido notificados, ni constatados por la CHE y por lo tanto si que aparezcan como presiones que afectan al estado de conservación.

- **Alegación:** incorporar un artículo:

ART_--- El Organismo de Cuenca establecerá un sistema, estructura y organización administrativa propio o en coordinación para garantizar la vigilancia del DPH y prestar la adecuada atención a los avisos de la ciudadanía en relación a la realización de vertido y de agresiones ilegales al DPH durante los 365 años.

Se divulgará y promocionara adecuadamente la existencia de un mecanismo o sistema para realizar avisos sobre agresiones al DPH, como expresión de la participación efectiva de la ciudadanía.

Artículo 46: Plantaciones de arbolado en márgenes

El artículo 46.1 del PH del Ebro se deben expresar cuales son las alteraciones indirectas que producen estas plantaciones ya que no alteran el espacio físico o geográfico del DPH de las masas de agua, pero si a la vegetación por competencia por la luz y el agua, y en algunos casos por suponer una detracción de agua o reducción del nivel freático por la evaporación que realizan las especies arbóreas de crecimiento rápido especialmente en los meses de estrés hídrico. El que quede expresamente señalado impedirá este tipo de afecciones.

El artículo 46.2. A pesar de sus bondadosas palabras hace referencia a la plantación de fajas arboladas en dentro del DPH, obviando que las plantaciones de masas arboladas de especies de rápido crecimiento suponen un deterioro de las masas de agua. Por ello se debería modificar el artículo para que las citadas plantaciones no afecten negativamente a las condiciones ecológicas del DPH, y ello se consigue con la obligatoriedad de mantener la vegetación natural en una franja de 5 a 15 metros por fuera del DPH.

Todo ello en consonancia con la propuesta de modificación del artículo 39.

- **Alegación:** Modificar el artículo 46 e incluir la siguiente redacción

1. Sin perjuicio del cumplimiento del artículo 81 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, se promoverá el desarrollo de sotos y plantaciones de arbolado en las márgenes de los ríos dentro de la zona de policía, pues estas formaciones actúan como filtros verdes, siempre que no constituyan un factor de riesgo de inundación, o no alteren desfavorablemente el estado de las masas de agua; bien reducción de sus características ecológicas o ser un freno a que las recupere o por reducir su caudal hidrológico por evaporación.

2. Salvo justificación especial, y para contribuir a alcanzar el buen estado de las masas de agua, en las autorizaciones de plantación se conservará una franja de vegetación autóctona de entre cinco y diez ~~metros~~ quince metros de anchura en su extensión longitudinal en su parte más próxima al cauce. ~~La anchura de esta banda empezará a contar desde la línea de aguas bajas del cauce o bien la línea que, por las características geomorfológicas y sedimentarias del cauce pueda soportar la primera banda de vegetación de ribera a contar desde el DPH y en función de que las características geomorfológicas y sedimentarias del cauce y de esa faja de terreno puedan soportar la primera banda de vegetación de ribera.~~

Artículo 48: Delimitación técnica.

Debe quedar explícito que esa mejor definición recoge los aspectos mencionados, los cuales son reconocidos por el propio MAGRAMA como deficiencias en la delimitación del DPH (<http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/delimitacion-dph-proyecto-linde/estado-actual-proyecto-linde/>). Una forma de subsanarlo es haciendo mención expresa en el Plan Hidrológico. Por otra parte en la creación de tales estudios no suele haber una fase de participación e información, lo cual hace que se ignoren testimonios y aportación de pruebas gráficas o históricas que ayuden a definir el DPH.

- **Alegación:** modificar el Artículo 48.1, añadiendo lo subrayado:

"1. Se considera delimitación técnica teórica, cartográfica o probable del Dominio Público Hidráulico, a aquella obtenida de los estudios técnicos de los que se disponga, elaborados o validados por el organismo de cuenca. Frente a esta delimitación, podrán desarrollarse estudios técnicos de detalle que permitan una mejor definición teórica, que deberán ser también validados por el organismo de cuenca. Para su correcta validación y prevalencia se tendrá en cuenta la existencia y calidad de la información referida a la geomorfología y ecología, así como las referencias históricas y testimonios gráficos o personales.

Los estudios que técnicos existentes y su documentación, así como los que se desarrollen en el futuro serán públicos y accesibles, y estarán sometidos a un procedimiento de información y participación pública previamente a su validación por el Organismo de Cuenca.

Hay varios instrumentos de ordenación del Territorio, como son las normas urbanísticas municipales en la que se incluye la cartografía del DPH. Su escala de trabajo suele ser de 1:5000 y es un herramienta de ordenación y definición de usos de territorio que tiene importancia para evitar el deterioro y asegurar el buen estado de las masas de agua. En especial en núcleos rurales y masas de agua secundarias y por supuesto para las nos incluidas en la cartografía básica del Geoportal SITEbro, en estos instrumentos de ordenación no se aplican estudios de inundabilidad, siendo este un factor que tiene gran trascendencia para la ordenación de usos que debería subsanarse. Por

supuesto es el momento adecuado por motivos de ordenación del territorio, y por escala de cartografía en la que se deberían delimitar con criterio técnico y jurídico la existencia de DPH. En el caso de las Concentraciones Parcelarias se observa como se elimina o desaparece elementos del DPH que no están cartografiados, sin que exista una supervisión efectiva del organismo de Cuenca. Además en tal procedimiento se reducen las dimensiones del DPH sin que haya existido un trámite previo de Deslinde, lo cual imposibilita de forma real el que se pueda recuperar o mejorar el Estado de conservación de las masas de agua o su coste sea excesivo. Ver alegación séptima de este documento.

- **Alegación:** sustituir los apartados 48.2, 48.3 y 48.4. por la propuesta siguiente:
 - 48.2.** *Con el objetivo de asegurar la permanencia y conservación y buen estado del DPH y de las masas de agua, todos aquellos instrumentos de ordenación y planificación del territorio previamente a su aprobación deberán incluir una delimitación técnica teórica, cartográfica o probable del Dominio Público Hidráulico y de sus zonas inundables validada por el Organismo de Cuenca. Con objeto de proteger el DPH no cartografiado y definido documentalmente, el Organismo de cuenca definirá y delimitará la existencia de tal DPH en las fases iniciales de tramitación de tales instrumentos de ordenación y planificación.*
 - 48.3.** *Los procedimientos de Concentración Parcelaria así como otros instrumentos de ordenación o agrupación de la propiedad deberán ser precedidos del deslinde del DPH y delimitación de las zonas inundables, estableciendo este hecho como un parámetro de calidad agronómica.*
 - 48.4.** *El organismo de Cuenca y el resto de administraciones tendrá especial consideración en sus actuaciones y régimen de autorizaciones o de supervisión en mantener, proteger y conservar en un buen estado de conservación el DPH no identificado, individualizado y cartografiado en esta revisión del Plan Hidrológico, en especial en lo referido a humedales, manantiales, afloramientos y fuentes para en su caso mantener su continuidad física con el resto del DPH.*

Artículo 49. Actuaciones menores de conservación en el Dominio Público Hidráulico

aún entendiendo que alguna de esas actuaciones puede ser puntual y posiblemente necesaria para el mantenimiento hidrológico del DPH, y su sencilla tramitación administrativa pueda tener un efecto social favorable, la redacción del artículo permite el que se eliminen elementos que puedan ser definidos como "árboles muertos y podas de árboles" que tengan un valor ecológico para el río, y que sean retirados por motivos estéticos o privados. En algunos casos tales actuaciones pueden suponer la eliminación de árboles como son los chopos trasmochos que tienen un gran valor ambiental.

Además tal autorización, ajena a toda legalidad, es contradictoria con la alteración y deterioro de la masa de agua, puesto que la eliminación de "árboles muertos y podas de árboles" conlleva una serie de operaciones y labores de extracción del cauce que inexorablemente conllevan la actuación sobre el resto de masa arbolada, que por lo visto si están sometidas a autorización. Además tales actuaciones están sujetas a la intervención de la Administración ambiental de las CCAA.

Por otro lado resulta llamativo que el control que va a ejercer la CHE que da pie a la falta de control y vigilancia "La Administración se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud"

- **Alegación:** eliminación del artículo 49 a y b.
 - 1. Se consideran actuaciones menores de mantenimiento y conservación del Dominio Público Hidráulico, siempre que se realicen fuera de espacios protegidos y no fueran objeto de autorización en los términos previstos en el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las siguientes:*
 - a) Retirada de árboles muertos y podas de árboles que impidan accesos al cauce o su servidumbre de paso, siempre que no impliquen pérdida del sustrato arbóreo de la ribera.*
 - b) Retirada de árboles muertos y podas de árboles que mermen la capacidad de desagüe del cauce.*
- **Alegación:** En este apartado se observa que el articulado pasa del artículo 50 sobre *Criterios de regulación interna para concesiones* al artículo 56 *Modificación de concesiones*.
- **Alegación:** Exigimos alguna referencia a una **actualización de los Registros de Aguas y los Catálogos de aguas privadas**, que bajo nuestro punto de vista, resulta inaplazable. Esta actualización debe ir acompañada de la disponibilidad de los datos de los usos y

concesiones a través de Internet para garantizar una información transparente y facilitar los procesos de participación pública. Para favorecer este proceso de revisión y actualización conjunta de caudales, derechos y concesiones, se deberían articular **medidas claras y contundentes**, contando con sanciones e incentivos económicos más claros y significativos.

El Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, no se revisan las Concesiones de Agua Históricas, ni las cuestiona, algunas de ellas de varios siglos, se tienen que adaptar estas concesiones a los tiempos actuales y a las nuevas leyes, teniendo en cuenta otros factores que en su día no se daban con se realizo la concesión hace siglos, como el cambio climático, disminución de caudales, menos precipitaciones, años de sequías, las demandas, aumento de población, aumento y presiones urbanísticas, la industria, los vertidos autorizados y los no autorizados, las especies invasoras, animales en peligro de extinción, el valor ecológico, la protección de la biodiversidad, la regulación de la Cuenca. Por tanto se tienen que revisar estas Concesiones Históricas y adaptarlas a los nuevos tiempos, a las nuevas leyes.

Los Derechos y Costumbres no están adecuados a la realidad actual, el documento Normativo debería recoger estos nuevos cambios.

No hay mecanismo alguno para regular estas situaciones y adaptarlas a las necesidades actuales y las nuevas leyes y Directivas europeas.

El Derecho de la Concesión del agua, no es una propiedad, por tanto se puede modificar, se tiene que modificar. El río y el agua **no** son propiedad de los regantes e industriales es titularidad del Estado, es un bien común de todos los ciudadanos, por este motivo las concesiones antiguas hay que actualizarlas.

Las concesiones ya establecidas están ciñendo la posibilidad de realizar un plan hidrológico de cuenca moderno, adecuado al siglo XXI, adaptado a la normativa europea y perfectamente sostenible, ecuánime y justo.

- **Alegación:** Solicitamos una revisión a fondo de todas las concesiones de agua a agricultores, industriales, mineros, poblaciones, etc. Revisión de todas las concesiones de hace más de 100 años o históricas con arreglo a la nueva normativa como la DMA

Artículo 56. Modificación y revisión de concesiones.

A raíz de la Ley de Evaluación ambiental 21/2013 (Disposición final cuarta) que modifica el artículo 72 del Texto refundido de la Ley de Aguas, se ha introducido en el ordenamiento jurídico estatal la posibilidad de intercambio de recursos entre los usuarios

«Artículo 72. Infraestructuras de conexión intercuencas.

1. La Dirección General del Agua podrá autorizar la cesión de derechos, a que se refiere esta sección, que implique el uso de infraestructuras que interconectan territorios de distintos Planes Hidrológicos de cuenca, esta autorización conlleva la de uso de las infraestructuras de interconexión. Se entenderán desestimadas las solicitudes de cesión una vez transcurridos los plazos previstos sin haberse notificado la resolución administrativa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69.3, el régimen económico-financiero aplicable a estas transacciones será el establecido en las normas singulares que regulen el régimen de explotación de las correspondientes infraestructuras.

3. La autorización de las cesiones que regula el presente artículo no podrán alterar lo establecido en las reglas de explotación de cada uno de los trasvases.»

Esta modificación de la ley implica de facto la posibilidad de trasvases del Ebro hacia otras cuencas. En este caso se camuflarían los trasvases como “cesión de derechos” entre usuarios o lo que es lo mismo la venta del agua entre usuarios ya sean urbanos, industriales o agrícolas.

Esta situación constituye un grave perjuicio para los ciudadanos de la cuenca del Ebro históricamente movilizados contra los trasvases del Ebro tanto hacia las Cuencas Internas de Catalunya como hacia las Cuencas del Xúquer, Segura y cuencas andaluzas que se debería evitar

- **Alegación:** Las concesiones otorgadas actualmente y la revisión de las concesiones que se realicen durante el alcance de este plan, deben dejar claro que **no puede haber “una cesión de derechos de agua” con usuarios de otras cuencas.**

- **Alegación:** Se propone introducir un apartado 56.3.:

El supuesto previsto en el artículo 156.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que motiva la revisión de oficio de las concesiones, incluye entre otros casos los siguientes:

- a) El cambio de las condiciones o características del uso que sirviera de base para la evaluación de las necesidades y su evolución en el momento de otorgar la concesión.
- b) La inferencia de afecciones a terceros o alteraciones significativas en las condiciones morfológicas del cauce, entre ellas, la alteración significativa de zonas húmedas y la pérdida de hábitats y/o especies.

La revisión así realizada no dará lugar a indemnización de conformidad con el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 60. Medidas relativas a las concesiones para aprovechamientos hidroeléctricos.

En cuanto al régimen de explotación conjunto del sistema de embalses de Mequinenza, Ribaraja d'Ebre y Flix, que usa a éste último como amortiguador o contraembalse de los caudales turbinados por la central Hidroeléctrica de Riba-roja d'Ebre, se está causando un grave impacto sobre la Reserva Natural de Sebes y especialmente sobre su bosque y vegetación de ribera por sobreelevaciones súbitas o por mantener niveles muy elevados de forma sostenida durante largos periodos de tiempo.

La Confederación Hidrográfica del Ebro dispone de estudios sobre dicho impacto y sobre la gestión que se realiza.

- **Alegación:** Se propone una gestión que tenga en cuenta los valores ambientales de la Reserva Natural de Sebes protegidos por la Red Natura 2000, la habilitación de la compuerta automática del embalse de Flix como regulador de sobreelevaciones, y la revisión de los niveles de explotación y el régimen concesional para cumplir los objetivos ambientales.
- **Alegación:** modificación del punto 2 del artículo 60 :
 - “5. En los expedientes concesionales se tendrá en cuenta las oscilaciones de caudal aguas abajo producidas por la explotación, por lo que se podrá exigir que estén autorizadas en sus términos concesionales. En la concesión se incluirá la señalización del tramo afectado, en la medida que comporte riesgos para los restantes usos comunes del río. Estas oscilaciones se atenderán a las limitaciones en cuanto a tasa de variación de los caudales ambientales.”
- **Alegación:** Se propone introducir un apartado 60.4.:
 - Las nuevas centrales hidroeléctricas en ningún caso podrán interrumpir el flujo natural de los cursos de agua, permitiéndose únicamente las de tipo fluyente (sin embalse), y a la vez de derivación, consistentes en el desvío de una porción del caudal del cauce, su turbinación para producción de electricidad, y su posterior devolución al mismo cauce aguas abajo, y siempre que se mantenga en todo momento en el cauce natural el correspondiente caudal ambiental.

- En un periodo máximo de 5 años, se procederá a la demolición de todas aquellas presas hidroeléctricas que ya no se utilicen para la producción de electricidad, ni para otros fines.
- En un periodo máximo de 10 años, se procederá a dotar a todas las presas dedicadas a la producción hidroeléctrica de las correspondientes escalas para peces.

Otros aprovechamientos.

La explotación de hidrocarburos no convencionales se realiza empleando técnicas como el fracking y otras similares. Son técnicas que emplean importantes cantidades de aguas, producen la contaminación de las mismas, llegándose a producir la contaminación de acuíferos cercanos.

- **Alegación:** Se debe redactar un nuevo artículo donde se indique claramente que tanto el fracking como otras técnicas de explotación de hidrocarburos no convencionales deben prohibirse en el ámbito de la cuenca del Ebro.

-ARTÍCULO 61. MEDIDAS RELATIVAS AL CONTROL DE EXTRACCIONES.

Somos conocedores de la deficiente implantación que se está realizando de la Orden Ministerial ARM/1312/2009 en esta cuenca, a pesar de haber pasado más de 5 años desde la entrada en vigor de esta ordenanza. No se controlan los Libros de Aprovechamiento, no se precintan los contadores para imposibilitar su manipulación, etc.

SECCIÓN IV. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRAS LAS INUNDACIONES Y LAS SEQUÍAS

Artículo 69. Protección contra las inundaciones.

Paralelamente al Plan 2015-2021 se está desarrollando el *Plan de gestión del riesgo de inundación D. H. Ebro*.

- **Alegación:** Incluir el cumplimiento del *Plan de gestión del riesgo de inundación D. H. Ebro* en el artículo 69 del presente documento normativo.
- **Alegación:** Fomentar la recuperación de las llanuras de inundación como elemento clave en la protección contra las inundaciones.
- **Alegación:** Limitar las actuaciones de particulares en las llanuras de inundación, especialmente las infraestructuras duras que aumentan las barreras arquitectónicas dentro de la zona de inundación. .

Artículo 70. Protección contra las sequías.

En primer lugar habría que diferenciar entre sequía y escasez. La sequía es un fenómeno meteorológico asociado a la disminución de los recursos hídrico naturales, mientras que la escasez es un fenómeno inducido por el uso de los recursos por parte.

- **Alegación:** Diferenciar las situaciones de sequía y escasez en el texto Normativo.

Actualmente los indicadores de sequía parten de datos del agua embalsada en los diferentes sistemas.

- **Alegación:** Incorporar factores pluviométricos, de evapotranspiración y innovación entre los indicadores de sequía.

La mejor protección contra la escasez es un desarrollo de usos de acorde con los recursos disponibles. Actualmente todos los desarrollos de usos de la cuenca se establecen para datos de año medio, lo cual es un error porque conlleva a una sobrevaloración de los recursos disponibles en los periodos de sequía que dan lugar a episodios de escasez en los usos.

- **Alegación:** Revisar los desarrollos de usos utilizando como valor limitante los recursos hídricos naturales aportados en año seco.

SECCIÓN V. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El análisis económico y la recuperación de los costes del agua siguen siendo una de las grandes debilidades de los planes hidrológicos tal como ya advirtió la comisión Europea (alegación 1). Fruto de esta debilidad, la mejora en las políticas tarifarias y de recuperación de costes ha sido una de las condiciones EXANTE que la Comisión Europea ha impuesto al estado español en los acuerdo de Asociación para la obtención de fondos FEADER. Sin embargo, en este segundo ciclo no se observan grandes diferencias respecto al primero tal como admite el propio Plan en la memoria:

Lamentablemente, pese al continuo trabajo para mejorar la base de información de estos análisis económicos, persisten las deficiencias observadas en el Plan Hidrológico anterior en las fuentes de información disponibles, debidas sobre todo a que el ciclo del agua es gestionando de forma descentralizada por una gran cantidad de entidades. La contabilidad de las distintas entidades sigue en ocasiones criterios diversos, y hay una falta generalizada de información contable publicada en algunos sectores. Estas limitaciones imponen la prudencia a la hora de analizar las grandes cifras económicas de los servicios del agua en la Demarcación del Ebro.

- **Alegación: Consideramos** absolutamente injustificada la ausencia de información. La complejidad de introducir una adecuada transparencia de información remarca su urgente necesidad. Es prioritario establecer protocolos de unificación del sistema de contabilidad para que pueda ser públicamente consultable.
- **Alegación:** Todas las entidades públicas involucradas en la gestión de servicios vinculados al agua tiene la obligación de tener una contabilidad. Si hay problemas de coordinación, para ello se ha determinado la creación de un Comité de Autoridades Competentes en la directiva Marco de Aguas. La falta de coordinación entre administraciones no puede justificar la falta de información.
- **Alegación:** No consideramos justificado argumentar la dificultad de contabilizar las actividades que una entidad realiza, sino una clara necesidad básica de transparencia y rigor económico de gestión.
- **Alegación:** No se pueden involucrar empresas privadas en la gestión de un bien público sin que esta pueda dar evidencia de cómo ha gestionado el dinero. No puede justificarse la pérdida del rastro de las inversiones de dinero público por ser absorbidos en la contabilidad privada.
- **Alegación:** No se puede justificar la falta de avances en la recuperación a la heterogeneidad en los Criterios contables en temas de gran relevancia como la amortización de infraestructuras o la imputación de gastos de personal. Existen referencias muy claras sobre los criterios adecuados en la Instrucción de Planificación.

En el caso de Comunidades de Regantes sólo se dispone de información fragmentada centrada en las de mayor tamaño, gracias a la colaboración de la Federación de Regantes del Ebro y de las propias comunidades. Los limitados medios de los que disponen muchas de ellas hacen difícil mejorar mucho más la información que puedan aportar.

- **Alegación:** No está justificado argumentar que las Comunidades de Regantes no tengan medios para gestionar la contabilidad cuando reciben ayuda pública para muchos aspectos

diferentes de su actividad. Si pueden gestionar los formularios para obtener ayuda pública pueden también entregar adecuada documentación sobre el uso del agua.

Tal como indica la Comisión Europea, difícilmente se podrá generar una correcta recuperación de costes cuando hay un déficit enorme en el uso de medidores de flujo y no están registradas las extracciones, ni están controladas por el Organismo de cuentas. A tales efectos en la Orden ARM/1312/2009 el marco para realizar el control de los volúmenes de aguas utilizados. Previamente tanto el texto refundido de la Ley de Aguas como la Ley 10/2005 del Plan Hidrológico Nacional establecían la obligación de instalar medidores de agua y de tener un registro de las mismas:

(...) El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, ya establecía la obligación, para los que por cualquier título jurídico tenían derecho a la utilización privativa de las aguas, de instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garantizaran información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados, y en su caso, retornados.

(.....) la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en su disposición final primera, modificó el texto refundido de la Ley de Aguas, introduciendo en su apartado sexto un nuevo cambio por el que se encomienda a la administración hidráulica el establecimiento con carácter general de la normativa para regular los sistemas para realizar el control efectivo de los caudales de agua utilizados y de los vertidos al dominio público hidráulico. Expresamente se menciona que, los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo, estarán obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.

- **Alegación:** Cumplimiento de la Orden ARM/1312/2009 por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

El Plan dice que los usuarios pagan la mayor parte de las inversiones. Sin embargo, por la experiencia se sabe que los usuarios pagan cantidades irrisorias frente al coste real de la infraestructura. Analizando el Anexo III Usos y demandas, Apéndice 1 Fichas de demanda agraria podemos observar que de las 49 unidades de demanda agraria, únicamente pagan por las infraestructuras de las que se benefician 16 de ellas. En este caso el total es de unos 41,5 millones de euros/año que corresponden a gastos corrientes de explotación y mantenimiento de las infraestructuras y no a gasto de amortización de las infraestructuras.

A grandes trazos las deficiencias en la recuperación de costes observadas son las siguientes:

- El estado, la comunidad autónoma y/o las subvenciones comunitarias aportan más del 75% del coste de las infraestructuras.
- Se elude el coste financiero de la amortización íntegra de las inversiones.
- El Reglamento de Dominio Público Hidráulico dice que la actualización de la amortización sólo se aplica cuando el interés es mayor al 6% (muy inferior a este valor en la última década), con lo cual el cálculo de la amortización se realiza sobre el valor nominal de la inversión, sin tener en cuenta la actualización derivada de la depreciación monetaria.
- Los planes de compensación territorial y otras obras complementarias no entran en el coste de esta amortización, cuando deberían entrar porque son consecuencia de esa medida.

- Los plazos de amortización se estiman mayoritariamente a 50 años, esto puede ser correcto en infraestructuras, pero no en equipos e instalaciones cuya vida útil no supera generalmente los 15 años.
- El cálculo de cánones y tarifas tiene un precio único como si toda la infraestructura se acabará al mismo tiempo y los usuarios la utilizaran todos al mismo tiempo. No se tiene en cuenta que las infraestructuras son progresivas a lo largo del tiempo y que los plazos de ejecución difieren abismalmente de los propuestos al inicio.
- Los costes reales finales también sufren desviaciones abismales respecto a la propuesta inicial.
- Los años de sequía no se disponen de caudal necesario y por tanto no se puede cobrar por ese servicio, sin embargo en la amortización del coste de una infraestructura no se tiene en cuenta.
- Las pérdidas en los sistemas de regulación y transporte no se tienen en cuenta en el cálculo del m3 servido.
- Los costes de laminación y ambientales se establecen de manera arbitraria.
- Los costes de mantenimiento y reposición de las grandes infraestructuras no se tienen en cuenta en el coste por lo que hay un deterioro evidente hasta el siguiente gran megaproyecto que rehaga la infraestructura.
- Hay que hacer una correcta valoración del coste de oportunidad de los recursos.
- No sobreestimar los beneficios aplicando incorrectamente los diferentes conceptos contables de los costes reales.
- Las estrategias de financiación deben ser realistas.
- Los futuros usuarios deben garantizar la capacidad de pago.
- **Alegación:** Se deben definir esos beneficios generales ya que por otra parte las obras hidráulicas también producen pérdida de beneficios ambientales (generales) que además no se consideran ni se repercuten en los costes a los usuarios a la hora de la liquidación de exacciones, y se deberían repercutir.
- **Alegación:** Se utilizará un baremo claro, contrastable basado en criterios técnicos, para calcular los beneficios y en consecuencia las aportaciones del estado en concepto de defensa de avenidas.
- **Alegación:** Entre los beneficios generales se tendrá especialmente en cuenta la inclusión de la obra hidráulica en un espacio natural protegido, la presencia de especies protegidas y la aportación, o no, a la armonización del desarrollo regional y sectorial que se realice, cuando se beneficie a una unidad de demanda a revitalizar, de apoyo intermedio o de apoyo limitado según lo previsto en el anexo 11 (Plan 2009-2015), para valorar si dicha obra produce beneficios o perjuicios en los aspectos mencionados, y si, el estado debe aumentar o reducir las exacciones.
- **Alegación:** Se tendrán en cuenta tanto los beneficios como los perjuicios de la inclusión de la obra hidráulica en un espacio natural protegido, la afección sobre espacios y especies protegidas, y la afección beneficiosa o perjudicial a la armonización del desarrollo regional y sectorial, cuando se beneficie o perjudique a una unidad de demanda a revitalizar, de apoyo intermedio o de apoyo limitado según lo previsto en el anexo 11 (Plan 2009-2015).
- **Alegación:** Los caudales ambientales son un condicionante previo a cualquier uso previsto o futuro, por lo tanto no puede considerarse como un beneficio general obtenido por una obra hidráulica. La propia obra produce una desregulación de los caudales ambientales que es la que debe corregir posteriormente. En consecuencia no puede considerarse un

beneficio sino un perjuicio provocado por la obra. Y el coste debe añadirse, no descontarse de la misma.

Los regantes repercuten en sus tarifas el 80% del importe de los costes totales incluyendo las inversiones en modernización en regadíos y nuevos regadíos.

- **Alegación:** No corresponde a una evaluación correcta debido al hecho que las inversiones en modernización están fuertemente subvencionadas: se contabilizan como medidas ambientales, por lo cual no se consideran costes a recuperar.

[...] no se repercuten los costes ambientales causados por las presas y embalses hidroeléctricos.

- **Alegación:** Según la definición de “servicios hídricos” de la DMA se caracteriza por deber ser entendido en sentido amplio: todas las actividades económicas que usan una infraestructura hidráulica (Art. 5.1). En el 2006 se ha entregado una queja colectiva que interesa 11 Estados Miembro en que se indica que la interpretación de servicios hídricos está mal interpretada. En Mayo 2012 la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Unión Europea ha condenado Alemania² para esta mal interpretación, de manera que todos los sectores económicos tengan que contribuir de manera más equitativa a cubrir los costes de gestión del agua.

Esta sentencia será vinculante para todos los demás Estados Miembro. Consideramos prioritario revisar estos criterios de contabilidad para poder evitar caer en otro incumplimiento y los costes asociados.

La evaluación de costes ambientales como costes de recuperación de la calidad ambiental es incorrecta

- **Alegación:** Criticamos duramente que se contabilizan los costes ambientales con equivalencia a los costes de inversión para la recuperación de la calidad ambiental. La recuperación de costes tiene la función de mejorar los patrones de consumo a través de herramientas económicas. Los costes de inversión para la recuperación ambiental no se consideran repercutibles de manera que nunca esta interpretación va a satisfacer la motivación, sino justamente evita responsabilizar los usuarios del daño ambiental que están generando.

El coste del agua para los regantes, según los documentos las Grandes Comunidades de regantes has experimentado un incremento en las tarifas de riego. Únicamente las que han diversificado el uso del agua suministrando a grandes abastecimientos y a usos hidroeléctricos mantienen incrementos de tarifas similares al incremento del IPC. El resto tiene incrementos de tarifas superiores al IPC.

- **Alegación:** Consideramos que con esta definición se está cargando sobre “otros usos” los costes de la gestión del agua. Según la interpretación de la determinación de servicios hídricos los usos de abastecimiento o hidroeléctricos deberían integrarse en el balance, de manera que no se verifiquen “subvenciones cruzadas” ocultas, ni que se pervierta la destinación de uso del agua para que se ha justificado la inserción.

Sobre la Internalización de los costes ambientales y del recurso:

Costes ambientales: El método de evaluación económica del deterioro de los retornos de regadío se está orientando hacia la evaluación de los costes de prevención y los costes de corrección de la contaminación de los mismos, modernización de los regadíos y reutilización de las aguas.

- **Alegación:** Consideramos que esta es una mala interpretación del espíritu con que se quieren integrar estos costes: se deberían utilizar instrumentos económicos para prevenir y desincentivar actividades que dañen al medio ambiente. Contabilizar y integrar costes del “uso” del ambiental como si fueran medidas de mejora del estado ecológico, no es

disuasorio y puede provocar que en vez de “quien contamina paga” se llegue a “quien puede pagar, contamina”.

Además, actualmente no está demostrada la afección positiva sobre los ríos de la modernización de regadíos porque los caudales que supuestamente se ahorran no vierten al río, ni está demostrada la reducción de la contaminación por fertilizantes, pesticidas y salinidad a escala de cuenca relacionada a esta medida. Recientemente WWF ha publicado un documento *“Modernización de regadíos, un mal negocio para la naturaleza y la sociedad”*⁹ donde se demuestra que la modernización de regadíos no representa una afección positiva sobre los ríos.

En casos concretos de la cuenca del Ebro, la modernización ha supuesto un incremento de consumo de agua (42% en las modernizaciones de Riegos de Alto Aragón)

Coste del recurso: En el ámbito de la Cuenca del Ebro el coste del recurso se estima que en la mayor parte de los casos es el equivalente al coste de oportunidad del caudal ambiental ya que no existen déficits significativos de agua para otros usos.

- **Alegación:** El caudal ambiental no puede constituir el término de comparación para la valoración del coste oportunidad porque no se considera un uso, sino una restricción previa. Esto implica que no puede competir con las demandas.

La recuperación de costes normalmente sólo es aplicada por las administraciones hidráulicas en sus inversiones para infraestructuras en alta, pero no por las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas o el propio Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en sus inversiones sobre infraestructuras de regadíos en baja, dentro de las zonas regables con fondos FEADER. Este hecho supone ignorar que las obras asociadas al regadío están relacionadas con el uso del agua y, por tanto, que deben cumplir también con el mandato de la DMA. En ocasiones, incluso, las obras sobre infraestructuras en baja que realizan las Consejerías de Agricultura o el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y se llevan a cabo al amparo de normas diversas que no contemplan la aplicación del principio de recuperación de costes.

Artículo 74. Restitución territorial

- **Alegación:** “Razones de equilibrio territorial” no es un criterio previsto para la justificación de excepciones en el Art. 42 del TRLA, ni previsto por la DMA. En los párrafos que siguen se remarca como las políticas estructurales de la EU ponen en valor la necesidad de un desarrollo territorial equilibrado, pero esto no puede justificar una falta de cumplimiento con la normativa que protege el agua para garantizar las posibilidades de sustento de los ecosistemas y de los usos del agua en dicho territorio.

Los rendimientos energéticos que la Confederación obtenga de los aprovechamientos hidroeléctricos o reservas de energía deben destinarse en beneficio de todos los ciudadanos de la cuenca del Ebro y no entidades privadas con intereses económicos concretos.

- Modificar el artículo 74 que quedaría de la siguiente manera:

Alegación: Los rendimientos que obtenga el Organismo de cuenca procedentes de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos o de las reservas de energía, se destinarán a la restitución económica y social del territorio que los genera, así como a la restauración medioambiental, la modernización y eficiencia de regadíos y las necesidades energéticas de los servicios públicos de gestión del agua en la cuenca.

⁹

http://awsassets.wwf.es/downloads/modernizacion_regadios.pdf

CAPÍTULO VIII: PROGRAMA DE MEDIDAS**Artículo 75. Programa de medidas.**

En aplicación de la Directiva Marco del agua, el Programa de medidas se desarrolla para plantear todas aquellas actuaciones que deben ejecutarse para conseguir los objetivos de no deterioro y buen estado ecológico, siempre con criterios de racionalidad económica regidos por la recuperación de costes y quien contamina paga.

Sin embargo el Plan del Ebro en contradicción con la DMA, incluye un vasto programa de medidas asociado a la satisfacción de las demandas que a la práctica supone más del 75% de todo el presupuesto de inversión para el Plan 2015-2021.

Se han asumido en este Plan, todas estas infraestructuras propuestas en planes anteriores, sin tener en cuenta su viabilidad económica y ambiental en el contexto actual. El hecho de ser infraestructuras planteadas reiteradamente a lo largo de la historia, no exime a estas medidas de adecuarse a los nuevos cambios normativos en materia de aguas y por tanto su justificación deberá incorporar la recuperación de costes, la determinación de las masas afectadas y sus repercusiones ambientales, un análisis de alternativas y el resto de aspectos indicados en el artículo 4 de la DMA para nuevas modificaciones.

En el programa cada medida tiene su evaluación individualizada, sin embargo no hay una evaluación global en todo el conjunto del Plan. Es indudable que 465.000 Hc de nuevos regadíos y 2.000Hm³ de nuevas regulaciones en nuevos embalses tienen unas repercusiones ambientales de manera individualizada en la zona afectada pero también afectan en el resto de la cuenca aguas abajo y de manera global en el desarrollo de todas las infraestructuras.

La previsión de inversión del Programa de medidas es de más de 20.500 Millones €, sin embargo la previsión de inversión para el ciclo 2015-2021 se reduce a 5.100 Millones € (el 25% de la previsión de inversión total).

La inversión prevista para 2015-2021 se divide en cuatro grupos de medidas:

- (A) Cumplimiento de los objetivos ambientales31% inversión
 - (A8) Plan de modernización de regadíos con prioridad medioambiental20%
 - (A12) Propuestas de la Federación de Regantes del Ebro para mejora agroambiental de los regadíos de la cuenca del Ebro.....sin inversión 2015-2021
 - A13) Plan de mejora de la calidad de agua prepotable
- (B) Satisfacción de las demandas63% inversión
- (C) Episodios extremos1% inversión
- (D) Gestión y gobernanza5 % inversión

Al observar la distribución de la previsión de inversión para 2015-2021 podemos observar que a pesar de que el plan debe priorizar los objetivos ambientales en cumplimiento de la DMA, estos son la mitad de la inversión en satisfacción de la demanda (31% frente a 63%). Además, dentro de los programas de cumplimiento de los objetivos ambientales se incluyen tres programas (A8), (A12) y (A13) más propios del Programa B de Satisfacción de demandas.

Excluyendo estos tres programas, el cumplimiento de los objetivos ambientales a duras penas llegaría al 10% de la inversión prevista para 2015-2021 lo cual confirma que este continua siendo el mismo plan de satisfacción de las demandas de los planes precedentes.

La Comisión Europea, en el documento "Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua"¹⁰ cuestiona abiertamente la presencia de este tipo de medidas en el Plan de cuenca y especialmente su justificación. También alerta sobre la escasa relación entre las medidas propuestas, las presiones identificadas y como las medidas sirven para alcanzar los objetivos planteados, así como pone en duda que las actuaciones de modernización sirvan para alcanzar objetivos ambientales.

(...) Resulta complicado **o imposible entender cómo están vinculados los PDM y cómo responden a las presiones identificadas y a la evaluación de estado, y de qué manera las medidas garantizan la consecución de los objetivos. Las medidas para satisfacer la demanda de agua, que de promedio utilizan casi la mitad de los presupuestos de los PDM, no tienen como destino los objetivos de la DMA, e incluso podrían obstaculizar su consecución (véase la sección 11.5). (....)**

(...) Entre las medidas que los planes hidrológicos consideran que contribuyen a los objetivos ambientales, hay muchas cuya contribución al logro de un buen estado resulta poco clara. En particular, **la modernización del riego acapara un porcentaje significativo del presupuesto de las medidas destinadas a alcanzar los objetivos ambientales, pero su contribución generalmente no se evalúa ni cuantifica.** Se han producido declaraciones generales en el sentido de que estas medidas contribuyen a los objetivos de la DMA, pero no están justificadas (véase, más adelante, la sección 12.2, Medidas relacionadas con la agricultura).

(...) Las **medidas** para alcanzar los objetivos ambientales y las medidas para satisfacer las demandas **se evalúan conjuntamente**, lo que de nuevo **no contribuye a ofrecer una imagen transparente de qué es necesario para obtener un buen estado.**

(...) Conviene señalar que estas cifras incluyen **obras de infraestructura de suministro de agua «no orientadas a la DMA»**, que en la legislación española se consideran parte de los planes hidrológicos; y que, como ya se ha indicado, en algunas demarcaciones hidrográficas abarcan una proporción significativa del presupuesto total (por ejemplo, en **ES091 se prevé que estas medidas incrementen la disponibilidad de agua en unos 2.000 hm³/año, un aumento del 20 % en** comparación con las captaciones actuales).

(...) Resulta particularmente preocupante el elevado número de proyectos de infraestructura planificados, en especial presas, a los que no se ha aplicado el artículo 4, apartado 7. De conformidad con la DMA, **las infraestructuras que no hayan sido construidas todavía y que pueden causar un deterioro en el estado de las masas** de agua o impedir la consecución de los objetivos ambientales solamente pueden ejecutarse si se cumplen las condiciones del artículo 4, apartado 7.

La parte normativa de los planes hidrológicos incluye un artículo sobre las condiciones para nuevas modificaciones que eluden la aplicación del artículo 4, apartado 7, a todas las medidas incluidas en el programa de medidas. Resulta evidente que **esto no va en consonancia con la DMA, sobre todo si consideramos que muchas de las medidas incluidas en los programas de medidas españoles no están vinculadas a la consecución de objetivos medioambientales, sino que constituyen nuevas infraestructuras para la explotación de los recursos hídricos.** Por tanto, aplicar una exención, por ejemplo a las presas incluidas en el programa de medidas a partir de una justificación en aplicación del artículo 4, apartado 7, porque están incluidas en el plan, contraviene claramente las obligaciones de la DMA.

- **Alegación:** En el programa de medidas sólo deben aparecer medidas diseñadas para la consecución de objetivos ambientales tal como se establece la DMA, la ley de agua y la IPH.
- **Alegación:** Eliminar del programa de medidas el Programa (B) de Satisfacción de las demandas ya que no se atienden a los objetivos de los Planes de cuenca elaborados bajo el prisma de la Directiva Marco del Agua y en la mayor parte de casos causan un deterioro de las masas de agua e impiden alcanzar el buen estado.
- **Alegación:** Eliminar del Programa (A) de Cumplimiento de los objetivos medioambientales los programas de medidas (A8), (A12) y (A13).
- **Alegación:** Priorizar la inversión en las medidas clasificadas como (B) básicas ya que son las que permitirán alcanzar los objetivos ambientales previstos.

En el Apéndice 8 del Documento Normativo se detallan los diferentes programas de medidas, junto a la previsión de inversión total de cada medidas y la previsión de inversión para el ciclo 2015-2021. Podemos observar que muchas de estos programas de medidas no tienen previsto ninguna inversión para el ciclo 2015-2021 por lo que no tiene ningún sentido que sean consideradas como medidas para este ciclo. En todo caso, deberían dejarse pendientes para ciclos posteriores ya que no contribuyen a alcanzar los objetivos ambientales en este ciclo 2015-2021..

A modo de ejemplo y centrándonos en aquellos programas que tienen mayores inversiones podemos observar que el número de medidas planteadas y las que realmente tienen inversión en el periodo 2015-2021

	Medidas previstas		Medidas previstas 2021		previsión 2015-inversión (2015-2021)
	Nº	Millones €	Nº	Millones €	%
A1) Planes de saneamiento y depuración de aguas residuales	12	732	7	248	34
A8) Plan de modernización de regadíos con prioridad medioambiental	20	4.162	3	1.018	24
A12) Propuestas de la Federación de Regantes del Ebro para la mejora agroambiental de los regadíos de la cuenca del Ebro	1	2.968	0	0	0
A13) Plan de mejora de la calidad de agua prepotable	20	1.574	8	137	3
B1) Programa de Usos Agrarios	13	5.657	7	2760	49
B2) Ejecución de infraestructuras de regulación y regulaciones internas	56	2.042	8	415	20

- **Alegación:** Eliminar del Apéndice 8.1. Resumen del programa de medidas, todas aquellas medidas que no tienen una previsión de inversión en el ciclo 2015-2021.
- **Alegación:** En el programa de medidas no aparecen medidas básicas indispensables para la consecución de los objetivos ambientales de las zonas protegidas.
- **Alegación:** Incorporar en documento Normativo, Programa de Medidas a un análisis global de todas las medidas, especialmente aquellas que afectan a las mismas masas de aguas.

La mayor parte de las medidas asociadas al Programa B de Satisfacción de las demandas se justifican dentro del reglamento jurídico español, como obras de "interés general". Desde la

Comisión Europea se pone en duda este concepto ya que la declaración de "interés general" debería basarse en los beneficios globales como la diferencia entre los beneficios que se obtendrán y los beneficios ambientales que se pierden.

En su mayor parte las declaraciones de interés general fueron emitidas con anterioridad a la Directiva Marco del agua y deberían revisarse cada 6 años si no han estado ejecutadas, por lo que en general, en la mayor parte de medidas se debería eliminar la justificación por "interés general".

La «declaración de interés general» en la legislación española no puede equipararse automáticamente al concepto de «interés público superior» del artículo 4, apartado 7, letra c). Esto deberá justificarse caso por caso en el segundo PHC

- **Alegación:** En todas aquellas medidas y proyectos declarados como "interés general" con anterioridad a la aplicación de la Directiva Marco, se debería eliminar esta calificación.

MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS

En el Programa A8) Plan de modernización de regadíos con prioridad medioambiental se plantean 20 actuaciones con un coste total de inversión en torno **al 20% de la previsión de inversión del periodo 2015-2021**. Sin embargo de estas 20 actuaciones únicamente disponen de previsión de inversión la modernización de regadíos de Aragón, La Rioja y Euskadi.

- **Alegación:** La modernización de regadíos, tal y como se ha diseñado y ejecutado hasta el momento, no ha servido como medida para contribuir, a través del ahorro de agua, a alcanzar el buen estado de las masas de agua en 2015, como exige la Directiva Marco del Agua, aunque sí han disminuido los retornos de riego con aportación salina. Se incumplen, por tanto, los objetivos de alcanzar el buen estado de los Programas de Medidas.

La propia confederación reconoce este hecho en las alegaciones contestación a las alegaciones de WWF al embalse de Biscarrués, reconoce que la "modernización de regadíos no libera recursos sino que es una medida que aumenta la eficiencia en el uso del agua". Otros trabajos como la Monografía nº 26 (2009) de INIA sobre modernización de regadíos en la cuenca del Ebro dice "la modernización de regadíos implica un aumento del consumo de agua y, por tanto, una disminución de su disponibilidad en la cuenca".

- **Alegación:** Eliminar la modernización de regadíos como Medida del Programa A Cumplimiento de los objetivos medioambientales
- **Alegación:** La modernización de regadíos además aumenta de forma significativa el consumo de energía, dando lugar a costes sustancialmente más altos para los agricultores y actuando en contra de las estrategias de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Unión Europea.
- **Alegación:** En cuencas con estrés hídrico, la intensificación del regadío le hace menos resiliente a las sequías y a los efectos del cambio climático, con lo que supone una mala adaptación a este fenómeno
- **Alegación:** La falta de transparencia y de datos de partida hace prácticamente imposible verificar si ha existido ahorro real de agua con la modernización.
- **Alegación:** La complejidad de los conceptos relacionados con la contabilidad del agua es aprovechada para aportar datos distorsionados respecto al ahorro de las modernizaciones.
- **Alegación:** A la hora de evaluar el ahorro de agua de un proyecto de modernización de regadíos es necesario considerar estas tres variables: la detracción de la masa de agua, el agua consumida por el cultivo y los retornos que se producen.

- **Alegación:** La modernización ha implicado en general un mayor consumo de agua por parte del regadío y menos agua para la cuenca por la reducción de los retornos asociada a técnicas más eficientes de riego.¹³

Las experiencias de modernización de regadíos en la cuenca nos indican que la modernización lleva a una mayor intensificación de los cultivos. A cambios de patrones de cultivo, pasar de una cosecha al año a dos, cambiar a cultivos más consumidores de agua, mayor densidad en la plantación etc...

También conlleva un aumento de superficie regada ya que por gravedad había superficie regable que no se podía regar, por lo que a la práctica representa un incremento de superficie regada y por tanto mayor consumo de agua por a. El cambio en el patrón de cultivos.

- **Alegación:** La sustitución del riego superficial por riego por aspersión viene acompañada por un nuevo consumo de agua: las pérdidas por evaporación y arrastre, que pueden ser importantes en zonas con vientos frecuentes como ha ocurrido en Riegos del Alto Aragón en el Valle del Ebro.
- **Alegación:** La modernización de regadíos ha supuesto un gran incremento del consumo de energía por parte del regadío,
- **Alegación:** Pese a la importante ayuda pública recibida para mejorar sus sistemas de riego, en determinados casos la modernización supone una amenaza para la viabilidad económica de la propia explotación modernizada.
- **Alegación:** El hecho de que no se hayan revisado concesiones en la mayoría de las modernizaciones ha llevado a una intensificación del uso del agua y ha impedido que el posible ahorro se destine a otros usos sociales o a cumplir con la restricción previa que implican las necesidades ambientales.
- **Alegación:** La no aplicación del principio de recuperación de los costes del agua o de las modernizaciones en sí, ha llevado a que se invierta en modernizaciones sin necesidad de asegurar que fueran a ahorrar agua

PLANES DE REGADIOS

En el Programa B1) Programa de Usos Agrarios se plantean la puesta en marcha de hasta 465.000 Hc de nuevos regadíos que se suman a las mas de 960.000 Hc existentes en la actualidad. Este programa representa el 54% de las previsiones de inversión en el periodo 2015-2021 de vigencia de este plan.

En este sentido la “vorágine” de transformación en regadíos es infinita si nos atenemos a lo acontecido en las últimas dos décadas:

	Nuevos regadíos Hectáreas
Plan Cuenca 1998	273.000
Primeras versiones Plan Ebro 2009-2015 (nov-2010)	404.000
Plan 2009-2015	465.000

Esta vorágine se plasma en las nuevas reservas realizadas por las Comunidades autónomas detalladas en el *Artículo 16. Consideraciones generales sobre la asignación y reserva de recursos.*

Cabe destacar que las zonas donde se plantean nuevos regadíos, buena parte ya coincide con zonas desarrolladas, consecuencia de ello las masas afectadas por esta expansión de nuevos regadíos coincide con zonas normalmente en mal estado ecológico debido a la extracción de recursos y a la importante contaminación difusa asociada a los regadíos intensivos.

NUEVOS REGADIOS DEL CANAL DE SEGARRA-GARRIGUES

km		masa afectada				Plan 2009-2015						Plan 2015-2021						OBJETIVOS AMBIENTALE				
Sup.	Mod	Riesgo Ecológ.	Estado Ecológ.	Estado Quím.	Estado Final	pres. global	EFI (peces)	Est Hidromorf	Estado Ecológ.	Estado Quím.	(con Hg Biota)	Estado Final	Objetivos	Sup.	Mod	Riesgo Ecológ.	Estado Ecológ.	Estado Quím.	Estado Final	Objetivos		
			63 - Embalse de Riap			Medio			MO		NO	NO	PORROGA 2027 (ART 4.4)									
			638 - Río Segre desde la presa de Riap hasta el río Liobregós		B	Alto	B	MB	B	NO	B	B	BE 2021									
			959 - Río Segre desde el río Liobregós hasta el azud el Canal de Urgel		B	Alto	B	B	B	NO	B	B	BE 2021									
			147 - Río Liobregós desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre		Bajo	Medio	B	B	MO		NO	NO	PORROGA 2027 (ART 4.4)									
			148 - Río Sió desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre		Bajo	Alto	DEF	B					PORROGA 2027 (ART 4.4)									
			149 - Río Cervera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre		Bajo	Alto	DEF	B					PORROGA 2027 (ART 4.4)									
			151 - Río Corp desde su nacimiento a desembocadura, incluye masa 149 río Cervera		Medio	Alto	MO	B					PORROGA 2027 (ART 4.4)									
			152 - Río Sed desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Segre		Bajo	Medio	MO	B	MO		NO	NO	DETERIORO AR 4.7									
			432 - Río Segre desde el río Noguera Ribagorzana hasta el río Sed		Bajo	Alto	DEF	B	MO		NO	NO	PORROGA 2027 (ART 4.4)									
			433 - Río Segre desde el río Sed hasta la cola del embalse de Ribarroja		Medio	Alto	DEF	B	MO		NO	NO	PORROGA 2027 (ART 4.4)									

Sin ningún tipo de dudas la zona afectada por el Canal Segarra-Garrigues y las 70.000 hc de nuevo regadío asociado, es la zona de la cuenca del Ebro en peor estado. Previo a la construcción del canal y el regadío, el estado de las 10 masas superficiales asociadas era malo con objetivos ambientales prorrogados hasta 2027 (art 4.4).

Se trata de una zona bastante extensa (387 km de masas afectadas), con cuatro masas de considerable extensión (entorno a 62% de los km de río) consideradas muy modificadas. La masa 63 por ser un embalse y las otras tres, 148, 149 y 151 por la proliferación de regadíos y especialmente los desarrollos agropecuarios asociados a la industria porcina.

También tres de las cuatros masas subterráneas existentes (61, 63 y 64), se encuentran en mal estado por nitratos de origen agrario, hasta el punto que dos de ellas, 63 Aluvial de Urgell y 64 Calizas de Tàrraga tienen objetivos menos rigurosos.

Las medidas propuestas para estas masas están asociadas a las buenas prácticas agrarias, mejoras en depuración y modernización de regadíos. Lejos de mejorar, cada año aumenta la contaminación de estas masas por nitratos y otros productos de origen agropecuario.

- **Alegación:** las medidas propuestas no garantizan el alcance del buen estado ecológico en 2027
- **Alegación:** la puesta en marcha de **70.000Hc** de nuevos regadíos asociados a cultivos forrajeros y frutales incrementará la contaminación difusa.

- **Alegación:** no ejecutar los nuevos regadíos del Segarra-Garrigues hasta haber alcanzado el buen estado de las masas se agua de la zona afectada.

- **Alegación:** la puesta en marcha de **20.000Hc** de nuevos regadíos asociados a cultivos forrajeros y frutales incrementará la contaminación difusa.
- **Alegación:** no ejecutar los nuevos regadíos del PEBEA hasta haber alcanzado el buen estado de las masas se agua de la zona afectada.

LOS EMBALSES EN LA CUENCA DEL EBRO

En la cuenca del Ebro existen 125 embalses¹¹ en explotación, a lo que hay que sumar 10.000 balsas algunas de grandes dimensiones. En total suman entorno a los 8000 Hm³ de capacidad.

En este plan, igual que en el anterior se prevén incrementar el nº de embalses y balsas retención para incrementar 2.000Hm³ de nuevas regulaciones.

En el, se prevén 56 nuevas actuaciones, pero únicamente 8 tienen inversiones previstas para el ciclo 2015-2021.

Cualquier embalse representa una modificación del curso del río y por tanto representa un deterioro de las masas de aguas afectadas por el embalse y las masas situadas aguas abajo. Los embalses deben entenderse como "Nuevas modificaciones" y por tanto su justificación debe ajustarse a la justificación indicada en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del agua.

De las 56 actuaciones previstas en el **Programa B2) Ejecución de infraestructuras de regulación y regulaciones internas**, 16 se ha realizado un estudio complementario (indicados en gráfica en verde) y de estos sólo 8 tienen financiación en el periodo 2015-2021: En la siguiente tabla se recogen estas 56 actuaciones y el estado de implantación:

Nombre	Río	estado	volumen Hm ³
Biscarrués	Gállego	anteproyecto	32,78
Recrecimiento Santolea		anteproyecto	46,03
Recrecimiento Embalse Malvecino	Canal Bardenas	anteproyecto	38,58
Embalse Montearagon	Flumen	en construcción	43,18
Embalse Lechago	Pancrudo	en construcción	17,52
Recrecimiento Yesa	Aragón	en construcción	632,00
Mularroya	Grío-Jalon	en construcción	103,30
Enciso	Cidacos	en construcción	46,50
Soto-Terrerroba	Leza	en construcción	7,04
Albagés	Sed	en construcción	78,97
Regulación Pendiente Pacto Agua de dudosa viabilidad (10 embalses)	varios	en estudio	42,79
Embalse Almudevar		en estudio	149,00
Embalse Manzanares	Glera	en estudio	7,00
Balsas Algars	Algars	en estudio	
Embalse Escuriza	Escuriza	en estudio	3,48

¹¹ Embalses de mas de 1 Hm³

Alcanadre	Alcanadre	en estudio	140,00
Tiron (la Rioja)	Tiron	en estudio	64,10
Presa laminacion avenidas AguaViva	Bergantes	en estudio	80,71
Valladar	Jalon (arroyo Valladar)	en estudio	20,00
Robres del Castillo	Jubera	en estudio	6,88
Biota	Arba de Luesia	en estudio	10,00
Recrecimiento las Torcas	Huerva	en estudio	7,50
Comellares, balsa Monroyo y Peñaroya	Prados-Tastavins	en estudio	3,00
Rececimiento Tranquera	Piedra	en estudio	6,40
Trasobares o Isuela	Isuela	en estudio	7,00
Azud y balasa de Dévanos	Añamaza	en estudio	1,25
Sant Lorenzo	Cárdenas	en estudio	
Embalse cuenca Linaers	Linares	en estudio	
Valcuerna	Branco Valcuerna	en estudio	240,00
Riomayor	Riomayor-Ega	en estudio	32,00
Regulación superficial Maestrazgo	Guadalope-Matarranya	en estudio	
Regulación eje Ebro	Guadalope-Matarranya	en estudio	100,00
recrecimiento Margalef	Margalef	en estudio	
Luna o alternativa	Arba de Biel	en estudio	
Embalse Peña Cervera	Arba de Biel	en estudio	
Embalse San Salvador	Ésera	finalizada	123,58
Embalse Vatapalo	Riegos Alto Aragón	finalizada	5,30
Embalse Las Parras	las Parras	finalizada	5,68
Embalse Loteta	Gallur	finalizada	96,73
Regulación Valles alaveses	Omecillo	finalizada	0,94
Embalse Regajo	Linares	finalizada	1,60
Balsas Valfiguera y Val Beltran	Matarraña	pendiente financiacion	6,99
Embalse Loteta + otras actuaciones asociadas al embalse	Gallur	pendiente financiacion	-
Embalse Alchozasas	Alchozasas	pendiente financiacion	0,33
Cigudosa-	Alhama	pendiente	39,00

Valdeparado		financiacion	
Embalse Torrehermosa	Arroyo Cañada Torreshermosa	pendiente financiacion	2,60
Embalse Escuriza	Escuriza		3,48
San Pedro Manrique	Linares	pendiente financiacion	0,62

ESTADO Y OBJETIVOS AMBIENTALES DE LAS PRINCIPALES INFRAESTRUCTURAS DE REGULACIÓN

RECRECIMIENTO DE YESA

km	masa afectada	Plan 2009-2015				Plan 2015-2021					OBJETIVOS AMBIENTALE		
		Riesgo	Estado Ecológ.	Estado Quím.	Estado Final	Pres. global	EFI (peces)	Est. Hidromorf.	Estado Ecológ.	Estado Quím.		(con Hg biota)	Estado Final
Sup. 23	37 Embalse de Yesa					Medio							BP 2021
Nat. 14,7	519 Río Aragón desde el río Suborden hasta el río Veral	Medio	MB		B	Medio		B	B	B	B	B	BE 2021
" 26,8	520 Río Veral desde la población de Ansó hasta en río Majeones	Bajo	MB		B	Nula	MB	MB	MB	B	B	B	"
Nat. 19,7	521 Río Majeones desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Veral	Bajo				Nula							
" 1,1	522 Río Veral desde el río Majeones hasta su desembocadura en el río Aragón	Bajo				Nula		MB					BE 2021
Nat. 10	523 Río Aragón desde el río Veral hasta su entrada en el embalse de Yesa		MB		B	Nula		MB				B	"
Nat. 26,8	526 Esca desde el río Birlis hasta la cola del embalse de Yesa (incluye Barranco de Gabarró)		MB		B	Nula	DEF	MB	DEF				2027
Nat. 133	527 Río Regal desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Yesa	Medio			B								
Nat. 12,3	417 Río Aragón desde la presa de Yesa hasta el río Irati	Alto	B		B	ALTA			B	B	B	B	BE 2021
" 4,5	419 Río Aragón desde el río Irati hasta el río Onsella	Bajo	B		B	ALTA			B	B	B	B	"

La evaluación de las masas afectadas por el embalse de Yesa y el recrecimiento es insuficiente y sobrevalorado al considerar que todas las masas están en buen estado. En el vaso del embalse se desconoce el estado de indicadores determinantes como son la fauna ictícola y el estado hidromorfológicos por lo que será difícil saber cómo afectará esta infraestructura a esta masa. Al incluirse indicadores ictícolas y la determinación de Hg en la biota ha empeorado el estado final de la masas 526 para la que se aplicará una prórroga hasta 2027 según el art. 4.4. **No se ha determinado medidas para su mejora.**

Aguas abajo de la presa existente todas las masas se ven afectadas por esta infraestructura: La reducción de caudales circulantes afecta a las condiciones hidromorfológicas y a la fauna ictícola.

El recrecimiento de un embalse implica el aumento de superficie inundada (10,12 km y 3.500 Hc afectadas) por lo que se producirá una afección hidromorfológica en las masas 523, 526 y 527 y por tanto un deterioro previsible.

- **Alegación:** el estado ecológico de las masas 37, 417 y 419 está sobrevalorado al desconocerse los indicadores peces e hidromorfológicos.

- **Alegación:** El recrecimiento de Yesa fue declarado de interés general del Estado mediante R.D.Ley 3/1992. En la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional vuelve a incluirse esta actuación entre las obras declaradas de interés general del Estado. Estas dos leyes son anteriores a la aplicación de la Directiva Marco del Agua por lo que debe revisarse este proyecto y su justificación debe ajustarse a la justificación indicada en el artículo 4.7 de la Directiva Marco del agua.

EMBALSE DE MULARROYA

Sup.	km	masa afectada	Plan 2009-2015			Plan 2015-2021						
			Riesgo	Estado Ecológ.	Estado Quím.	Estado Final	pres. global	EFL (peces)	Est. Hidromor. H	Estado Ecológ.	Estado Quím.	Estado Final
13	38,1	Río Grío desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón.	Bajo	B		B	Medio		B	B	B	DET AR 4.7
"	38	444 Río Jalón desde río Ribota hasta río Aranda.	Medio	Mo		MB	ALTA		Mo	Mo	NO	2.027
"	8,8	445 Río Jalón desde el río Aranda hasta el río Grío.		DEF		B	ALTA		Mo	Mo	NO	2.027
"	70	446 Río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro.		DEF		MB	ALTA		DEF	DEF	NO	2.027

El embalse de Mularroya afecta a cuatro masas de agua que suman en total 155 km de río. Una parte de la masa 113 afectará al vaso del nuevo embalse. Esta modificación debe justificarse con el art. 4.7 de la DMA. Esta masa se dividirá en tres:

- Río Grío hasta cola embalse
- Desde la cola del embalse a la presa.....
- Desde pie de presa a río Jalón.....

En el documento "Estudio complementario de embalses" justifican este embalse entre otros aspectos como:

- "Permitirá disponer de recursos suficientes para garantizar el cumplimiento del caudal ecológico"
- . Supondrá una mejora en la calidad del agua del río Jalón desde la desembocadura del río Grío hasta su desembocadura en el río Ebro (446) El resto de masas continúan como en el plan anterior en mal estado y con unos objetivos de prórroga hasta 2027 según art.4.4 sin embargo la justificación de estas prórrogas no se ajustan al artículo citado por los siguientes motivos:
- **Alegación:** La justificación por nuevas modificaciones de la masa 113 no se ajusta al art.4.7.
- **Alegación:** No pueden justificarse los embalses como medidas para los caudales ecológicos.
- **Alegación:** Una mayor regulación no supone una mejora en la contaminación de las masas aguas debajo de la presa, sino todo lo contrario ya que implican una reducción de caudal circulante y por tanto reducen la capacidad de dilución natural del río.

- **Alegación:** Las medidas de “buenas prácticas agropecuarias” son insuficientes, tienen un carácter voluntario y son difícilmente evaluables. La experiencia
- **Alegación:** Se plantean nuevos hc de regadíos asociados al embalse que contribuirán a incrementar la contaminación difusa tanto en aguas superficiales como subterráneas.
- **Alegación:** Mularroya fue declarado de interés general en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional. Esta ley es anterior a la aplicación de la Directiva Marco del Agua por lo que debe revisarse este proyecto y su justificación debe ajustarse al artículo 4.7 de la Directiva Marco del agua.

PRESA DE LAMINACION DE AGUAVIVA

Sup.	Nat.	23,8	138 Río Bergantes desde la población de La Balma hasta la cola del embalse Calanda	Plan 2009-2015			Plan 2015-2021					OBJETIVOS AMBIENTALE			
				Riesgo	Estado Ecológ.	Estado Quím.	Estado Final	pres. global	EFI (peces)	Est Hidromórf.	Estado Ecológ.		Estado Quím.	(con Hg Biora)	Estado Final
				Bajo	B		B	Medio	B	MB	B		B	B	BE 2021

Se trata de un embalse de 80 Hm3 de capacidad, con una presa de 43 metros de altura que indudablemente representa una alteración hidromorfológica sustancial que afectará a la fauna y flora de la zona afectada.

Afecta el LIC del río Bergantes (ESS5223029) que a su vez está catalogado como Reserva Natural Fluvial y en el ámbito de protección del cangrejo de río común.

La justificación como presa de laminación con periodos de retorno de 10 años no se justifica en base a la experiencia de las últimas décadas, ni de los caudales punta circulantes.

A pesar de ser planteada como presa de laminación y por tanto, “teóricamente” no se modificaría el régimen de explotación del río salvo caso de emergencias de avenidas, a la práctica el tramo del vaso del embalse pasará a ser una masa muy modificada y desde pie de presa al embalse de Calanda, pasará a tener el ciclo hidrológico alterado.

La financiación de la obra será al 100% a cargo del Estado.

- **Alegación:** La justificación como presa de laminación es dudosa y más cuando se han generado expectativas asociadas a nuevos aprovechamientos agrícolas en la zona de Calanda.
- **Alegación:** No pueden justificarse los embalses como medidas para los caudales ecológicos.

- **Alegación:** Aguaviva fue declarado de interés general en la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional. Esta ley es anterior a la aplicación de la Directiva Marco del Agua por lo que debe revisarse este proyecto y su justificación debe ajustarse al artículo 4.7 de la Directiva Marco del agua.

EL CASO DE LA CONTAMINACIÓN POR LINDANO

En la cuenca del Gállego, en el entorno de Sabiñánigo existen, al menos, 120.000 toneladas de isómeros de hexaclorociclohexano (HCH) procedentes de la fabricación de lindano por la empresa INQUINOSA. Estos se concentran en los dos vertederos de Sardas y Bailín, además de contaminar el solar de esta factoría, diversas áreas de suelos cercanos y los sedimentos del inmediato embalse de Sabiñánigo a donde se accedía directamente por la puerta trasera de INQUINOSA. En complemento hay sedimentos contaminados en los embalses de La Peña, Ardisa y Sotonera y muy probablemente más allá. Así mismo, en reuniones públicas, se citan clandestinos vertidos de HCH hasta en la cuenca del Aragón.

En ambos vertederos hay plumas de contaminación de aguas subterráneas, que se dirigen hacia el cercano río Gállego. Entre los contaminantes, además de HCH hay clorofenoles y benceno. Véase dorso

En la actualidad no existe un Plan aprobado para la eliminación de los residuos de HCH y su contaminación. En alguna información de prensa se menciona un costo superior a 500 millones de euros, de los que sólo se ha abordado una parte mínima.

Que en el verano de 2014, como consecuencia del traslado de 60.000 toneladas de HCH de un vertedero en Bailín a una cercana célula de seguridad, se produjo un escape, aun no explicado. Como consecuencia, se produjo un episodio agudo de contaminación que afectó al abastecimiento de agua potable para más de 30.000 personas y al cierre de agua al embalse de la Sotonera. Desde entonces, se han producido al menos cuatro episodios de contaminación en el Gállego relacionados con fases de lluvia intensa. Así, en junio de 2015 se produjo un episodio que obligó al corte del canal de enlace a Sotonera pero que no fue comunicado, incomprensiblemente, a las poblaciones que se abastecen del río. Este subproblema dista mucho de estar controlado, dada la existencia de un serio foco en el cauce del barranco de Bailín, fuera de la zona de vertederos, y donde ya se han hecho dos fases de limpieza superficial manifiestamente insuficientes.

Además, todavía queda por abordar el control de las fugas del vertedero de Sardas y la descontaminación de la factoría. Sin mencionar otros vertidos industriales como mercurio.

A tenor de lo descrito, existe un problema crónico de contaminación por HCH, benceno y clorofenoles, agudizado por episodios crónicos, en el curso medio y bajo del Gállego que afecta a decenas de miles de personas y, al menos 100.000 hectáreas de regadío en Riegos del Alto Aragón y la cuenca baja del Gállego. El tema se estima de muy larga solución.

Masas de agua afectadas al menos *Masas ES091MSPF569, ES091MSPF571, ES091MSPF573, ES091MSPF575. Y todo el resto de masas de agua del Gállego.*

Actualmente la contaminación por lindano representa una de las mayores amenazas sobre los recursos de la cuenca, tanto en las masas superficiales como subterráneas y por tanto una fuente de contaminación química que genera deterioro de las masas de agua que pone en riesgo los objetivos ambientales y la disponibilidad de recursos para abastecimiento urbano.

En el Plan de cuenca este tema de vital importancia no está desarrollado ni se plantean medidas oportunas sobre en el Programa de medidas. En el Plan 2015-2021 sólo dedica a este tema 5 líneas y media en la página 91 de la memoria. Esta parquedad informativa, contrasta con el tratamiento dado a otros temas dentro del Plan. Por ello, para alcanzar los objetivos de la Directiva 2000/60/CE:

- **Alegación:** Se incluya un apartado adecuado para el PHCE, para solucionar este problema, incluido un Plan de descontaminación de los vertederos, acuíferos y sedimentos fluviales contaminados; un plan de vigilancia específico ambiental para aguas, biota natural, cultivos y población; un sistema de abastecimientos alternativo de agua potable. Y una decente información al ciudadano en tiempo real Y, evidentemente, con financiación real adecuada y suficiente.

CAPÍTULO IX: ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Artículo 77. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública.

Como se detallará en la alegación sexta, la participación ciudadana en este segundo ciclo ha sido inexistente.

Artículo 78: Autoridades competentes

La Comisión Europea, en el documento *"Informe sobre aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua"*¹² cuestiona la transparencia de este Comité. En repetidas ocasiones los representantes de Cuenca Azul en el Consejo de demarcación ya han expresado esta queja asociada a la falta de transparencia:

*El Comité de Autoridades Competentes, cuyo objetivo es promover la cooperación entre organizaciones nacionales, regionales y locales en la aplicación de la DMA, aprueba los planes hidrológicos antes de ser enviados a los consejos consultivos del agua de las DH para que emitan su opinión. Estos consejos de las DH están formados por representantes de las autoridades, usuarios y partes interesadas.(...) . **Los informes sobre las reuniones de los consejos no están incluidos en los planes hidrológicos ni pueden consultarse en los sitios web de las DH.***

- **Alegación:** Publicación de las actas de las reuniones del Comité de Autoridades o en su defecto publicación de los informes sobre estas reuniones.

¹²

¹ http://ec.europa.eu/environment/water/water-framework/pdf/4th_report/MS%20annex%20-%20Spain.pdf

ALEGACION CUARTA: TEMAS PRIORITARIOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS BORRADORES DE PLANES HIDROLÓGICOS DEL SEGUNDO CICLO

Errores en los documentos:

En la Memoria se repiten los números de las tablas 71 a 76.

La tabla "Tabla .1 Programa de medidas del primer ciclo de planificación (2009-2015). Grupo de medidas asociadas al cumplimiento de los objetivos ambientales. Medidas no incluidas en el PdM del segundo ciclo (medidas eliminadas)" no aparece en el índice de tablas.

Hay un error grave en el documento Programa de medidas desglosado (anexo 5): aquellos presupuestos que superan los 100.000.000€ no son legibles en el documento.

TEMAS PRIORITARIOS EN LA EVALUACIÓN DE LOS BORRADORES DE PLANES HIDROLÓGICOS DEL SEGUNDO CICLO

9. Mejorar la caracterización de las masas de agua.

La misma caracterización que el Plan anterior, con alguna modificación de algunas masas de agua.

Presiones (XVI.5.7)

Aunque se indica que en el momento de publicación del borrador del Plan no se había realizado la actualización del inventario de presiones, en la tabla 82 si aparece un aumento significativo de presiones para el periodo 2015-2021. Hay aumentos significativos en vertidos de aguas residuales urbanas, en vertidos industriales, en suelos contaminados e instalaciones abandonadas, en vertederos de residuos, en otras presiones puntuales (gasolineras), en escorrentía urbana, en cabezas de ganado (casi se duplica), en vías de transporte, Emplazamientos contaminados e instalaciones industriales abandonadas (se multiplica por 12), en actividades mineras, en extracciones agrícolas, industriales, de refrigeración y otros, y en vertederos ilegales (Memoria pg. 198).

Se desconoce por qué las presiones de las especies alóctonas (evidentes y para las que se plantean medidas: mejillón cebra, caracol manzana, etc) no han sido contabilizadas.

- La detección de ese número significativamente mayor de presiones, sin embargo, no parece haber tenido un efecto en el análisis de impactos ni en la implementación de nuevas medidas. **No se hace un análisis de las nuevas presiones, si producen nuevos impactos y si son necesarias nuevas medidas.**

Satisfacción de demandas y obras de regulación aparecen erróneamente como medidas (anexo 5.1. Programa de medidas desglosado) y no como presiones.

"Entre los vertederos, destacan los de lindano de Bailín y Sardas, en el entorno de Sabiñánigo (Huesca), donde también se está ejecutando la medida "Restauración de los vertederos contaminados de Sabiñánigo". En este último caso, durante los trabajos de traslado del de Bailín a la nueva celda de seguridad, realizado en el verano del 2014, se ha producido una contaminación de lindano que ha alcanzado el barranco de Bailín y posteriormente el río Gállego, afectando a diversos abastecimientos de población" (III.5.1. PRESIONES SOBRE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL pg.91) Se olvida de la existencia también de sedimentos contaminados en el río Gállego a causa de los vertidos continuados e incontrolados de la fábrica de Inquinosa y de los

escapes y vertidos de los lixiviados y residuos de los vertederos de Bailín y Sardas anteriores al episodio señalado.

- **Se incluyen erróneamente como medidas y no como presiones a las demandas y obras de regulación. No se detecta la presencia de sedimentos contaminados con lindano (HCH) a lo largo del río Gállego.**

10. **Seguimiento mejorado y actualizado.**

Se ha hecho la evaluación del estado de las masas de agua tipo lago que no estaba en el anterior Plan, así como el estado de masas de transición y costeras, y el de las masas tipo embalse que tampoco estaban en el anterior Plan.

Se ha empezado a aplicar el indicador de peces, que no se había utilizado en el anterior plan, aunque se ha incorporado de manera parcial a solo unas pocas masas de agua.

Sin embargo siguen sin ser evaluadas 212 masas tipo río y 21 masas tipo lago.

No se han actualizado los datos base relativos a las presiones. Por ejemplo los datos de censo de población y las previsiones de incrementos o reducciones de población, o las previsiones de crecimientos urbanísticos o industriales. Más aún teniendo en cuenta que las previsiones del anterior plan se realizaron en la época del boom urbanístico y son claramente exageradas. La importancia de este dato es evidente ya que afecta a las previsiones de necesidades de agua para abastecimiento o industriales. Estas previsiones pueden suponer propuestas de medidas innecesarias con unos datos actualizados.

Se siguen desconociendo los datos de usos reales de agua en la agricultura, a pesar de que el funcionamiento de contadores de entrada y de retornos de agua debería ser de aplicación en toda la cuenca desde hace 5 años (*Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo*)

Población y abastecimiento:

"Aunque esta situación cambie en los próximos años, no es previsible que la situación de la primera década de los 2000 se reproduzca, siendo más probable que el número de habitantes permanezca estabilizado." (Memoria pg. 65) *"En conjunto, parece poco probable que la demanda de agua para abastecimiento de población se incremente."* (Memoria pg. 65) *"Sin embargo, dado el carácter prioritario del abastecimiento de población, se mantiene en los balances la previsión de crecimiento considerada en el Plan Hidrológico 2009-2015 para quedar del lado de la seguridad."* (Memoria pg. 66). No es aceptable la razón para no actualizar las previsiones en cuanto a crecimientos de población y crecimientos de consumo por parte de la población e industrial. Los datos erróneos llevan a previsiones erróneas, a medidas equivocadas y a gastos desproporcionados. Nada impide actualizar los datos de previsiones de crecimiento de población si se producen cambios en un futuro, ya sea en el siguiente ciclo de planificación o cuando sea necesario. Por otra parte no se dice nada de las previsiones de demandas crecientes, que según se dice son poco probables, y que deberían también actualizarse. La importancia de esta actualización de la información y de los datos es evidente puesto que se plantean medidas que podrían no ser necesarias a la luz de las nuevas y actualizadas previsiones. Es obligación de la administración ajustar los gastos a las necesidades reales y no despilfarrar en dinero público en función de previsiones erróneas o desproporcionadas. La tabla 31 de proyecciones de la demanda de abastecimiento contradice la evolución de la población de la figura 38, confirmada por los últimos datos del INI

(<http://www.ine.es/prensa/np917.pdf>) y la afirmación del texto "*En conjunto, parece poco probable que la demanda de agua para abastecimiento de población se incremente.*" (Memoria pg. 65).

- **Siguen sin ser evaluadas un tercio de las masas de agua.**
- **Se siguen desconociendo los datos de usos reales de agua en la agricultura.**
- **No se actualizan los datos población y sus demandas de abastecimiento.**
- **Cuando se plantean las previsiones de demandas, en ninguno de los usos (abastecimiento, industrial, agrícola) se plantean la necesidad de aplicar medidas de ahorro y eficiencia con el fin de reducir los consumos previstos.**

11. Correcta definición del estado.

Se ha incorporado el indicador de peces, pero no se ha aplicado a todas las masas de agua tipo río.

Hay errores detectados en los resultados de los indicadores (ejemplo: masa de agua 954, Río Queiles desde el río Val hasta Tara zona (incluye río Val desde la Presa del Embalse de El Val hasta su desembocadura en río Queiles). Estado hidromorfológicos señalado como muy bueno. Sin embargo tanto el río Queiles como el Val se encuentran canalizados en la población de El Val), (ejemplo: masa 891, Río Ebro desde Tortosa hasta la desembocadura (aguas de transición) se califica en buen estado cuando el estado químico no cumple).

Se ha valorado el estado de las masas de agua artificiales tipo embalse, lago y de transición (no existía en el anterior Plan). Sigue sin ser valorado el estado de las masas de agua artificiales tipo río (Memoria pg. 211).

12. Mejores objetivos de las masas de agua.

Se han definido objetivos de potencial ecológico en casi todas las categorías de las masas de agua muy modificadas. Falta por definir el potencial ecológico de las masas de agua muy modificadas tipo río.

En el anterior plan las masas de agua no valoradas se consideraban como en buen estado lo que llevó a valoraciones de buen estado irreales. La corrección de ese error ha rebajado el estado general de la demarcación.

A aumentado el número de masas de agua superficiales en mal estado, pasando del 23,1% al 24,4% (Memoria tabla 92 pg.212).

Un tercio de las masas de agua superficiales siguen sin estar valoradas (33,6%)

5 masas de agua subterráneas han perdido el buen estado químico por nitratos (Memoria tablas 96 y 97 pg.213).

No están adecuadamente justificadas las pérdidas del muy buen estado o del buen estado en las masas de agua (Memoria tabla 90 pg. 205 y sig.):

- La aplicación de un indicador exigido por la Directiva de Aguas (2000/6/CE) como es el indicador de peces no es motivo que justifique la pérdida del buen estado.

- El que las masas de agua no estuvieran caracterizadas en el plan anterior no justifica la pérdida del buen estado.
- El concepto “*pendiente de estudio específico y contraste*” no es una justificación de la pérdida del buen estado.
- La “mejora de la serie temporal de datos tampoco es una justificación de la pérdida del buen estado.
- La pérdida del buen estado de la masa ES091MSPF546 no tiene ninguna explicación.

Pérdida de los objetivos de buen estado para 17 masas de agua por construcción de embalses.

Aumento del número de zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos (de 20 a 30) y aumento de su superficie (de 9.933,26 km² a 10.508,59 km²)(Memoria pg. 196).

Actualmente el índice WEI+ (Water Exploitation Index) supera el 0,40 en 9 subcuencas. Para el horizonte de este Plan lo superarán 12 subcuencas. Actualmente superan el 0,50 5 subcuencas, para el 2021 se espera que superen el 0,50 9 subcuencas. Para el 2021 se prevé que dos subcuencas superen un WEI+ del 0,70 (Memoria pg. 197)

“Los objetivos de las zonas protegidas de hábitat y especies son los inherentes al logro del buen estado en las masas de agua de dichas zonas.” “Por otro lado, con carácter general no se requieren objetivos adicionales al contar con normativa específica que los desarrollan o quedar englobados en el objetivo de buen estado de la propia Directiva Marco del Agua” (Memoria pg. 217). Análisis insuficiente de los requerimientos adicionales de las masas de agua relacionadas con hábitats y especies de la Red Natura2000.

Se desconocen los requerimientos especiales u objetivos adicionales que requieren los hábitats o especies de zonas protegidas, más allá que los definidos por El Plan hidrológico del Ebro. Se desconocen (por qué no se adjuntan ni se mencionan en el Plan) los datos o estudios en base a los cuales se interpreta que dichos hábitats y especies no exigen requerimientos adicionales a los definidos en el Plan.

En muchas masas de agua relacionadas con hábitats y especies de la Red Natura200 no tienen definidos objetivos ambientales específicos y por lo tanto se desconoce si tienen objetivos adicionales al de buen estado definido en el Plan para dichas masas de agua. Por ejemplo masas:

ES091MSPF968, ES091MSPF300, ES091MSPF326, ES091MSPF563, ES091MSPF68,
 ES091MSPF861, ES091MSPF954, ES091MSPF167, ES091MSPF168, ES091MSPF169,
 ES091MSPF433, ES091MSPF949, ES091MSPF110, ES091MSPF111, ES091MSPF112,
 ES091MSPF113, ES091MSPF325, ES091MSPF326, ES091MSPF443, ES091MSPF444,
 ES091MSPF445.

Al menos en las masas ES091MSPF68, ES091MSPF113, ES091MSPF146, ES091MSPF152, ES091MSPF276, ES091MSPF277, ES091MSPF295, ES091MSPF308, ES091MSPF326, ES091MSPF393, ES091MSPF433, ES091MSPF443, ES091MSPF444, ES091MSPF445, ES091MSPF493, ES091MSPF505, ES091MSPF861, ES091MSPF949, ES091MSPF968, además de no haberse definido objetivos ambientales específicos, son masas de agua en las que se pretende aplicar excepciones para sus objetivos ambientales según los artículos 4,4 y 4,7 de la Directiva de aguas (2000/6/CE).

Las masas de agua relacionadas con hábitats y especies de la Red Natura2000 no pueden tener objetivos menos rigurosos.

- **Se solicita que para las masas de agua relacionadas con la Red Natura2000 no se planteen objetivos menos rigurosos ni excepciones.**

A consecuencia de todo esto se han rebajado sustancialmente los objetivos ambientales para este y los próximos ciclos de planificación (tablas 58 y 59).

- **Se solicita no rebajar los objetivos ambientales para este ciclo de planificación y para el siguiente ciclo de planificación.**

13. *Justificación adecuada de las excepciones.*

En las masas de agua que han perdido el buen estado que tenían en el Plan anterior y cuyo objetivo era el buen estado para 2015, se prorroga el objetivo de alcanzar el buen estado al 2027 (ejemplo: masas 678, 679, 688, 793, 795, 827, 869, 962, etc). Prorroga de objetivos de las masas de agua que han perdido el buen estado sin justificar. Incumplimiento del artículo 4.4 de la DMA que dice expresamente *“Los plazos establecidos en el apartado 1 podrán prorrogarse para la consecución progresiva de los objetivos relativos a las masas de agua, siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa agua afectada”*.

- **Se alega que la prórroga de objetivos de las masas de agua que han perdido el buen estado está sin justificar de acuerdo al artículo 4.4. de la DMA, y que por lo tanto no puede ser aplicada en las masas de agua que han perdido el buen estado o el muy buen estado. En la alegación QUINTA se analiza de manera pormenorizada el incumplimiento del artículo 4.4 de algunas de las excepciones propuestas.**

Existen 17 Nuevas modificaciones que pretenden acogerse a la excepción prevista en el artículo 4.7 de la DMA debidas a la construcción de embalses. Justificación inadecuada e insuficiente de los apartados c) y d) del artículo 4,7 de la DMA (Anexo 4.9. Estudio Complementario en relación con el impacto previsible de los embalses futuros en el estado de las masas de agua).

- **Se alega que las excepciones acogidas al artículo 4.7 de la DMA incumplen las condiciones exigidas por dicho artículo y por lo tanto estas excepciones no pueden ser aplicadas. En la alegación QUINTA se analiza de manera pormenorizada el incumplimiento del artículo 4.7 de algunas de las excepciones propuestas.**

Hay 5 masas de agua subterráneas que han perdido el buen estado químico por nitratos (Memoria tablas 96 y 97 pg.213). A las cinco se les aplica la prórroga para alcanzar los objetivos del buen estado. Según el artículo 4.4 de la Directiva de aguas (2000/6/CE) *“Los plazos establecidos en el apartado 1 podrán prorrogarse para la consecución progresiva de los objetivos relativos a las masas de agua, siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa agua afectada”*, en consecuencia

- **Se alega que no es aceptable la prórroga para alcanzar el buen estado según el artículo 4.4 de la DMA en estas masas de agua subterráneas (ES091MSBT80, ES091MSBT96, ES091MSBT102, ES091MSBT103, ES091MSBT104).**

No es falsable la aplicación de “costes desproporcionados”; en primer lugar porque se desconoce el efecto, sobre la recuperación del buen estado de las masas de agua, de cada medida

individualmente. Conocemos el coste presupuestado pero no el coste final de cada medida. Así pues desconocemos el coste y desconocemos los beneficios de cada medida. Así es imposible hacer un cálculo costes/beneficios y ver si estos son proporcionados o desproporcionados.

Ver alegación quinta.

14. Mejoras en los Programas de Medidas

Se han introducido las medidas del Plan de Gestión de Riesgos de inundaciones que no aparecían en el anterior plan, sin embargo se observan contradicciones entre las medidas del PGRI y las del PHE

La satisfacción de las demandas sigue figurando como medidas, incluyendo Planes de regadíos, Infraestructuras de regulación, nuevos aprovechamientos energéticos, planes de conservación y mantenimiento de infraestructuras, etc. y no como lo que son: presiones.

No hay priorización de medidas ni explicación de porqué no la hay.

Siguen apareciendo medidas que no tienen ninguna relación con el estado de las masas de agua, y que no deberían aparecer en el plan. Por ejemplo: CR del Canal de Bardenas: Proyectos de conversión en carretera pendientes de realizar en los Caminos Generales de la zona regable de Bardenas (CG□1, CG□3, CG□2, CG□5, CG□6, CG□7, CG□8, CG□9 y CG□10), CR del Canal de Bardenas: Electrificación de las infraestructuras hidráulicas, CGR de Riegos del Alto Aragón: Centralización de telegestión y tratamiento informático, CGR de Riegos del Alto Aragón: Regulación interna en el canal de Sástago, CGR Canal Aragón y Cataluña: Optimización Seguridad: Nuevo paso Autopista A□2 (Acueducto de las Balas, etc.). Todas ellas en la parte A de objetivos ambientales. (Anexo 5 Programa de medidas desglosado).

No hay evaluación de medidas del Plan anterior. Solo apreciación general de la eficacia de las medidas (ver Memoria pg.232).

Muy reducido aumento de la aplicación de caudales ambientales (se pasa de 41 puntos a 52). No se dice nada de a cuantas masas de agua afectan (Memoria pg. 198)

Del Plan anterior se han eliminado 124 medidas que no han sido incluidas en el segundo ciclo de planificación y por tanto son consideradas como descartadas. Estas medidas se recogen en la tabla.1 (pg. 227). En la tabla no aparece el código de las medidas eliminadas, lo que imposibilita encontrarlas en el Plan de medidas. En la tabla hay medidas sin justificación de su exclusión. Hay medidas descartadas de manera incomprensible "*porque está incluido en el Plan Director de depuración y saneamiento de la Comunidad Autónoma Valenciana*", lo que lleva a preguntar porqué las medidas del Plan Director de depuración y saneamiento de la Comunidad Autónoma Valenciana que afectan a masas de agua de la demarcación del Ebro no están incluidas en el Plan hidrológico del Ebro 2015-2021. Se debería explicar qué significa "*Descartada por no estar incluida en la ficha definitiva*". Hay un buen número de medidas que se descartan por "*que pasarán a formar parte del plan de gestión de inundaciones*"; esta afirmación es imposible de comprobar al no darse ninguna referencia cruzada para comprobar si dichas medidas aparecen entre las medidas del Plan de prevención del riesgo de inundaciones. De hecho es imposible identificar la mayoría de esas medidas con las propuestas en el PGRI. Esto contradice y niega lo afirmado en el Plan (pgs. 176, 184) Sobre la coordinación entre los dos planes y pone en evidencia una falta de coordinación evidente. No hay una propuesta de seguimiento de la aplicación del programa de medidas. El Plan

Hidrológico debería aprender del PGRI como se hace un Plan de medidas, como se justifican y como se plantea el seguimiento, incluyendo indicadores.

Medidas:

Abastecimiento, consolidación y nuevos regadíos en la comarca del Sobrarbe. Medida del programa A13, valorada en 77.3 M€, el 75% aportado a fondo perdido por la administración autonómica, es decir, la recuperación de costes será solo del 25%. Como ya se alegó sobre esta medida en el Plan anterior, la justificación de la medida es insuficiente, la medida engloba abastecimientos y regadíos, sin justificar esa mezcla de objetivos, como la mayor parte de los usos planteados son de regadío sorprende que la medida se incorpore al programa A13 de mejoras de abastecimientos.

No aparecen medidas de eficacia probada en la reducción de la contaminación por nitratos, como el proyecto financiado con un **Programa LIFE CREAMA** Agua (http://www.heraldo.es/noticias/aragon/2014/11/02/el_proyecto_europeo_creamagua_reduce_mitad_los_nitratos_los_monegros_319714_300.html).

- **Se solicita eliminar la satisfacción de demandas como medidas del plan por ser presiones.**
- **Se solicita aumentar el número de puntos de control de los caudales ambientales para poder alcanzar a toda la demarcación al final de los periodos de planificación.**
- **Se solicita eliminar del plan todas aquellas medidas que no tengan relación con el estado de las masas de agua.**
- **Se solicita eliminar del plan todas aquellas medidas que no se vayan a aplicar en el periodo de vigencia de este plan.**

15. **Mejoras en la relación Presiones-Estado-Objetivos-Medidas.**

En general no hay una relación entre las presiones y el estado de las masas de agua ni entre el estado-objetivos y medidas. Tampoco hay establecida una relación entre medidas y estado y objetivos y estado a alcanzar, o entre medidas y reducción de presiones. En la relación presiones-estado hay todo tipo de casuística (presión alta y buen estado, presión nula y mal estado, etc). Si el mal estado o buen estado no se debe a las presiones deberían explicarse las causas del estado de esas masas de agua. Al desconocerse esa relación es imposible conocer el objetivo (presión) de las medidas y si esa medida tendrá algún efecto sobre el estado de la masa de agua.

Las medidas no se relacionan con las presiones ni con las masas de agua.

Las medidas no tienen objetivos definidos ni cuantificados.

No se cuantifican las reducciones esperadas de los impactos de las presiones debido a la aplicación de las medidas, en cada una de las masas de agua afectadas por esa medida, solo se hacen estimaciones: *“Las presiones correspondientes al escenario tendencial, así como las correspondientes a la situación resultante de la aplicación de los programas de medidas, se estimarán teniendo en cuenta las previsiones de los factores determinantes de los usos del agua.”* (Memoria PHE 2015-2021 pg. 90)

No hay evaluación de la eficacia de las medidas.

Actualización de los datos de presiones incompleta, no en el Plan sino en el documento IMPRESS todavía no actualizado "Sobre la base del inventario disponible en la CHE y utilizada para el Plan Hidrológico 2009-2015 se ha procedido a una actualización de los datos correspondientes a los diferentes tipos de presiones que pueden influir en el estado de las masas de agua superficial de la demarcación. Así, han sido incorporados en los repositorios de información; Sin embargo, a diciembre de 2014 no ha finalizado el tratamiento para su completa integración en el sistema IMPRES considerando todos sus aspectos." (Memoria PHE 2015-2021 pg. 90)

Hay un aumento significativo de las presiones para el periodo 2015-2021 (Memoria pg. 198, tabla 82).

Ante el aumento de las presiones de contaminación difusa ("las **zonas vulnerables de contaminación por nitratos** hayan pasado de un 5,9 % a un **11,15 % de la superficie agrícola** total de Aragón" El campo aragonés tiene un excedente de nitrógeno de 42.000 toneladas. 22/06/2015 Heraldo de Aragón) no aparecen nuevas medidas que contrarresten el aumento de estas presiones.

No está definida claramente la relación de las medidas de modernización de regadíos con los objetivos ambientales. Como se indica en el informe de evaluación de la Comisión "Among the measures considered by the RBMPs as contributing to the environmental objectives, there are many for which their contribution to achieve good status is nuclear. In particular the modernización of irrigation takes a significant percentage of the budget of the measures to achieve environmental objectives, but its contribution is generally not assessed and not quantified. There are general statements that such measures contribute to the WFD objectives, but these are not justified" (pg. 71) y "Effective reduction of water consumption pressures from agriculture is largely not demonstrated in the RBMPs; and a systematic review of water rights adapted to WFD objectives appears to lack in all RBMPs." (pg. 78).

- **No se plantean nuevas medidas ante el aumento de presiones sobre las masas de agua, especialmente de contaminación puntual y difusa.**
- **No existen relaciones entre presiones-objetivos-medidas-estado. Se desconocen los objetivos esperables de la aplicación de las medidas y los objetivos conseguidos por su aplicación en relación a las masas de agua.**

16. **Mejorar la aplicación del art. 9.**

A pesar del análisis más detallado de la recuperación de costes (Memoria PHE 2015-2021 pg. 153-167) se sigue reconociendo la falta de datos y su falta de uniformidad. Esta falta debería haber sido reparada en este plan, lo que no ha sucedido. No es justificable esa falta de información y la falta de unificación de criterios de valoración cuando todas las administraciones del estado están implicadas en la aplicación de los planes hidrológicos, todas las administraciones forman parte del Comité de Autoridades Competentes y hay representantes de casi todos los ministerios en el Consejo del Agua. Las razones aludidas ya no son válidas y deberían haber sido subsanadas.

Escasa o nula la valoración de costes ambientales y del recurso. El informe de la Comisión señala "Environmental costs have been calculated (partially) in ES010, ES020, ES070, ES091 and ES110; ES070 and ES091 present a raw figure (without references/sources) for estimating but without referring to the corresponding cost recovery; ... and were not calculated for agriculture. In general environmental costs are calculated for the wastewater treatment (i.e. urban cycle) but not for

agriculture, despite significant pressures and impacts (abstraction, pollution) caused by this sector".(pg.84)

Sesgo en la valoración de costes ambientales. Por ejemplo: en el coste ambiental de la contaminación difusa se consideran las inversiones de los Planes de medidas agroambientales en regadíos del Programa de Medidas (20.55 Millones de €. Precios constantes 2012). Sin embargo no se consideran las inversiones en modernización de regadíos, las otras medidas del programa para reducir la contaminación difusa (programa A8) que suman 3.499 M€ (programa de medidas desglosado hoja 160 de la tabla y sig.). No se da ninguna razón por la cual se consideran unas medidas si y otras no.

- **Se solicita realizar un cálculo completo de los costes ambientales y de recurso, especialmente del regadío al ser la actividad que mayores impactos produce tanto por la extracción de recursos como por la contaminación de las aguas.**

Excepciones a la recuperación de costes (Memoria PHE 2015-2021 pg. 168): razonamiento confuso, erróneo, basado en premisas dudosas. No se corresponde con los objetivos del Plan (no es objetivo del Plan el equilibrio territorial, y hay otras herramientas para conseguirlo).

La elevada inversión realizada o comprometida en el anterior Plan (el 99% del presupuesto total: 1583 M€), que corresponden solo al 23,6% del total de medidas, desmiente el argumento del coste y la crisis. Se desmiente también el argumento del poco tiempo de aplicación del Plan. En todo caso el coste de las medidas no ha sido un baremo para la priorización de las medidas (Memoria pg. 219)

EXCEPCIONES A LA RECUPERACIÓN DE COSTES (IX.7)

Estas excepciones a la recuperación de costes, como se dice en el documento, no resultan de la aplicación de ninguna normativa, son el resultado de una decisión del organismo de cuenca.

No aparece el análisis que se dice se ha realizado a cada unidad de demanda y territorio y uso. Este análisis debería ser público.

El objetivo de estas excepciones escapa al del Plan, ya que su objetivo tiene que ver con el desarrollo rural y la ordenación del territorio. Más aún, a pesar de lo que se afirma de los beneficios ambientales del "*sostenimiento de numerosos ecosistemas antropizados mediante la actividad agraria*", y por lo que se deduce del texto, se trata de plantear excepciones a la recuperación de costes a proyectos de uso y extracción del agua, en concreto de regadío. Es decir a proyectos que aumentan las presiones sobre las masas de agua. Se trata de una medida de aumento de las presiones.

No se cuantifican ni definen los beneficios ambientales señalados.

Es muy probable que dichos proyectos tengan más impacto negativo que positivo sobre las masas de agua y la consecución de su buen estado.

No se han valorado ni medido la dimensión de estas presiones a las masas de agua y su impacto en el buen estado ambiental de las mismas.

No se cuantifica el coste de las excepciones ni sobre qué proyectos concretos del plan se aplican, cual es la cuantía en cada uno de esos proyectos, en cuanto se minora la recuperación de costes, y cuáles son sus consecuencias en relación al estado de las masas de agua.

Como ya se alegó en el plan anterior, y como se puede comprobar en la figura 87 y en la tabla 73, sobra al menos una de las unidades de demanda definidas.

- **Debería analizarse el aumento de presiones que suponen estas excepciones a la recuperación de costes y el aumento de la posibilidad de incumplimiento de los objetivos ambientales.**
- **Se propone eliminar estas excepciones del Plan ya que no tienen que ver con las medidas del Plan sino con las presiones.**
- **Se propone cuantificarlas económicamente en cada una de las medidas en las que se aplican si es que se aplican a medidas del plan.**
- **Se solicita la evaluación del impacto sobre las masas de agua y su estado de cada una de las exenciones aplicadas.**

No se entiende como se puede aplicar la excepción de recuperación de costes a los municipios afectados por grandes obras de regulación ya que no son los beneficiarios de las obras sino los perjudicados. Suena a tomadura de pelo. Debería explicarse pormenorizadamente a que excepción de recuperación de que costes se refiere en este caso.

Análisis coste-eficacia (XII.2.6)

Nulo análisis coste-eficacia. Los sucintos comentarios a algunos de los que considera principales grupos de medidas, no pueden ser calificados de análisis coste-eficacia. Las afirmaciones generales vertidas en este apartado exigen actos de fe, ya que no se aporta ningún dato que los avale. No existe ningún análisis coste-eficacia.

- **Se solicita que se realice un análisis serio de coste-eficacia de cada una de las medidas por separado** (no de agrupaciones por tipos de medidas), ya que de lo que se trata es de ver si es pertinente aplicar cada una de las medidas en concreto, y no bloques de medidas: por ejemplo, sería absurdo eliminar todas las medidas de modernización de regadíos (por poner un ejemplo) si resultara que en conjunto y de media, no son eficaces reduciendo la contaminación o su coste es desproporcionado en relación a su eficacia. Algunas modernizaciones pueden ser coste-eficaces, mientras otras no. Se trata de saber cuáles son y por qué, manteniendo esas y rechazando el resto.

Presentación de resultados (XII.2.7)

En la tabla 75 donde se resume el coste de los tipos de medidas aparece una columna con el coste de medidas sin horizonte definido. Parecen ser medidas que no se plantean ni en este Plan ni en el siguiente. Sorprende que se incorporen y se calculen los totales incluyendo estos costes no contemplados en el proceso de planificación. La tabla es completamente engañosa, ya que calcula porcentajes de costes de los distintos tipos de medidas teniendo en cuenta costes y medidas no incluidas en este plan ni en el siguiente.

- **Se solicita eliminar del Plan medidas y sus costes que no estén incluidas en el Plan. Se solicita eliminar de la tabla 75 y del plan las medidas sin horizonte definido.**

En todo caso, en la tabla se aprecia un desequilibrio brutal entre las medidas ambientales y de reducción de impactos (códigos 03, 04, 05, 06, 07) y aquellas medidas ligadas a las demandas (códigos 02, 19). Por ejemplo la inversión para la reducción de la presión por extracción de agua (03) es 0€ hasta 2021 y 0€ hasta 2027, mientras que las medidas que aumentan la presión en la extracción de agua, medidas para satisfacer otros usos asociados al agua (19) suponen 2.794

millones de € hasta 2021 y 1.746 millones de € más hasta 2027. Es decir, las medidas que no son medidas sino presiones (extracción de agua) tienen un coste que supera en 2.794 veces el de las medidas para reducir la presión de las extracciones. Nos preguntamos si esa es la manera de reducir las presiones.

Este desequilibrio vuelve a quedar reflejado en la tabla 76 (pg.182) de la Memoria. Resumen de las inversiones Plan Hidrológico 2015-2021. Al cumplimiento de los objetivos ambientales se le dedica la mitad de presupuesto (1.568 M€, 30,72% del total) que a la satisfacción de las demandas (3.228M€, 63,24% del total).

Evaluación de la capacidad presupuestaria del programa de medidas (XII.4.)

En este apartado únicamente se indican las inversiones del MAGRAMA (tabla 71). Faltan las inversiones de las otras administraciones responsables de la aplicación del programa de medidas. Las otras administraciones son también Autoridades Competentes y tienen responsabilidades en la aplicación del Plan. Es incomprensible que esta información no aparezca en el Plan.

Respecto a la figura 88, lo que llama la atención no es que las nuevas previsiones estén por debajo de las del anterior Plan, sino que la inversión real ha estado muy por encima de la prevista en los años 2008, 2009 y 2010. El documento debería explicar esta extraordinaria anomalía, máxime siendo los años de la crisis económica.

- **Se alega que deberían aparecer las inversiones y presupuestos de todas las Autoridades Competentes en el plan.**

Adecuación del programa de medidas a la Directiva de inundaciones (XII.5.3)

Se afirma que *“las medidas relacionadas con las avenidas son las mismas en uno y otro plan”*. La afirmación es falsa. En el programa de medidas aparecen medidas relacionadas con las avenidas que no figuran en el Plan de Prevención de Riesgos de Inundación. En concreto la presa de Aguaviva en el río Bergantes. O un listado de medidas que se dice pasan al Plan de prevención de Riesgo de Inundaciones (tabla .1 [sic] pgs. 228-230 Memoria) sin que haya evidencia de que esto sea así.

- **Se solicita hacer coherente el Plan Hidrológico con el Plan de Prevención de Riesgos de Inundación y eliminar del Plan Hidrológico esta infraestructura no necesaria para la prevención de inundaciones.**

En general, y aparte de las declaraciones generales, no se facilita en los planes hidrológicos de cuenca sobre cómo el precio del agua fomenta la eficiencia de recursos, ni sobre la aplicación del principio de quien contamina paga (Report on the implementation of the Water Framework Directive River Basin Management Plans. Member State: SPAIN. Brussels, 9.3.2015 SWD(2015) 56 final) (pg.84).

- **Se solicita relacionar el precio del agua con el fomento de la eficiencia de los recursos y aplicar el principio de quien contamina paga.**

Los descuentos por protección contra inundaciones en los embalses no están justificados y parecen arbitrarios. Y pueden variar a lo largo de la vida del proyecto (en el caso del embalse de Biscarrués ha cambiado del 35% al 60%)

El mantenimiento de los caudales ambientales a menudo se presenta como un beneficio de los embalses y por eso se aplica como reducción de la recuperación de costes en los embalses. Según

la DMA el establecimiento de caudales ambientales por parte de una nueva infraestructura debe ser considerado como una mitigación de su impacto que debe ser aplicada de acuerdo al artículo 4.7 y no como un objetivo del embalse (Informe de la Comisión pg.83).

17. **Mejora de la aplicación del artículo 14**

Ver Alegación sexta.

No se han adoptado medidas para el fomento de la participación activa de las partes interesadas y el público en general. Por contra el Ministerio de Agricultura ha gastado 200.000€ en un anuncio publicitario en los medios de comunicación, uno de cuyos objetivos declarados es "***vincular el plan hidrológico a los mensajes de consenso y participación ciudadana***". **Se hace propaganda de una participación inexistente y a la que no se dedica ni un euro.**

No se han incluido en el proceso todos los temas relevantes sin excluir los que presentan una mayor conflictividad social. No se ha incluido el tema del impacto económico ambiental y social de uno o varios trasvases a otras cuencas hidrográficas. En el EpTI no se han incluido las Zonas y Espacios Protegidos como un tema importante.

La participación se ha reducido a cero. No se ha producido ni siquiera una reducida versión de la deficiente participación realizada en el Plan 2010-2015.

No se ha cumplido los objetivos de participación marcados en los *Documentos Iniciales Ciclo de planificación hidrológica 2015–2021* por lo menos en lo referente a organizaciones ecologistas y de defensa de los ríos (PROGRAMA, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN (EGD) Y FÓRMULAS DE CONSULTA, tabla 33 pgs. 89-90).

ALEGACION QUINTA: ESTUDIOS DE CASO DE MALA APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES: DEL ARTÍCULO 4.4 DE LA DIRECTIVA 2000/6/CE DE AGUAS (anexo 4.1 del Plan del Ebro 2015-2021):

Caso 1 : Masa ES091MSPF821. Río Huerva desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Las Torcas

Masa ES091MSPF821. Río Huerva desde su nacimiento hasta la cola del Embalse de Las Torcas. en mal estado por la presencia de nitratos. Se plantea una prórroga para alcanzar el buen estado en 2027 según el artículo 4.4 de la directiva. La medida planteada: Buenas prácticas agropecuarias.

Según el artículo 4.4 las prórrogas deben cumplir cuatro condiciones:

- a) Que se determinen que todas las mejoras necesarias del estado no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos por uno de tres motivos:
 - i) La magnitud de las mejoras sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a las posibilidades técnicas: no parece ser el caso, ya que la medida propuesta es la que procede de la aplicación de la Directiva 91/676/CEE de Nitratos que lleva al menos 18 años aplicándose. En ningún momento se explica por qué son necesarios otros 12 años para alcanzar los objetivos por la aplicación de esta medida.
 - ii) que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionado: no parece el caso ya que la aplicación de las medidas agro-ambientales no parecen ser medidas especialmente costosas. En todo caso tampoco se justifica ningún coste desproporcionado.
 - iii) Que las condiciones naturales no permitan una mejora dentro del plazo establecido. Tampoco parece el caso dado el tipo de masas de agua. En todo caso tampoco existe ninguna justificación.

En consecuencia la primera condición no se cumple.

- b) Que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13. Tampoco se cumple ya que no se explican las razones de la prórroga.
- c) Que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período. Esta es la segunda actualización, ambas sin explicaciones ni razones. No se han descrito condiciones naturales que impidan alcanzar los objetivos.
- d) Que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas. No se dan razones del retraso (la prórroga ya aparecía en el primer plan) de la aplicación de la medida, así como tampoco aparece un calendario previsto de su aplicación.

- **En conclusión no está justificada la prórroga para alcanzar el buen estado en esta masa de agua según el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.**

Caso 2. Masa ES091MSPF827. Río Guadalupe desde el azud de Rimer hasta la Presa de Moros (muro de desvío a los túneles).

Masa ES091MSPF827. Río Guadalupe desde el azud de Rimer hasta la Presa de Moros (muro de desvío a los túneles). En mal estado ecológico, no analizada en el anterior plan. El objetivo ambiental en el anterior plan era buen estado en el 2015. No se definían medidas. Se plantea una prórroga para alcanzar el buen estado en 2027 según el artículo 4.4 de la directiva. La medida planteada: "Estudio de la ictiofauna de la masa de agua y propuesta de medidas para su mejora"

Según el artículo 4.4 las prórrogas deben cumplir cuatro condiciones:

- a) Que se determinen que todas las mejoras necesarias del estado no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos por uno de tres motivos:
 - i) La magnitud de las mejoras sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a las posibilidades técnicas: No se describen dificultades técnicas en la aplicación de la única medida planteada. no hay mejoras planteadas ya que la única medida es un estudio y una vaga "propuesta de medidas" sin definir.
 - ii) que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionado: no hay mejoras planteadas ni se describe ningún coste desproporcionado en las medidas.
 - lii) Que las condiciones naturales no permitan una mejora dentro del plazo establecido. No hay ninguna medida planteada. No se describe ningún obstáculo de las condiciones naturales.

En consecuencia la primera condición no se cumple.

- b) Que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13. No se explican las razones de la prórroga.
 - c) Que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período. Se plantean dos actualizaciones a la vez (2021 y 2027) sin explicaciones ni razones. No se han descrito condiciones naturales que impidan alcanzar los objetivos.
 - d) Que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas. No se propone ninguna medida en el plan hidrológico ni, en consecuencia, un resumen de las mismas, así como tampoco aparece un calendario previsto de su aplicación.
- **En conclusión no está justificada la prórroga para alcanzar el buen estado en esta masa de agua según el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.**

Caso 3. Masa ES091MSPF450. Río Ebro desde el río Huecha hasta el río Arba de Luesia

Masa ES091MSPF450. Río Ebro desde el río Huecha hasta el río Arba de Luesia. En mal estado en el plan anterior y en este por su estado biológico. En el plan anterior había planteadas muchas medidas; se esperaba alcanzar el buen estado en el 2015. En este plan se propone ** Buenas prácticas agropecuarias, * Modernización de regadíos del Canal Imperial de Aragón, * Modernización de regadíos del Canal de Tauste, * Modernización de regadíos del Canal de Bardenas*. Se plantea la prórroga para alcanzar el buen estado según el artículo 4.4 de la DMA.

Según el artículo 4.4 las prórrogas deben cumplir cuatro condiciones:

a) Que se determinen que todas las mejoras necesarias del estado no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos por uno de tres motivos:

i) La magnitud de las mejoras sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a las posibilidades técnicas: No se describen dificultades técnicas en la aplicación de las medidas planteadas aunque si es posible que las haya presupuestarias para las modernizaciones de regadíos. Se desconoce por qué no se han aplicado las buenas prácticas agropecuarias que provienen de la aplicación de la Directiva de Nitratos (91/676/CEE).

ii) que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionado: no se describen como de coste desproporcionado las medidas de modernización de regadíos (aunque pudieran serlo).

iii) Que las condiciones naturales no permitan una mejora dentro del plazo establecido. No se describe ningún obstáculo de las condiciones naturales.

En consecuencia la primera condición no se cumple.

b) Que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13. No se explican las razones de la prórroga.

c) Que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período. Esta es la primera prórroga, sin explicaciones ni razones. No se han descrito condiciones naturales que impidan alcanzar los objetivos.

d) Que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas. En la actualización del plan hidrológico no aparece una revisión de la aplicación de las medidas. No hay planteadas medidas nuevas, así como tampoco aparece un calendario previsto de su aplicación.

Se desconoce el resultado de las medidas planteadas para esta masa de agua y las masas 447, 448, 449, 451, 452, 453, 454, 455 y 456, en el anterior plan.

- **En conclusión no está justificada la prórroga para alcanzar el buen estado en esta masa de agua según el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.**

Caso 4. Masa ES091MSPF962. Río Gállego desde el azud de Ardisa hasta el barranco de la violada.

*Masa ES091MSPF962. Río Gállego desde el azud de Ardisa hasta el barranco de la violada. Masa de agua en buen estado en el plan anterior, buen estado que ha perdido en éste. Incumple el indicador de peces. Las medidas propuestas en el plan son literalmente * Estudio de la ictifauna de la masa de agua y propuesta de medidas para su mejora y * Seguimiento del caudal ecológico del río Cinca aguas debajo de la presa de El Grado (sic)*

Según el artículo 4.4 las prórrogas deben cumplir cuatro condiciones:

- a) Que se determinen que todas las mejoras necesarias del estado no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos por uno de tres motivos:
 - i) La magnitud de las mejoras sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a las posibilidades técnicas: No se describen ni son esperables dificultades técnicas en la aplicación de las medidas planteadas por tratarse de un estudio y el seguimiento de la aplicación de unos caudales ecológicos. Se desconoce porqué el seguimiento de caudales en el Cinca puede mejorar el estado del Gállego.
 - ii) que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionado: las medidas planteadas no parecen suponer ningún coste desproporcionado.
 - iii) Que las condiciones naturales no permitan una mejora dentro del plazo establecido. No se describe ningún obstáculo de las condiciones naturales.

En consecuencia la primera condición no se cumple.

- b) Que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13. No se explican las razones de la prórroga.
- c) Que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período. No se han descrito condiciones naturales que impidan alcanzar los objetivos.
- d) Que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas. No aparece

ningún resumen de las mismas medidas en el plan, así como tampoco aparece un calendario previsto de su aplicación.

No está justificada la aplicación del artículo 4.4 de la DMA que dice expresamente “*Los plazos establecidos en el apartado 1 podrán prorrogarse para la consecución progresiva de los objetivos relativos a las masas de agua, siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa agua afectada*”

- **En conclusión no está justificada la prórroga para alcanzar el buen estado en esta masa de agua según el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.**

Caso 5. Masas ES091MSPF569, ES091MSPF571, ES091MSPF573, ES091MSPF575. Río Gállego.

Masas ES091MSPF569, ES091MSPF571, ES091MSPF573, ES091MSPF575. Río Gállego. Masas de agua en mal estado en el plan anterior. La masa ES091MSPF569 también esta definida como en mal estado. Sin embargo las masas ES091MSPF571, ES091MSPF573, ES091MSPF575, a pesar de no cumplir el buen estado químico se definen como en buen estado. Además la masa ES091MSPF569 presenta un estado biológico moderado. Todas ellas presentan mercurio en la biota. Se plantea una prórroga para alcanzar el buen estado en 2027 en todas ellas según el artículo 4.4 de la directiva. La medida planteada en todas estas masas de agua es * *Estudio sobre el indicador del mercurio en los peces en la cuenca del Ebro y propuestas de mejora*. Además en la masa ES091MSPF569 se propone *Construcción de EDAR en Espuëndolas, Jarlata, Martillué, Navasilla, Orante, Borrés, Cartirana, Pardinilla, Sabiñánigo y Sasal (Pcom), y Restauración de los vertederos contaminados de Sabiñánigo (Pcom)*. Según el artículo 4.4 de la DMA las prórrogas deben cumplir cuatro condiciones:

- a) Que se determinen que todas las mejoras necesarias del estado no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos por uno de tres motivos:
 - i) La magnitud de las mejoras sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a las posibilidades técnicas: No se describen dificultades técnicas en la aplicación de las medidas planteadas. No parece haber dificultad en hacer el estudio señalado. Excepto Sabiñánigo, el resto de las poblaciones son muy pequeñas y sus necesidades de depuración mínimas. La restauración de los vertederos se está llevando a cabo actualmente. Se desconoce cual es la propuesta de mejora que se indica en la medida.
 - ii) que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionado: no se describe ningún coste desproporcionada en las medidas.
 - iii) Que las condiciones naturales no permitan una mejora dentro del plazo establecido. No se describe ningún obstáculo de las condiciones naturales a la aplicación de las medidas.

En consecuencia la primera condición no se cumple.

- b) Que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignent y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13. No se explican las razones de la prórroga.

c) Que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período. Para las masas ES091MSPF569 y ES091MSPF571, esta es la segunda actualización de la prórroga cuyas razones siguen sin explicación. Para las masas ES091MSPF573, ES091MSPF575 sin embargo en el plan anterior el objetivo era alcanzar el buen estado en el 2015, objetivos que no se han alcanzado. No se explica porqué en el plan anterior no había problema en alcanzar el buen estado, y en este es imposible alcanzarlo en un periodo de planificación. No se han descrito condiciones naturales que impidan alcanzar los objetivos en ninguna de ellas.

d) Que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas. En las masas ES091MSPF571, ES091MSPF573, ES091MSPF575 no se propone una medida sino un estudio, y se desconoce que significa propuestas de mejora. Para estas masas no hay realmente propuesta de medidas.

Se desconoce si en la valoración del estado químico de estas masas de agua y del resto de masas de agua del Gállego se ha tenido en cuenta los episodios de contaminación por lindano (HCH) ocurridos en el verano de 2014. (Memoria pg.91). No se debería olvidar que el lindano (HCH) es un contaminante altamente persistente y bioacumulativo.

- **Corregir la definición de estado de las masas ES091MSPF571, ES091MSPF573, ES091MSPF575.**
- **Revisar el estado de todas las masas de agua del río Gállego después del episodio de contaminación con lindano (HCH) del verano de 2014.**
- **En conclusión no está justificada la prórroga para alcanzar el buen estado en esta masa de agua según el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.**

Caso 6. Masa ES091MSPF678. Río Cinca desde la presa de El Grado hasta el río Ésera.

Masa ES091MSPF678. Río Cinca desde la presa de El Grado hasta el río Ésera. Masa que ha perdido su buen estado del ciclo anterior estando en mal estado en éste. Esta mal el indicador de peces y el de mercurio en biota. Se plantea una prórroga para alcanzar el buen estado en 2027 según el artículo 4.4 de la DMA. Las medidas planteadas son “*Estudio de la ictiofauna de la masa de agua y propuesta de medidas para su mejora” y “*Seguimiento del caudal ecológico del río Cinca aguas debajo de la presa de El Grado”.

No se puede aplicar el artículo 4.4 de la DMA que dice expresamente “Los plazos establecidos en el apartado 1 podrán prorrogarse para la consecución progresiva de los objetivos relativos a las masas de agua, siempre que no haya nuevos deterioros del estado de la masa agua afectada”

Según el artículo 4.4 las prórrogas deben cumplir cuatro condiciones:

- a) Que se determinen que todas las mejoras necesarias del estado no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos por uno de tres motivos:
 - i) La magnitud de las mejoras sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a las posibilidades técnicas: No se describen dificultades técnicas

en la aplicación de las medidas planteadas ya que una es un estudio y la otra es el seguimiento del caudal ecológico debajo de un embalse. no hay mejoras planteadas ya que se trata de un estudio una vaga "propuesta de medidas" sin definir y un seguimiento.

ii) que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionado: no se describe ningún coste desproporcionada en las medidas y no parece probable por el tipo de medidas planteadas.

iii) Que las condiciones naturales no permitan una mejora dentro del plazo establecido. No se describe ningún obstáculo de las condiciones naturales.

En consecuencia la primera condición no se cumple.

b) Que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignent y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13. No se explican las razones de la prórroga.

c) Que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período. No se han descrito condiciones naturales que impidan alcanzar los objetivos.

d) Que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas. Se desconoce donde aparece un resumen de las medidas propuestas, así como tampoco aparece un calendario previsto de su aplicación.

- **En conclusión no está justificada la prórroga para alcanzar el buen estado en esta masa de agua según el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.**

Caso 7. Masas ES091MSPF444, ES091MSPF445, ES091MSPF446. Río Jalón desde el río Ribota hasta el río Aranda, desde el río Aranda hasta el río Grió y desde el río Grió hasta su desembocadura en el río Ebro respectivamente

Masas ES091MSPF444, ES091MSPF445, ES091MSPF446. Río Jalón desde el río Ribota hasta el río Aranda, desde el río Aranda hasta el río Grió y desde el río Grió hasta su desembocadura en el río Ebro respectivamente. Masas en mal estado en el plan anterior y en mal estado en este. Se plantea una prórroga para alcanzar el buen estado en 2027 según el artículo 4.4 de la directiva. Las medida planteada: * Buenas prácticas agropecuarias, * Estudio sobre el impacto de la turbidez natural del río Jalón en la calidad biológica en las tres masas de agua. Además en la masa 446: * Impulso a la modernización de los regadíos del bajo Jalón.

Según el artículo 4.4 las prórrogas deben cumplir cuatro condiciones:

a) Que se determinen que todas las mejoras necesarias del estado no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos por uno de tres motivos:

i) La magnitud de las mejoras sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a las posibilidades técnicas: no parece ser el caso, ya que una de

las medidas propuestas es la que procede de la aplicación de la Directiva 91/676/CEE de Nitratos que lleva al menos 18 años aplicándose. En ningún momento se explica por qué son necesarios otros 12 años para alcanzar los objetivos por la aplicación de esta medida. La otra medida (si es que puede llamarse como tal) es un estudio que puede llevarse a cabo en el periodo de vigencia de este plan.

ii) que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionado: no parece el caso ya que la aplicación de las medidas agroambientales no parecen ser medidas especialmente costosas. En todo caso tampoco se justifica ningún coste desproporcionado.

lii) Que las condiciones naturales no permitan una mejora dentro del plazo establecido. Tampoco parece el caso dado el tipo de masas de agua. En todo caso tampoco existe ninguna justificación.

En consecuencia la primera condición no se cumple.

b) Que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13. Tampoco se cumple ya que no se explican las razones de la prórroga.

c) Que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período. Esta es la segunda actualización, ambas sin explicaciones ni razones. No se han descrito condiciones naturales que impidan alcanzar los objetivos.

d) Que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas. En el plan anterior se proponían otras medidas (*Construcción de la EDAR tipificada de Morata de Jalón, El Frasno y saviñán en la masa 444, no se planteaba ninguna medida en la masa 445, y Plan de modernización de los regadíos del Jalón bajo-medio, con el embalse de Mularroya se podrá disponer de mayor capacidad de regular el sistema para asegurar el cumplimiento de los caudales mínimos en el tramo bajo, EDAR y colectores Almunia de Doña Godina, construcción de la EDAR tipificada de Lumpiaque y Fuendejalón, mejora y consolidación de regadíos de la Comunidad de Regantes del Acuífero de Alfamén*); el plan no dice si esas medidas se han llevado a cabo o no, si se han aplicado cual a sido su efecto en cuanto al estado de las masas de agua implicadas, si no han producido el efecto esperado por qué, si hay otras medidas (aguas abajo o aguas arriba de las mismas) que han tenido su efecto en ellas, si se espera impacto para más adelante. En definitiva se desconoce que ha sido de las medidas del plan anterior y porqué se cambia de medidas. Hay que resaltar que una de las medidas del plan anterior deja claro que los caudales ambientales o mínimos no son una condición previa a los usos como indica la legislación vigente, dando por buena la gestión ilegal de la cuenca. No se dan razones del retraso (la prórroga ya aparecía en el primer plan) de la aplicación de la medida, así como tampoco aparece un calendario previsto de su aplicación.

- **En conclusión no está justificada la prórroga para alcanzar el buen estado en esta masa de agua según el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.**

Caso 8. Masa ES091MSPF310. Río Jalón desde el río Nájima hasta el río Deza (inicio del tramo canalizado).

Masa ES091MSPF310. Río Jalón desde el río Nájima hasta el río Deza (inicio del tramo canalizado).

Masa de agua de la que se desconoce el estado; no tiene análisis de su estado ni biológico ni químico ni hidromorfológico. Tampoco tenía caracterización en el plan anterior. Se plantea una prórroga para alcanzar el buen estado en 2027 según el artículo 4.4 de la directiva. Las medidas planteadas son * Buenas prácticas agroambientales, * Modernización de regadíos del Jalón Alto (medida pendiente de comprobar una vez que el programa de medidas esté verificado).

Según el artículo 4.4 las prórrogas deben cumplir cuatro condiciones:

- a) Que se determinen que todas las mejoras necesarias del estado no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos por uno de tres motivos:
 - i) La magnitud de las mejoras sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a las posibilidades técnicas: No se describen dificultades técnicas en la aplicación de la única medida planteada. Se desconoce la magnitud de las mejoras ya que se desconoce el estado de la masa de agua.
 - ii) que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionado: no se describe ningún coste desproporcionada en las medidas.
 - iii) Que las condiciones naturales no permitan una mejora dentro del plazo establecido. No se describe ningún obstáculo de las condiciones naturales.

En consecuencia la primera condición no se cumple.

- b) Que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignent y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13. No se explican las razones de la prórroga.
 - c) Que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período.
 - d) Que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas. Se desconoce si las medidas propuestas son las medidas necesarias para alcanzar el buen estado ya que se desconoce el estado de la masa de agua. No aparece un calendario previsto de su aplicación.
- **En conclusión no está justificada la prórroga para alcanzar el buen estado en esta masa de agua según el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.**

Caso 9. Masa ES091MSPF1746. Complejo lagunar Cuenca de Flamisell. No cumple el buen estado.

Masa ES091MSPF1746. Complejo lagunar Cuenca de Flamisell. No cumple el buen estado. En el plan anterior no se determinó el estado. Incumple el estado ecológico y fisicoquímico. La medida planteada es "estudio para adaptar los valores umbrales de los indicadores al carácter Muy Modificado de la masa de agua". A pesar de lo que dice la medida, la masa de agua es natural tipo lago.

Según el artículo 4.4 las prórrogas deben cumplir cuatro condiciones:

a) Que se determinen que todas las mejoras necesarias del estado no pueden lograrse razonablemente en los plazos establecidos por uno de tres motivos:

i) La magnitud de las mejoras sólo puede lograrse en fases que exceden el plazo establecido debido a las posibilidades técnicas: No se describen dificultades técnicas en la aplicación de la única medida planteada. No hay mejoras planteadas ya que la única medida es un estudio.

ii) que la consecución de las mejoras dentro del plazo establecido tendría un precio desproporcionado: no hay mejoras planteadas ni se describe ningún coste desproporcionado en las medidas.

iii) Que las condiciones naturales no permitan una mejora dentro del plazo establecido. No hay ninguna medida planteada. No se describe ningún obstáculo de las condiciones naturales.

En consecuencia la primera condición no se cumple.

b) Que la prórroga del plazo, y las razones para ello, se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13. No se explican las razones de la prórroga.

c) Que las prórrogas se limiten a un máximo de dos nuevas actualizaciones del plan hidrológico de cuenca, salvo en los casos en que las condiciones naturales sean tales que no puedan lograrse los objetivos en ese período. No se han descrito condiciones naturales que impidan alcanzar los objetivos.

d) Que en el plan hidrológico de cuenca figure un resumen de las medidas exigidas con arreglo al artículo 11 que se consideran necesarias para devolver las masas de agua progresivamente al estado exigido en el plazo prorrogado, las razones de cualquier retraso significativo en la puesta en práctica de estas medidas, así como el calendario previsto para su aplicación. En las actualizaciones del plan hidrológico de cuenca figurará una revisión de la aplicación de las medidas y un resumen de cualesquiera otras medidas. No se propone ninguna medida en el plan hidrológico, salvo un estudio, ni en consecuencia, un resumen de las mismas, así como tampoco aparece un calendario previsto de su aplicación.

- **En conclusión no está justificada la prórroga para alcanzar el buen estado en esta masa de agua según el artículo 4.4 de la Directiva 2000/6/CE.**

Mala aplicación de las excepciones: del artículo 4,7 de la Directiva 2000/6/CE de Aguas

Caso 10. Masa superficial ES091MSPF308. Río Jalón desde el río Blanco hasta el río Najima (incluye arroyos de Chaorna, Madre o de Sagides, Valladolid, Sta Cristina y Cañada.

Masa superficial ES091MSPF308. Río Jalón desde el río Blanco hasta el río Najima (incluye arroyos de Chaorna, Madre □o de Sagides□, Valladar, Sta Cristina y Cañada). En mal estado ecológico; también en el plan anterior. Prórroga hasta el 2027 en el plan anterior. Medidas planteadas: * EDAR de Arcos de Jalón (medida pendiente de comprobar una vez que el programa de medidas esté verificado), * Modernización de los regadíos en Monreal de Ariza (medida pendiente de comprobar una vez que el programa de medidas esté verificado). Se plantea deterioro adicional según el artículo 4.7 de la Directiva por los embalses de Valladar y Torrehermosa.

El artículo 4.7 de la Directiva 2000/6/CE acepta el deterioro adicional siempre que se cumplan 4 condiciones:

a) que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua. **Las medidas planteadas están pendientes de comprobar. No se define si estas son todas las medidas factibles.**

b) que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que los objetivos se revisen cada seis años. **Los motivos se explicaron en el plan 2010-2015, pero no se han revisado en este plan.**

c) que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y/o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos establecidos en el apartado 1 se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.

Consideraciones previas:

La modificación de la masas de agua afectadas se justifica con arreglo al artículo 4.3 de la Directiva 2000/6/CE, que permite que *los Estados miembros puedan calificar una masa de agua superficial de artificial o muy modificada, cuando los cambios de las características hidromorfológicas de dicha masa que sean necesarios para alcanzar su buen estado ecológico impliquen considerables repercusiones negativas.* Sin embargo las masas de agua 306 y 308 no precisan cambios de las características hidromorfológicas para alcanzar el buen estado ecológico, sino únicamente, según el plan, tomar medidas para reducir la contaminación puntual (EDAR de Arcos de Jalón) y la contaminación difusa.

- **En consecuencia no es de aplicación el artículo 4.3 de la directiva Aguas y no es admisible la modificación de la calificación de las masas de agua 308 y el resto de las modificadas en función de la construcción de futuros embalses. La masa de agua 308, en tanto en cuanto no se realice la infraestructura planificada debe seguir con su calificación de masa de agua natural tipo río.**

Se justifica el mantenimiento de este proyecto en el rango superior de la Ley del Plan Hidrológico vigente frente al Plan de demarcación. Sin embargo las Directivas europeas tienen rango superior a las leyes nacionales.

- **Por lo cual no hay impedimento alguno en eliminar un proyecto de infraestructura como este embalse (aunque aparezca reflejada en una ley) si incumple las condiciones exigidas por las directivas europeas.**

Que esta actuación haya sido declaradas de interés general del Estado no significa que sea de interés público superior. "General" y "superior" son dos términos que señalan cosas bien distintas,

claramente no identificables. Para definir el interés público superior de la Directiva no es válida la definición de interés general del estado. El objetivo además es bien distinto, El interés general del estado ha sido utilizado, sobre todo en la política de aguas *“como impedimento de la participación ciudadana en tales políticas. Bastaba con incluir en un anexo de una norma con rango legal una declaración genérica de interés general que abarcara todo un conjunto de obras hidráulicas para que fuera inviable el control judicial de tales obras a través de la jurisdicción contencioso-administrativa”*(<http://www.unizar.es/fnca/duero/docu/p110.pdf>), en definitiva *“El interés general ha constituido tradicionalmente un lugar taumatúrgico, una referencia inevitable para justificar decisiones públicas que servían a los intereses de determinados grupos económicos y sociales, que durante década se han erigido en los únicos y decisivos interlocutores de las políticas hidráulicas en España”* (<http://www.unizar.es/fnca/duero/docu/p110.pdf>).

Finalmente, en el anejo X apéndice II-B de medidas del Plan hidrológico del Ebro 2010-2015, página 3360 se dice literalmente del embalse de Valladar: *“Esta actuación está contemplada en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro (RD 1664/1998) pero no lo está en el Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001 modificada por ley 11/05)”*. Efectivamente, en el Plan Hidrológico Nacional no se menciona esta actuación (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-13042>).

- **La justificación del interés público superior por su declaración de interés general del estado no tiene ninguna validez.**

Razones económicas y sociales que contribuyen para la declaración de la obra de interés público superior:

1.- *Posibilidad de abastecimiento de los municipios de Santa María de Huerta y Ariza, además de otros tales como: Arcos de Jalón, Somaén, Jubera, Montuenga, Aguilar de Mantuenga y Almaluez.* El estudio del sistema de explotación y balances del río Jalón no detecta ningún problema de abastecimiento en los subsistemas dominados por este embalse ni cuando se hizo el estudio, ni en la proyección para 2015 ni en la de 2027:

Tablas adaptadas con la información del anejo VI del Plan 2010-2015

Por otro lado son evidentes las grandes posibilidades de mejorar la eficacia en los consumos de abastecimiento, por las altas pérdidas estimadas y donde las dotaciones superan en todos los casos (en los nudos planteados JAL-7 y JAL-15) los valores de referencia:

	Situación actual	Horizonte 2015	Horizonte 2027
	Mhabida	Mhabida	Mhabida
JAL-07	418,55	452,41	513,75
JAL-15	411,83	442,5	531,87

- **No parece haber razones de abastecimiento que justifiquen la pérdida del buen estado en las masas de agua afectadas.**
- 2.- *Garantizar los regadíos actualmente deficitarios en Santa María de Huerta, Ariza, Cetina y en general del Jalón y bajo Nájima y ampliar la superficie regable en unas 1.000 ha.* En el estudio del sistema de explotación y balances del río Jalón (Plan Hidrológico del Ebro 2010-2015) los déficits de regadío en estos nudos no se resuelven en ningún horizonte, aún con la previsión de los embalses de Torrehermosa y Valladolid. Ante esta perspectiva es incomprensible plantear 1.000 nuevas hectáreas de regadío.
- **El proyecto no garantiza los regadíos actuales y menos con las ampliaciones de regadíos planteadas en el proyecto.**
- 3.- *Laminación de avenidas en el río Jalón.* El embalse no se encuentra en el cauce del río Jalón, así que difícilmente podría laminar las avenidas del mismo. Esta propuesta no aparece mencionada en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y contradice la filosofía que lo rige. Según el PGRI, lo fundamental es la gestión del riego de inundación y las medidas estructurales son la última opción. En el PGRI se definen las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs) y las medidas adecuadas para conseguir que no se incremente el riesgo de inundación actualmente existente y que, en lo posible, se reduzca con medidas de prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana. Entre las medidas no aparece el embalse de Valladolid, que además tendría un efecto contraproducente al neutralizar el primer tipo de medidas del PGRI: Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos.

- **No parece haber razones de gestión de inundaciones que justifiquen la pérdida del buen estado de las masas de agua afectadas.**

4.- Mantenimiento de caudales ecológicos en el río Jalón garantizando el caudal mínimo del Jalón aguas arriba de su confluencia con el río Piedra. Esta razón parece un insulto a la inteligencia. Las regulaciones existentes (azudes) pueden y deben respetar los caudales ambientales que sean necesarios, y además (según se define en el plan) los caudales ambientales nunca serán mayores que los naturales. Por otra parte el embalse de Valladar no se sitúa en el cauce del Jalón, sino en un afluente.

- **Por lo tanto no es necesaria ninguna regulación para mantener los caudales ambientales.**

Los beneficios de alcanzar el buen estado en las masas de agua han de ser compensados por los beneficios para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible de las nuevas modificaciones o alteraciones.

- **En ningún sitio se justifica que los beneficios ambientales y sociales de alcanzar el buen estado se vean compensados por beneficios para la salud humana, la seguridad humana o el desarrollo sostenible.**

Efectos económicos.

La regulación de las aportaciones del Arroyo del Valladar y del Jalón en su confluencia con este, comportaría una mayor garantía en el servicio de riegos a lo largo del eje del Jalón y, por tanto, una sustancial mejora de las condiciones de la agricultura de la cuenca. No es cierto. Según se dice en la TRANSCRIPCIÓN Y EXTRACTO DE LOS PRINCIPALES CONTENIDOS DE LA REUNIÓN CON LAS ADMINISTRACIONES EN EL JALÓN Monasterio de Piedra (Nuévalos), 24 de Mayo de 2007. (Duración 2:48), el embalse es incompatible con el de Mularroya y el de La Tranquera¹³ y en consecuencia no mejoraría la garantía; el sistema no puede llenar ambos embalses a la vez. La obra se define como cara (con un coste no actualizado de 260 millones de pesetas del año 1975 cuyo coste actual supera los 32 millones de euros según la ficha de la medida en el Plan anterior, y se plantean serias dudas de la capacidad de pago de los futuros usuarios¹⁴.

13

Manuel Omedas (00:43:07) "También había una de las propuestas (...Al embalse de Valladar también le haría algún estudio, algún regadío social) En el embalse de Valladar, estuvimos unos minutos mirándole, el problema que hay, cuesta los 21 millones de pesetas, porque nosotros dijimos también ... y hicimos la misma cifra. Pero que es un embalse que consiguió en su momento, para el eje del Jalón y que tan grande desde luego será difícil que tenga una funcionalidad, por que entre otras cosas le quitaría recursos al propio embalse de Mularroya. En principio el agua sería lo mismo, que es agua de invierno, que es cuando tienes que llenar el embalse de la Tranquera"

14

Ramón Lúquez Llorente Jefe de Servicio 4º Explotación

"Se ha considerado el embalse de Torrehermosa y en la cabecera el embalse de Valladar.(00:11:56)

Hablare un poco des de los embalses que hemos estado mirando, se ha hablado sobretodo del embalse de Torrehermosa, que es un embalse de casi 2 hectómetros de capacidad, una pequeña balsa que iría destinado sobretodo al abastecimiento de los núcleos de población de aquella zona y se había hablado también de mejorar el caudal ecológico de todo el Jalón o al menos en la parte cercana a esa balsa. Por otra parte hemos estado hace poco en una reunión con la gente de la parte de cabecera del Jalón que están interesados en el embalse de Valladar, que es un embalse bastante grande, de unos 20 hectómetros cúbicos de capacidad en principio, y una altura considerable, de unos 60 metros de altura, una presa de materiales sueltos. Eso en principio se quedo con ellos que se estudiaría y que se vería que tamaño sería el adecuado, porque a lo mejor no sería conveniente o si se debería de estudiar pues hacerlo de una capacidad tan grande si es que no hay las aportaciones suficientes y no se va a aprovechar debidamente, también se tendría que hacer un estudio económico, etcétera, esto se tendrá que ver. Y (...) de momento no. Se ha quedado en nada."

Ángel Núñez

Hay que evaluar cuidadosamente el coste de los embalses y si los beneficiados están dispuestos a pagarlo.

En general en la margen derecha hay embalses que no tiene suficiente demanda están dando problemas. (00:13:24)

No, lo que hubo una reunión la semana pasada estaba el presidente y lo que se determinó es que se estudiaría, pero sobretodo yo creo que lo importante es saber, allí lo planteo muy claramente, nuestro presidente, es cuanto cuesta y cuanto se tiene que amortizar, que es muy fácil decir yo quiero yo quiero pero eso luego tiene un coste que tiene que ir a canon y pueden salir cantidades que luego hagan difícil el mantenimiento de la inversión. En general en la margen derecha todos esos embalses que se han ejecutado y que no tiene suficiente demanda están dando problemas, y estoy hablando de Monte Agudo. No tiene prácticamente, no llega agua, no se llena, ya sabemos, tiene como 1 hectómetro cúbico, y esto da para poco no se pasa canon ... al final de echar la inversión se ve que los usuarios no pueden mantenerlo. Y eso si lo planteó el presidente de forma clara por eso hay un tema que es el del coste y otro tema que es los beneficiados si están dispuestos a pagarlo y además si hay agua suficiente, que yo es lo que he apuntado al principio. Esta muy verde todavía, hay un estudio que se hizo en el año 75 para que os hagáis una idea. Se estaba ablando de 260 y tantos millones de pesetas cuando nosotros pensamos ahora que por menos de 10000 no se hará con lo cual fijaros lo que ha transcurrido des del momento, es un numero hecho a buena pluma y sin conocimiento de cómo son las laderas, de cómo es la cimentación, pero entendemos que eso es un dineral.

d) que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor. No existen estudios de alternativas en cuanto a los objetivos de abastecimiento, gestión de avenidas o caudales ambientales. Hemos visto que la modificación de la masa de agua no produce beneficios en abastecimiento, regulación de avenidas o caudales ambientales, en consecuencia no hacer la modificación es la alternativa viable y medioambientalmente mejor con diferencia. La infraestructura propuesta no parece que pueda solucionar los problemas de garantía de regadío existentes, que parecen más bien estructurales. Además se liga a un aumento de la superficie de regadío sin que quede claro que pueda ser garantizado.

- **Los beneficios en la garantía de riego son dudosos, y en todo caso su coste es desproporcionado en relación a la capacidad de pago de los regantes.**

No hay datos actualizados, ni existen estudios de alternativas a la propuesta de embalse que puedan evaluarse, pero la propuesta existente, y con los datos en posesión del organismo de cuenca, parece una alternativa que podría calificarse de costes desproporcionados debido a la limitada capacidad de pago de los posibles beneficiados.

- **Por todo lo arriba expuesto entendemos que no está justificada la modificación de la masa de agua ES091MSPF308 de natural a muy modificada.**

Caso 11. Masa superficial ES091MSPF113. Río Grio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón

Masa superficial ES091MSPF113. Río Grio desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Jalón. En buen estado ecológico; también en el plan anterior. Prórroga hasta el 2027 en el plan anterior. Medidas planteadas:ninguna. Se plantea deterioro adicional según el artículo 4.7 de la Directiva por el embalse de Mularroya.

El artículo 4.7 de la Directiva 2000/6/CE acepta el deterioro adicional siempre que se cumplan 4 condiciones:

a) que se adopten todas las medidas factibles para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua. **No se definen ni se adoptan medidas para paliar los efectos adversos en el estado de la masa de agua.**

b) que los motivos de las modificaciones o alteraciones se consignen y expliquen específicamente en el plan hidrológico de cuenca exigido con arreglo al artículo 13 y que los objetivos se revisen cada seis años. Los motivos parece explicarse en el documento *Estudio complementario en relación con el impacto previsible de los embalses futuros en el estado de las masas de agua*.

c) que los motivos de las modificaciones o alteraciones sean de interés público superior y/o que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos establecidos en el apartado 1 se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.

Consideraciones previas:

La modificación de la masas de agua afectadas se justifica con arreglo al artículo 4.3 de la Directiva 2000/6/CE, que permite que los *Estados miembros puedan calificar una masa de*

agua superficial de artificial o muy modificada, cuando los cambios de las características hidromorfológicas de dicha masa que sean necesarios para alcanzar su buen estado ecológico impliquen considerables repercusiones negativas. Sin embargo las masas de agua 113 no precisan cambios de las características hidromorfológicas para alcanzar el buen estado ecológico que ya tiene.

- **En consecuencia no es de aplicación el artículo 4.3 de la directiva Aguas y no es admisible la modificación de la calificación de las masas de agua 113 y el resto de las modificadas en función de la construcción de futuros embalses. La masa de agua 113, en tanto en cuanto no se realice la infraestructura planificada debe seguir con su calificación de masa de agua natural tipo río.**

Se justifica el mantenimiento de este proyecto en el rango superior de la Ley del Plan Hidrológico vigente frente al Plan de demarcación. Sin embargo las Directivas europeas tienen rango superior a las leyes nacionales.

- **Por lo cual no hay impedimento alguno en eliminar una infraestructura como este embalse (aunque aparezca reflejada en una ley) si incumple las condiciones exigidas por las directivas europeas.**

Que esta actuación haya sido declaradas de interés general del Estado no significa que sea de interés público superior. "General" y "superior" son dos términos que señalan cosas bien distintas, claramente no identificables. Para definir el interés público superior de la Directiva no es válida la definición de interés general del estado. El objetivo además es bien distinto, El interés general del estado ha sido utilizado, sobre todo en la política de aguas "como impedimento de la participación ciudadana en tales políticas. Bastaba con incluir en un anexo de una norma con rango legal una declaración genérica de interés general que abarcara todo un conjunto de obras hidráulicas para que fuera inviable el control judicial de tales obras a través de la jurisdicción contencioso-administrativa" (<http://www.unizar.es/fnca/duero/docu/p110.pdf>), en definitiva "El interés general ha constituido tradicionalmente un lugar taumatúrgico, una referencia inevitable para justificar decisiones públicas que servían a los intereses de determinados grupos económicos y sociales, que durante década se han erigido en los únicos y decisivos interlocutores de las políticas hidráulicas en España" (<http://www.unizar.es/fnca/duero/docu/p110.pdf>).

- **La justificación del interés público superior por su declaración de interés general del estado no tiene ninguna validez.**

Razones económicas y sociales que contribuyen para la declaración de la obra de interés público superior:

1.- Aumentar la regulación del río Jalón, consiguiendo de esta forma aumentar las garantías de suministro de agua para abastecimiento, riego y otros usos en el eje del Jalón en su tramo medio y bajo. El estudio del sistema de explotación y balances del río Jalón no detecta ningún problema de abastecimiento en los subsistemas dominados por este embalse ni cuando se hizo el estudio, ni en la proyección para 2015 ni en la de 2027:

(anejo VI.16 tablas 25, 27 y 29). Por otro lado son evidentes las grandes posibilidades de mejorar la eficacia en los consumos de abastecimiento, por las altas pérdidas estimadas y donde las dotaciones superan en todos los casos los valores de referencia, incluso para el horizonte 2027 se plantean dotaciones por encima del rango superior que señala la IPH:

Situación actual	Horizonte 2015	Horizonte 2027
------------------	----------------	----------------

	l/hab/día	l/hab/día	l/hab/día
JAL-40	485,99	524,27	646,79

En todo caso se desconocen los valores reales de consumos de las poblaciones afectadas.

Lo mismo puede decirse de los consumos industriales y del regadío. Al desconocerse los consumos reales es muy difícil afirmar que es necesario mejorar las garantías de suministro.

- **No parece haber razones de abastecimiento que justifiquen la pérdida del buen estado en las masas de agua afectadas.**

2.- Consequir recursos para aumentar la superficie de riego en la zona media y baja del Jalón de acuerdo al Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro. Al desconocerse los consumos reales, tanto de aguas superficiales como subterráneas es imposible valorar la necesidad de recursos para ampliar la superficie de regadío.

3.- Contribuir a la recarga del acuífero de Alfamén, denominado actualmente Unidad Hidrogeológica Campo de Cariñena. No se justifica la relación de esta medida con el embalse de Mularroya. No aparece en el actual plan las medidas que se plantean para que la masa de agua subterránea 077 recupere su buen estado cuantitativo. No aparece el análisis de las medidas planteadas en el plan anterior: si se han llevado a cabo, cual era su objetivo cuantificado y que parte de él se ha conseguido. Ante esta ausencia de evaluación de las medidas es difícil valorar la pertinencia de esta medida.

4.- Laminar avenidas en el río Grío, aguas abajo de la partida de Mularroya. Esta propuesta no aparece mencionada en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y contradice la filosofía que lo rige. Según el PGRI, lo fundamental es la gestión del riesgo de inundación y las medidas estructurales son la última opción. En el PGRI se definen las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs) y las medidas adecuadas para conseguir que no se incremente el riesgo de inundación actualmente existente y que, en lo posible, se reduzca con medidas de prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana. Entre las medidas no aparece el embalse de Mularroya, que además tendría un efecto contraproducente al neutralizar el primer tipo de medidas del PGRI: Incremento de la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos.

- **No parece haber razones de gestión de prevención de inundaciones que justifiquen la pérdida del buen estado de las masas de agua afectadas.**

4.- Asegurar un caudal de mantenimiento del río de acuerdo a su régimen estacional. Objetivo resultado de un error. Los caudales ambientales son una restricción previa no un objetivo de la infraestructura. Son una condición no un objeto de la actuación (Ley de aguas: *A los efectos de la evaluación de disponibilidades hídricas, los caudales ambientales que se fijen en los Planes Hidrológicos de cuenca, de acuerdo con la Ley de Aguas, tendrán la consideración de una limitación previa a los flujos del sistema de explotación, que operará con carácter preferente a los usos contemplados en el sistema*)

- **Por lo tanto no es necesaria ninguna regulación para mantener los caudales ambientales.**

Los beneficios de alcanzar el buen estado en las masas de agua han de ser compensados por los beneficios para la salud humana, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible de las nuevas modificaciones o alteraciones.

- **En ningún sitio se justifica que los beneficios ambientales y sociales de alcanzar el buen estado se vean compensados por beneficios para la salud humana, la seguridad humana o el desarrollo sostenible.**

Efectos económicos.

optimizaría el servicio de riegos de la cuenca, incremento de la productividad por la mayor garantía y por la posibilidad de extender la zona regable 5.000 ha. Se estima que el beneficio bruto se incrementará aproximadamente en 50 millones de €/año, Efecto de arrastre en otras ramas de actividad ligadas a la agricultura. Estimado en 25 millones de €/año. No son beneficios para la salud humana, la seguridad humana o el desarrollo sostenible. El coste económico de la obra se valoró en 2009 en **193.788.151 €** sin IVA. Después de eso el proyecto ha tenido 3 modificaciones y fue paralizado judicialmente; se ha hecho una nueva evaluación de impacto ambiental que plantea medidas compensatorias a su impacto sobre la Red Natura2000, y, si se reanuda, se ha de redactar un nuevo proyecto. Todo esto supondrá un importante incremento del coste de la obra no evaluado. El embalse debería ir acompañado de la modernización del regadío beneficiado por el embalse. El proyecto de modernización de los regadíos dependientes del embalse de Mularroya se valoraba en el programa de medidas del plan anterior en 134,5 M€, y ha desaparecido en este segundo Plan. No se aportan los datos a partir de los cuales se hacen las estimaciones de beneficios. *“En España todavía predomina la idea de que el agua es una fuente de riqueza muy importante para las Comunidades Autónomas. Esto explica en buena parte los conflictos que hoy existen entre las Comunidades de Valencia y Murcia y las de Castilla-La Mancha, Aragón, y Cataluña. Este es un prejuicio general que no responde que a la realidad, como muestran Garrido et al.(en prensa), el consumo del agua no explica el desarrollo económico diferencial de las Comunidades Autónomas y la economía española ha crecido entre 1995 y 2006 empleando mucha menos agua por euro de producto.”*¹⁵ Se plantean serias dudas de la capacidad de pago de los futuros usuarios y de si no se trata de costes desproporcionados.

Efectos sociales.

d) que los beneficios obtenidos con dichas modificaciones o alteraciones de la masa de agua no puedan conseguirse, por motivos de viabilidad técnica o de costes desproporcionados, por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor. No existen estudios de alternativas en cuanto a los objetivos de abastecimiento, gestión de avenidas o caudales ambientales. Hemos visto que la modificación de la masa de agua no produce beneficios en abastecimiento, regulación de avenidas o caudales ambientales, en consecuencia no hacer la modificación es la alternativa viable y medioambientalmente mejor con diferencia. La infraestructura propuesta no parece que pueda solucionar los problemas de garantía de regadío existentes, que parecen más bien estructurales. Además se liga a un aumento de la superficie de regadío sin que quede claro que pueda ser garantizado.

- **Los beneficios en la garantía de riego son dudosos, y en todo caso su coste es desproporcionado en relación a la capacidad de pago de los regantes.** No hay datos actualizados, ni existen estudios de alternativas a la propuesta de embalse que puedan evaluarse, pero la propuesta existente, y con los datos en posesión del organismo de

15

Soluciones para la escasez del agua en España y su aplicación a otras regiones. LLAMAS MADURGA, M. R.1; ALDAYA M., M. M.2; GARRIDO COLMENERO, A.3; LÓPEZ-GUNN, E. *Rev.R.Acad.Cienc.Exact.Fís.Nat. (Esp) Vol. 103, N° 1, pp 41-54, 2009*

cuenca, parece una alternativa que podría calificarse de costes desproporcionados debido a la limitada capacidad de pago de los posibles beneficiados.

Por todo lo arriba expuesto entendemos que no está justificada la modificación de la masa de agua ES091MSPF308 de natural a muy modificada.

ALEGACION SEXTA: SOBRE LA INEXISTENCIA DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL SEGUNDO CICLO DE PLANIFICACIÓN

PREVIO: OBSERVACIONES GENERALES

La **Directiva marco del agua** establece que 'los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la presente Directiva, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca'¹⁶. De esta manera se explicita la obligación de fomentar la participación no solamente en la redacción, aprobación y publicación de los planes hidrológicos, sino en todo el ciclo de planificación hidrológica.

En las **Formas de consulta y proyecto de participación pública de los Documentos iniciales** de planificación hidrológica del ciclo de planificación hidrológica 2015-2021 de la Demarcación hidrográfica del Ebro, se establecen tres formas de participación pública: información, consulta y participación activa, siguiendo los principios de la DMA y su adaptación al Derecho español a través del TRLA.

En lo referente a **información** se fijan cuatro objetivos:

- Facilitar a las partes interesadas información sobre el proceso de planificación
- Desarrollar un sistema de información sobre el proceso de planificación
- Asegurar una comunicación fluida entre las diferentes administraciones mediante la elaboración de informes
- Sensibilizar y capacitar la sociedad sobre la importancia de la protección y mejora del agua y los ecosistemas a través de divulgación

Para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones (p.93 y p.95 y 96):

- Disponibilidad de información en papel (al menos se pondrá a disposición del público los documentos preliminares, los documentos de planificación -informes sobre las aportaciones de procesos de consulta pública, ETI, borradores del programa de medidas, registro de zonas protegidas, documento inicial de EAE, documento de referencia, informe de sostenibilidad ambiental, plan hidrológico de cuenca, memoria ambiental, declaración final del proceso de EAE-; los documentos de seguimiento -informe anual de seguimiento del plan, informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto; informe del MAGRAMA de seguimiento sobre la aplicación de los planes hidrológicos- p.95).
- Página web de acceso a la información (p.96)
- Publicaciones divulgativas (al menos del ETI, Plan Hidrológico, y proceso de Evaluación Ambiental Estratégica-p.96)
- Jornadas de información pública (para la difusión y debate de diferentes aspectos relacionados con el plan de cuenca-p.96)
- Paneles informativos y folletos

En lo referente a la **consulta** se fijan las consultas obligatorias y sus plazos de alegaciones, correspondientes a los Documentos iniciales, ETI y PPHC (p.88-89, 93-94).

¹⁶ Primera frase del artículo 14.1 de la Directiva 2000/60.

En lo referente a la **participación activa** se establece que deberá llevarse a cabo en todas las fases del proceso de planificación hidrológica, y que este nuevo ciclo de planificación contará con un nuevo proceso de participación activa. Esta participación activa irá dirigida "especialmente a los representantes de los órganos colegiados de la Confederación Hidrográfica del Ebro y, en especial, al Consejo del Agua de la cuenca del Ebro y se realizará un esfuerzo de acercamiento a los ciudadanos de todo el proceso de planificación"(p. 94).

Se describen los procesos de participación pública como "una oportunidad para obtener el compromiso de todos los agentes necesarios para su buen funcionamiento. Asimismo sirve para identificar los objetivos comunes y poder analizar y solventar diferencias entre las partes interesadas con suficiente antelación. Estos procesos contribuyen a alcanzar el equilibrio óptimo desde el punto de vista de la sostenibilidad, considerando los aspectos sociales, económicos y ambientales, y facilitando la continuidad a largo plazo de la decisión tomada mediante consenso" (p.94).

Para llevar a cabo la participación activa se desarrollarán las siguientes acciones:

- Participación activa en la elaboración del esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas. 4 meses de duración (01/09/2013-31/12/2013) (p.89)
- Participación activa en la elaboración del programa de medidas. 5 meses de duración (01/08/2014-31/12/2014). (p.89)

En el **proyecto de plan hidrológico de cuenca** se explica (XIII y XVI. 1.6.) que "el escaso tiempo transcurrido hace imposible que haya podido cambiar la percepción de las entidades, además del cansancio de muchos de los participantes después del largo proceso, por lo que no se considera conveniente, ni materialmente posible, desarrollar un proceso de participación con la extensión e intensidad del realizado para el plan 2009-2015 en la elaboración del plan 2015-2021" (p.184 y 235). Luego explica las acciones llevadas a cabo para el proceso de participación pública durante el proceso de planificación 2015-2021 "En este segundo ciclo de planificación se ha puesto el énfasis en la información del público en general, para lo que se han realizado materiales específicos y en particular desarrollado una campaña de medios de comunicación locales y regionales (televisión, radio y prensa) poniendo en valor el plan hidrológico y sus objetivos, y motivando a la participación".

LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA EN LA CUENCA DEL EBRO

Se valora positivamente el esfuerzo realizado por la OPH en la apertura, transparencia de información y diálogo con los interesados en relación al proceso de planificación hidrológica, a raíz de la aprobación de la DMA. Sin embargo:

En cuanto a la **información**:

- La información disponible en la web no garantiza la información de las partes interesadas. Los interesados deberían recibir información sobre las modificaciones de los materiales de consulta y no únicamente a través de la página web. Los *documentos de seguimiento* que se comprometían a poner a disposición del público no han podido encontrarse en la página web. Los 'informes de nuestros ríos', donde se podía encontrar información de detalle de las subcuencas y sobre el proceso de participación realizado durante el primer ciclo de planificación hidrológica han dejado de estar consultables, al menos la semana del 15 al 20 de junio de 2015.

- Los documentos que se facilitan no están suficientemente adaptados para los distintos tipos de público. Además no se han podido localizar las publicaciones divulgativas con las que se comprometió el organismo de cuenca en los Documentos iniciales.
- Que se tenga constancia, no se han llevado a cabo acciones de sensibilización y capacitación de la sociedad sobre la importancia de la protección y mejora del agua y ecosistemas. Se reconoce el esfuerzo en la edición del spot publicitario pero, aunque su contenido está bien es insuficiente, y debería ir acompañado de más acciones de sensibilización para surtir algún efecto. Además es un spot que motiva a la participación pública en la gestión del agua, sin embargo en el segundo ciclo de planificación no se han creado ni facilitado espacios para esa participación más allá de los periodos de consulta pública, lo que parece una contradicción.
- Como parte interesada, no se tiene conocimiento de la realización de jornadas de información pública sobre aspectos del plan. Solamente se ha sido invitado a la jornada de presentación del Plan de gestión del riesgo de inundación el 23 de junio de 2015.
- No se han podido ver ni paneles informativos ni folletos relacionados al segundo ciclo de planificación hidrológica. En el proyecto de plan se menciona la edición de un folleto divulgativo y la impresión de 3000 ejemplares. No se ha encontrado la versión digital del mismo, lo que permitiría una difusión mucho mayor de su contenido. Se sugiere subirlo a la página web. Más allá de estas acciones se desconocen otros esfuerzos de acercamiento a los ciudadanos, y la elaboración de materiales específicos para el público en general. Por su interés se solicita que se expliquen en el plan hidrológico de cuenca.

En cuanto a la **participación activa**:

- Según se establece en la DMA y en los propios Documentos iniciales, la participación activa debe llevarse a cabo en todas las fases del ciclo de planificación. Las reuniones vinculadas al proceso de participación activa llevado a cabo durante el primer ciclo de planificación terminaron en 2009. Se mantuvieron algunas acciones con partes interesadas a escala de cuenca durante 2010, sin embargo, más allá de las reuniones puntuales del Consejo del Agua, no se han mantenido en el tiempo espacios para la participación activa, que deberían existir, en mayor o menor intensidad, durante todo el ciclo de planificación hidrológica, según establece la DMA y los propios documentos publicados por el organismo de cuenca.
- Se explicita que el segundo ciclo de planificación hidrológica 'se realizará un nuevo proceso de participación activa' (p.94 párrafo 4 de los Documentos iniciales). Se marcan dos hitos importantes al respecto, que son la participación activa vinculada al ETI y al PHC. Sin embargo no se ha llevado a cabo ninguna acción de participación activa en ningún momento del segundo ciclo de planificación hidrológica.
- En el proyecto de plan (p.235) se dice que no ha habido tiempo para el cambio de opinión de los interesados respecto al primer ciclo de planificación como justificación a la inexistencia de participación activa. Aunque el plan referente al primer ciclo de planificación no fue aprobado hasta febrero de 2014, el proceso de consulta activa terminó en 2009, por lo que ha habido tiempo suficiente para cambios en el estado de conservación de las masas de agua y en la percepción de los interesados. También se excusa la ausencia de participación por el 'cansancio' de los interesados, sin embargo el tiempo transcurrido permitiría afirmar, al menos por el que aquí firma, que el tiempo de descanso ha sido suficiente, más si cabe teniendo en cuenta que la mayor parte de los interesados solamente

ha participado en una reunión¹⁷. Cabe mencionar la excepción de los procesos a escala de cuenca, para los que sí se fomentó una participación más intensa, aunque igualmente finalizada en el 2010. No se percibe cansancio, aunque si lo hubiera, no estaría provocado por el proceso de participación sino muchas veces por la falta de resultados tangibles del mismo y de implementación de las medidas aprobadas.

- Considerando los beneficios de la participación descritos en los Documentos iniciales, sorprende que no exista un proceso de participación pública activa de forma permanente vinculado a la planificación hidrológica. Además, un proceso de participación que no fomenta encuentros multisectoriales (como es el caso del proceso de participación durante el primer ciclo de planificación hidrológica) difícilmente conseguirá 'solventar diferencias entre las partes interesadas'. Hay que tener en cuenta que los resultados de la participación dependen, en gran medida, del diseño, organización e implementación del mismo, y en ese sentido se pueden realizar mejoras.
- El público al que se dirige este segundo ciclo de planificación son los órganos colegiados y el consejo del agua. Se menciona también un esfuerzo de acercamiento a los ciudadanos. Tal y como establece la DMA en su artículo 14, las partes interesadas deberían estar explícitamente incluidas como objeto de la participación. En la composición del Consejo del agua existe un desequilibrio en la representación, tanto en número como en capacidad de voto (p.189 proyecto phc); no se representan todos los intereses (p.ej. los usuarios lúdicos no están representados); las reuniones son escasas (1 o 2 al año), por lo que no se consideran suficiente para abrir un debate sobre los contenidos del plan, entre otros. El Consejo del agua no está creado como un espacio de participación activa, deliberativo, abierto, inclusivo, que permite un debate continuo, etc., sino como órgano formal de consulta, de obligada existencia, con la responsabilidad de realizar votaciones en momentos y sobre aspectos concretos del proceso de planificación. Limitar la participación activa al Consejo del Agua de la cuenca del Ebro supondría el incumplimiento de objetivos que se persiguen con las obligaciones de fomento de la participación activa. Consideramos que el fomento de la participación activa debe ser ampliado (a un número mayor de partes interesadas), más intenso (mayor número de reuniones de trabajo), continuo en el tiempo, y que permita un debate multisectorial sobre temas clave.

Aunque el esfuerzo realizado en cuanto a participación pública fue considerable durante el primer ciclo de planificación hidrológica, en el segundo ciclo de planificación la participación pública ha sido prácticamente inexistente. Así, consideramos que se ha incumplido la DMA, que obliga al fomento de la implicación activa de las partes interesadas en la **aplicación** de la Directiva, y no solamente en la elaboración de los planes y únicamente en el primer ciclo de planificación. Pero más allá del incumplimiento de la Directiva, sorprende que también se incumplan los propios compromisos de participación pública que la Confederación Hidrográfica del Ebro expuso en los Documentos iniciales.

17

Recordamos que las reuniones se llevaron a cabo por subcuencas y sectores. Los participantes en esos procesos solamente fueron invitados a la reunión de 'su' sector en 'su' subcuenca, y por tanto la mayor parte de interesados solamente participaron en una reunión.

ALEGACION SÉPTIMA: AL CRITERIO DE CONCENTRACIÓN DE ESCORRENTÍAS

Y a la introducción en su artículo 48 del criterio de **concentración de escorrentías** en cuanto que no se trata de una delimitación técnica, sino de un intento de redefinición del dominio público hidráulico por encima de la Ley de Aguas, que dará lugar a la usurpación de buena parte del dominio público hidráulico y a su privatización encubierta.

CONSIDERACIONES GENERALES.

El pasado 1 de marzo de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprobaba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. En dicho texto en su artículo 69 bajo el epígrafe de “*Delimitación técnica*”, se introdujeron en la planificación una serie de criterios nuevos -que no existen en ninguna otra cuenca hidrográfica española y que tampoco se encuentran en ninguna normativa europea-.

Esta delimitación técnica -introducida teóricamente para precisar la delimitación del dominio público hidráulico (dph)-, en realidad trata de hacer una nueva definición del dph pasando por encima del articulado de la LEY. Para ello **parte de una confusión deliberada: no distinguir entre “definición del dph” y “delimitación del dph”**. Y para apoyar esta premisa confusa se recurre como excusa a la práctica inexistencia de tramos deslindados que fijen y amojonen el dph y los problemas que eso puede originar en la Administración. Tal es el caso de la cuenca del Ebro con tan solo 35 km de dominio público deslindado según datos del propio MAGRAMA.

Sin embargo, la realidad desmantela totalmente esa confusión, pues no solo demuestra que la normativa vigente y la jurisprudencia definen perfectamente el dph y sin que haya lugar a confusión, sino que además tenían y tienen elementos más que suficientes para establecer los límites del dph en los diferentes tipos de cauces públicos.

A día de hoy, existen criterios jurídicos e hidrológicos suficientemente asentados, y se dispone de herramientas tecnológicas y humanas cada vez más desarrolladas para que un organismo de cuenca pueda actuar y tomar decisiones, -como de hecho lleva haciéndose desde 1985- sin necesidad de recurrir a inventarse nuevos criterios. Más aún cuando dichos criterios técnicos se han introducido sin el menor consenso científico ni jurídico, y además adolecen de una absoluta falta de argumentación académica en el plano hidrológico.

Si bien en su día, dichos criterios de delimitación ya llamaron la atención por su falta de concreción técnica y base científica, en la práctica no fueron objeto de alegación al considerarlos como una mera cuestión operativa interna para los procedimientos administrativos. Y, en consecuencia, no se evaluó suficientemente el alcance real que podía tener en la práctica su aplicación.

Sin embargo, la experiencia ha demostrado que ese paraguas técnico en realidad puede utilizarse para **introducir de tapadillo en la normativa un peligroso elemento que conduce a la enajenación y usurpación del dominio público hidráulico**. De hecho, la propia Confederación Hidrográfica del Ebro se ha permitido utilizar ese criterio técnico para justificar actuaciones, inhibiéndose de sus competencias y faltando a su deber de defensa del dph. Es decir, se ha estado utilizando ese criterio técnico como un atajo legal para enmendar la normativa vigente. Así, se ha negado en la práctica la demanialidad de ciertos cauces públicos aprovechando la inexistencia de expedientes de deslinde porque resultan muy costosos. Especialmente, se da pie a actuar así sobre aquellos cauces que -por su menor entidad-, son más vulnerables y que deberían ser objeto de una mayor protección y atención específica por parte de la Administración.

La experiencia práctica demostrada y el hecho de que los citados criterios técnicos de delimitación se hayan vuelto a introducir tal cual en la nueva "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca 2015-2021. Determinaciones de contenido normativo del plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro" en su artículo 48 de planificación, dan pie a pensar que no fue un problema de improvisación o celeridad para sacar el anterior Plan Hidrológico, sino que realmente **existe en ese organismo de cuenca el ánimo de desviar el espíritu de la normativa de aguas vigente, reduciendo la protección de los cauces públicos de forma soterrada, y propiciando la privatización encubierta del dominio público a pesar de su condición de inalienabilidad e imprescriptibilidad.**

FUNDAMENTOS HIDROLÓGICOS

La normativa vigente en materia de aguas en el Estado español es muy amplia, quedando los objetivos, sus criterios básicos y definiciones recogidos esencialmente en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA); en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH); y en la normativa europea a través de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 (Directiva Marco del Agua, DMA).

En consecuencia, toda la normativa que regula la planificación hidrológica está supeditada a lo que dice el articulado de dichas disposiciones legales y no puede establecer restricciones o condiciones que limiten a la baja el TRLA y el RDPH.

Como es obvio, -pues al no ser un manual científico no es esa su misión-, las definiciones que aparecen en la Ley y el Reglamento no recogen los fundamentos hidrológicos que rigen el comportamiento del agua y su ciclo, sino que se limitan a establecer una serie de definiciones básicas que sirven para gestionar de forma útil las aguas. Esas definiciones básicas distinguen y explican nítidamente algunos términos esenciales: Aguas continentales; aguas superficiales y subterráneas; aguas atmosféricas; ciclo hidrológico; acuíferos; cauces públicos; cauces privados; aguas pluviales; aguas fluviales; terrenos inundables; corrientes continuas; corrientes discontinuas; lechos de embalses, lagos y lagunas, etc.

- Aguas continentales superficiales y subterráneas. Constituyen dph inalienable, imprescriptible e inembargable "**Todas las aguas continentales superficiales y subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación**" (Art. 1.3 y 2.a del TRLA). Por oposición al ciclo atmosférico (Art. 3 del TRLA) y al oceánico (con legislación específica). La única matización posible se refiere al contexto geológico/minero al considerar que "*las aguas minerales y termales se regularán por su legislación específica*" (Art. 1.5 del TRLA), algo que tampoco excluye su demanialidad en tanto en cuanto formen parte del ciclo hidrológico, sea cual sea su tiempo de renovación.
- Aguas atmosféricas. La legislación no habla de su titularidad, pero sí regula la fase atmosférica del ciclo hidrológico de forma que "*sólo podrá ser modificada artificialmente por la Administración del Estado o por aquellos a quienes ésta autorice.*" (Art. 3 del TRLA).
- Ciclo hidrológico. La ley establece que todas las aguas continentales superficiales y subterráneas renovables al estar integradas en el ciclo hidrológico, "**constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal como dominio público hidráulico.**" (Art. 1.3 del TRLA).
- Acuíferos. Constituyen dph inalienable, imprescriptible e inembargable **todos los acuíferos o formaciones geológicas por las que circulan aguas subterráneas**, "*solo a los efectos de los*

actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.” (Art. 2.d del TRLA). Es decir, se entiende que todas las aguas subterráneas, -ya sean circulantes o almacenadas en el sustrato rocoso donde se renuevan-, están dentro del ciclo hidrológico y están dentro del dph. Ahora bien, más adelante se explica que tal demanialidad se entiende sin perjuicio de que los propietarios de las parcelas *“puedan realizar cualquier obra que no tenga por finalidad la extracción o aprovechamiento del agua, ni perturbe su régimen ni deteriore su calidad”* (Art. 12 del TRLA); quedando regulada la extracción y aprovechamiento de aguas subterráneas en el artículo 54.2 del TRLA y en el capítulo III sección XI del RDPH.

- Cauces públicos. Constituyen dph inalienable, imprescriptible e inembargable **“Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas”** (Art. 2.b del TRLA). Definiendo tal cauce como *“el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.”* (Art. 4 del TRLA). Especificando en concreto que *“La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.”* (Art. 4.1 RDPH), y que *“se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1.”* (Art. 4.2 RDPH)
- Cauces privados. **No constituyen dph “los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.”** (Art. 5.1 TRLA). Es decir, que la legislación establece como requisitos ineludibles para que un cauce no sea público el que sea ocasional y lleve solo aguas pluviales. Y aun así no autoriza en esos cauces privados *“hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas, alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.”*(Art. 5.2 del TRLA).
- Aguas pluviales. Aparecen mencionadas en la normativa de aguas en referencia a su titularidad en cuanto que aguas continentales superficiales (Art. 1.3 y 2.a del TRLA); a su utilización privativa por disposición legal *“el propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurran por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho.”*(Art. 54.1 del TRLA), y a las obras hidráulicas (Art. 122 del TRLA).

En ningún momento la ley menciona que los lugares por donde discurran aguas pluviales puedan considerarse dph. Al contrario, hace mención específica a que son aguas ocasionales y cauces privados (Art. 5.1 del TRLA). Y en cuanto a las que se estancan sí hace mención específica a que tal circunstancia no afecta a la titularidad del lecho: *“las charcas situadas en predios de propiedad privada se considerarán como parte integrante de los mismos siempre que se destinen al servicio exclusivo de tales predios y sin perjuicio de la aplicación de la legislación ambiental correspondiente.”*(Art. 10 del TRLA).

- Aguas fluviales y terrenos inundables. La ley no menciona aguas fluviales sino que habla de corrientes naturales, circulación subterránea y terrenos inundables. En cuanto a la titularidad de las aguas no ofrece ninguna duda (Art. 1.3 y 2.a del TRLA). Y en cuanto a la titularidad de los lechos se diferencia específicamente. De tal forma que el lecho de toda corriente natural sea

continua o discontinua es dph (Art. 2.b del TRLA). De tal forma que no lo es el lecho de una corriente artificial, pero sí el lecho artificial de una corriente natural.

Por otro lado la legislación define los límites del cauce (Art. 4 del TRLA y Art. 4.1 y 4.2 del RDPH), explicando que los terrenos inundables *“que puedan resultar inundados durante las crecidas no ordinarias de los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos, conservarán la calificación jurídica y la titularidad dominical que tuvieren.”* (Art. 11 del TRLA). Y por tanto, los terrenos inundables en crecidas extraordinarias, aunque queden cubiertos por aguas continentales que no tienen origen pluvial no tienen por qué ser dph.

DE TODO LO ANTERIOR, SE DEDUCE QUE LA TERMINOLOGÍA EMPLEADA EN LA NORMATIVA VIGENTE ES MÁS QUE SUFICIENTE A LA HORA DE HACER UNA DEFINICIÓN TÉCNICA DEL DPH EN EL PLANO TEÓRICO Y EN EL PRÁCTICO.

El único ámbito complejo para la aplicación de la norma no se refiere a la definición, sino a la delimitación exacta de hasta donde alcanza un cauce público en la práctica. Algo para lo que la legislación tiene establecido el procedimiento de deslinde.

Según la norma (Art. 4.1 y 4.2 del RDPH) para establecer el límite del cauce y del dph debe recurrirse al análisis de la información y los datos (estudios hidrológicos, topográficos, ecológicos, geomorfológicos y la documentación fotográfica, cartográfica e histórica disponible), pero en ningún caso hay dificultad a la hora de definir si algo es un cauce público o no lo es.

Dentro de esas definiciones que aparecen en la normativa en ningún momento se hace mención al concepto de ESCORRENTÍA. Es decir, la legislación no diferencia las aguas continentales según su patrón de comportamiento: evaporación (vuelta al ciclo atmosférico) infiltración (subaéreo y subterráneo) o escorrentía (superficial); siendo estos dos últimos patrones obviamente objeto de la ley de aguas.

Y esto es así porque la ley reconoce la unidad del recurso dentro del ciclo hidrológico.

Por tanto, introducir el concepto de escorrentía como criterio técnico delimitativo de lo que puede ser o no dph carece de sentido en tanto en cuanto no figura en la ley. Así pues, merece la pena detenerse en explicar este concepto desde el punto de vista hidrológico. De esta manera se verá la absoluta inutilidad de intentar aplicarlo como criterio técnico.

Todo parece indicar que su utilización más que un criterio técnico aclaratorio es una excusa para reducir las competencias de los organismos de cuenca en la gestión, vigilancia y protección del dph

Dentro del campo de la hidrología se considera escorrentía el agua superficial fluyente con independencia de la tipología que adopte. Cuando el suelo se satura, comienza la escorrentía en lámina como una capa de tan sólo unos milímetros de grosor. Después de fluir como una lámina fina no confinada durante una corta distancia, suelen desarrollarse pequeños hilos de corriente y empiezan a formarse pequeños canales denominados acanaladuras que finalmente transportan el agua a un cauce. La suma de todos esos cauces constituye la red de drenaje de una cuenca.

En definitiva, -precisando más al detalle-, existen clasificaciones para distinguir las distintas variantes de escorrentías; desde la arroyada laminar y difusa, hasta las redes de drenaje de una cuenca. Así pues, **una red de drenaje constituye la suma de todos los cauces o dicho de otra forma de todas las concentraciones de escorrentía.** Es decir, una concentración de escorrentías es toda agua superficial fluyente que no lo hace en arroyada laminar sino que circula por un cauce que forma parte de una red de drenaje. Las redes de drenaje -a la postre-, terminan recogiendo toda el agua que discurre en arroyada.

Por las redes de drenaje circulan las aguas continentales superficiales, cualquiera que sea su origen. Eso incluye tanto el agua de lluvia, como el del deshielo, el del desnieve, el de las surgencias o el de las descargas de los acuíferos. Es decir, las redes de drenaje incluyen tanto aguas pluviales como fluviales. Es decir, tanto las aguas ocasionales como las permanentes y discontinuas, ya sean de origen pluvial o fluvial que no se infiltran ni evaporan.

En cuanto a las redes de drenaje existen clasificaciones y tipologías en función de la morfología y la jerarquización que se otorgue a los distintos cauces que la forman: redes dendríticas, paralelas, ortogonales, radiales, etc. Pero la clasificación y tipología en ningún momento afecta al concepto base. A saber, **toda cuenca hidrográfica cuenta con una red de drenaje formada por innumerables cauces en los que se van concentrando progresivamente todas las escorrentías**. De tal forma que el propio río Ebro es una concentración de escorrentías.

En conclusión y atendiendo al TRLA, cuando recogen solo aguas pluviales (ocasionales) los cauces de una concentración de escorrentías no son un cauce público. Y cuando recogen aguas continentales de una corriente permanente o discontinua en el tiempo (estacional) o en el espacio (kárstica), sí son un cauce público.

Es decir, atendiendo al TRLA y al RDPH hay concentraciones de escorrentías que constituyen dph y otras que no. En ningún momento la ley establece limitaciones respecto a la consideración de dph en función del tamaño de cuenca ni de la cartografía. Lo más que llega a decir es que la cartografía es uno más de los elementos a tener en cuenta (Art. 4.1 y 4.2 del RDPH). **El criterio técnico delimitativo jamás puede ser el tamaño ni la cartografía como pretende hacer este nuevo criterio técnico sino el origen exclusivamente pluvial de tal concentración.**

Otrosí, hay cauces que forman parte de una red de drenaje y acumulan escorrentías que responden a construcciones humanas (canales, cunetas, imbornales, alcantarillas, colectores, etc.). Tales cauces tampoco constituyen dph en tanto en cuanto no recojan corrientes naturales; y en tanto en cuanto recojan solo aguas de lluvia (ocasionales). Por tanto, las redes urbanas de alcantarillado, que recogen el agua de las precipitaciones -que es ocasional-, o las cunetas de las carreteras y caminos no constituyen de por sí dph.

En conclusión, la introducción en el Art. 69 del Plan Hidrológico en vigor, y su mantenimiento en el 48 del proyecto del nuevo plan 2015-2021, del concepto "acumulación de escorrentías", no tiene justificación alguna desde el punto de vista de la delimitación del dph. Al contrario, su utilización induce a error ya que no solo no aclara en nada lo que pueden ser los límites de un cauce público, sino que además, **INCLINA A PENSAR QUE AQUELLAS CORRIENTES NATURALES QUE NO ESTÁN CARTOGRAFIADAS O QUE ESTÁN EN CABECERA Y TIENEN UNA VERTIENTE INFERIOR A 1KM² NO CONSTITUYEN DPH, LO QUE CONTRADICE EXPRESAMENTE EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS.**

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Más allá de lo inapropiado que resulta utilizar un concepto hidrológico como el de escorrentía como criterio técnico en la delimitación del dph, cabe preguntarse también la validez de los fundamentos técnicos empleados para su definición.

1º) Se utiliza como elemento diferenciador la extensión de 1km².

- Tanto en cartografía como en topografía y de cara a los modelos digitales del terreno, es sabido que la superficie real no es equiparable a la superficie topográfica. La diferencia entre ambas puede ser muy grande cuando nos encontramos en terrenos abruptos, de montaña y con

mucha pendiente. Se da la circunstancia de que las cuencas vertientes menores (<1km²) son precisamente las de cabecera de los cursos de agua. O dicho de otra manera aquellas que se encuentran en terrenos de montaña, de tal manera que es en esos lugares empleados para definir el criterio técnico es en los que la diferencia es mayor.

TAL CIRCUNSTANCIA DE POR SÍ ES YA SUFICIENTE PARA INVALIDAR ESE CRITERIO TÉCNICO.

2º) La extensión superficial es el factor menos relevante en la evaluación de los recursos hídricos.

- Una cuenca hidrográfica jamás puede venir definida únicamente por su extensión, si en paralelo no se tienen en cuenta la precipitación, la topografía, la edafología, la cubierta vegetal, el sustrato rocoso, etc. Como es evidente, no es lo mismo 1km² en zonas húmedas de más 1500mm de precipitación anual que en zonas de 300mm. Ni en zonas de clima oceánico de precipitación constante que en el mediterráneo de precipitación esporádica. Ni en zonas llanas que en áreas de montaña, donde además gran parte de la precipitación es en forma de nieve. Ni en zonas cársticas que en zonas graníticas. Ni en zonas que tienen habitualmente su subsuelo saturado que en las comarcas áridas con déficit hídrico. Ni en zonas denudadas o con cubierta vegetal abundante. Ni en zonas de matorral o prado o bosque.

La cantidad de agua que discurre en superficie (escorrentía) en vez de hundirse en el suelo, depende de la capacidad de infiltración del suelo. La capacidad de infiltración está controlada por muchos factores, entre ellos la intensidad y la duración de la precipitación (1); el estado de humedad previo del suelo (2); la textura del suelo (3); la pendiente del terreno (4); y la naturaleza de la cubierta vegetal (5), etcétera (6).

Todas esas situaciones hacen que el agua continental que precipita en un área determinada pueda dar lugar a infiltración, a evaporación o a circulación superficial en proporciones muy variables. Si cabe, **la extensión de la cuenca es el factor menos determinante a la hora de conocer los recursos hídricos disponibles en un territorio, por lo que carece de todo sentido emplearlo como criterio técnico en la delimitación de un teórico dph.** La saturación del suelo y la intensidad y cantidad de las precipitaciones son factores mucho más decisivos que la superficie.

TAL CIRCUNSTANCIA DE POR SÍ ES YA SUFICIENTE PARA INVALIDAR ESE CRITERIO TÉCNICO.

4) La actualización de medios y herramientas hace más innecesario que nunca inventarse criterios técnicos tan confusos y meterlos en una norma legal.

- El artículo 4.1 y 4.2 del RDPH establece que son las características geomorfológicas y ecológicas, y que se deben tener en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas existentes, así como las referencias históricas disponibles, los elementos para analizar y delimitar los cauces públicos. Así ha venido haciéndose durante los últimos 30 años sin tener que recurrir a inventarse nuevos criterios técnicos tan confusos.

Durante todo ese tiempo, los medios humanos han sido escasos y menos cualificados, las bases de datos más exiguas y limitadas, las herramientas tecnológicas desconocidas o reducidas, la documentación existente y su consulta era dificultosa porque no se contaba con la digitalización actual. Hoy día cualquier técnico o empleado público tiene acceso

rápido y casi directo a una cantidad de información inmensa, a documentación fotográfica y cartográfica inmediata y a documentación histórica abundante que le capacita para hacer delimitaciones teóricas de dph sin utilizar nuevos "criterios técnicos".

Precisamente **ahora que la Administración cuenta con medios, herramientas y elementos mucho más operativos para realizar su labor, no tiene ningún sentido inventarse un criterio técnico tan confuso y carente de rigor como el de la "acumulación de escorrentías"**.

TAL CIRCUNSTANCIA DE POR SÍ ES YA SUFICIENTE PARA INVALIDAR ESE CRITERIO TÉCNICO.

Únicamente, algún propósito oculto como la privatización del dominio público o la progresiva retirada de competencias a la Administración para externalizar y trasladar al ámbito privado ciertas funciones de análisis del territorio, que luego deben "ser validadas por el organismo de cuenca" tal y como dice el artículo 69 (y ahora el 48).

5º) No aparecer señalado como cauce en la cartografía oficial.

- El concepto de "cartografía oficial" carece de validez técnica en cuanto que no explica de cuál se trata. El propio artículo 4 del RDPH habla de informaciones cartográficas sin establecer limitaciones entre instituciones privadas y fundaciones u organismos públicos. Por tanto, se entiende que la única limitación debe ser la escala, o dicho de otra manera la precisión del mapa en cuestión contrastada sobre el propio terreno.

Un criterio técnico no puede estar apoyado en una formulación que restringe y reduce la definición que da la propia Ley y el reglamento que la desarrolla.

- Esa limitación en la utilización de fuentes documentales perjudica el cumplimiento de la Ley sin motivo. Pero además, introduce un elemento de distorsión en cuanto que no define cuál es la cartografía oficial. Hoy día, -además del Instituto Geográfico Nacional-, **son numerosos los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas que elaboran su propia cartografía a escalas mayores que las del IGN, -1:2.000 y similares-, donde vienen cauces muy pequeños perfectamente cartografiados.** Se trata de organismos e instituciones de la Administración y que por tanto tienen respaldo oficial. Más aún cuando el articulado del RDPH recoge que puede utilizarse esa cartografía.

TALES CIRCUNSTANCIAS DE POR SÍ SON YA SUFICIENTES PARA INVALIDAR ESE CRITERIO TÉCNICO.

6º) Arbitrariedad de la cartografía oficial de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Por otro lado si existe la tentación de que esa cartografía oficial sea la propia del Organismo de Cuenca, se está introduciendo un **criterio de arbitrariedad total que rompe el principio de igualdad ante la ley en cuanto que no tiene la misma precisión en todo el territorio.** Las zonas urbanas próximas a grandes ciudades y los territorios periféricos de la cuenca no están tratados con la misma precisión.
- Esa arbitrariedad se multiplica si consideramos que tal cartografía está en permanente actualización. Si acudimos al caso concreto de esta Confederación Hidrográfica del Ebro observamos que a lo largo de los últimos 2 años ha introducido en su sistema de información geográfico numerosos cauces públicos que antes no figuraban. O que no tiene completo el catálogo de zonas inundables, pues solo se han cartografiado los cursos principales.

¿Significa eso que ciertas acumulaciones de escorrentías (cauces) antes no debían ser considerados como dph y ahora sí? Por otro lado, esos cauces cartografiados no coinciden con los de las últimas ediciones del Mapa Topográfico Nacional. Y es de prever que la propia Confederación corrija, actualice y mejore la precisión de su cartografía en los próximos años. **¿Querrá esto decir que la consideración de un cauce como dominio público va a estar variando con el tiempo? Algo inaudito si tenemos en cuenta que el dominio público es imprescriptible.**

TALES CIRCUNSTANCIAS DE POR SÍ SON YA SUFICIENTES PARA INVALIDAR ESE CRITERIO TÉCNICO.

7º) No aparecer como finca individualizada de dominio público en el registro del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda.

- La utilización de la cartografía catastral no se sabe si es una ampliación de las cartografías oficiales admitidas, o al contrario una limitación aun mayor de la delimitación del dph.

La cartografía catastral es una de las cartografías oficiales más inexactas y que acumulan más errores. Su correspondencia con el terreno es pura casualidad. No en vano está hecha con procedimientos de digitalización muy antiguos y sobre bases de datos que acumulan muchos errores (excesos de cabida). Cualquier persona que hace trabajo de campo sabe que la cartografía del Catastro es meramente orientativa y no puede utilizarse como criterio básico. A parte de los excesos de cabida en las fincas, están cartografiados en fincas particulares numerosos ríos, especialmente en zonas rurales y de montaña. En ocasiones confunde cauces con viario público; o cartografía cursos de agua que luego desaparecen -antes de desembocar en ningún río-, para volver a aparecer después, etc.

Esta situación hace particularmente inoperativa la cartografía catastral como criterio técnico. Más que ninguna otra, esta cartografía es meramente orientativa y debe cotejarse permanentemente con el terreno.

TAL CIRCUNSTANCIA DE POR SÍ ES YA SUFICIENTE PARA INVALIDAR ESE CRITERIO TÉCNICO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

crear inseguridad jurídica donde no la hay al objeto de legalizar o dar cabida posterior a una enajenación del dph

Ver stc en papel de abogacía del estado

1. ASPECTO JURÍDICO. La contestación al punto 2 que aparece en el informe que emite el Servicio de Control del DPH de 5 de junio de 2014 en su pág. 4, dice que para dar seguridad jurídica "se propuso su inclusión en el nuevo Plan Hidrológico".

Pues bien, la pretendida seguridad a través del art. 69 del PH no es tal, pues el RD simplemente menciona la definición de un criterio técnico. Puesto que no se dice para qué se va a aplicar ese criterio técnico, dar el salto legal de decidir que ese criterio técnico se utiliza para negar la demanialidad de un cauce público, contradiciendo una ley del Estado es algo muy grave, que no tiene amparo legal y, en consecuencia, crea una total y absoluta inseguridad jurídica.

Abundando en esa inseguridad, les diré que otras Áreas de Confederación Hidrográfica del Ebro no solo no aplicamos ese "criterio", sino otro completamente

diferente que es el que define el TR de la Ley de Aguas y el Reglamento de DPH. Por ejemplo, en calidad de aguas y vertidos se aceptan como vertidos directos al DPH aquellos que se realizan en estas corrientes de cuencas inferiores a 1 km², que no están cartografiadas, y que no recoge el Catastro. ¿Qué seguridad jurídica supone para un ciudadano que una corriente sea cauce público para el área de Vertidos y no lo sea para el Servicio de Control de DPH?

Y esas discrepancias entre distintas áreas de Confederación Hidrográfica del Ebro se extienden al Servicio de Control y Vigilancia de DPH (policía de cauces). Desde ~~policía de cauces no excluimos de nuestra vigilancia las cuencas inferiores a 1km²,~~ y además, tenemos obligación de denunciar como infracción actuaciones que Confederación ha autorizado fuera de cauce y zona de policía y que sin embargo están en cauces públicos.

¿Qué imagen y qué seguridad jurídica le da a la sociedad que dentro de una misma Administración un servicio denuncie y otro autorice?

En consecuencia, siguiendo el principio de jerarquía normativa toda la normativa que regula la planificación hidrológica está supeditada al articulado de dichas disposiciones legales y no puede limitarlas ni condicionarlas.

Cartografía oficial crea problemas con cartografía de ccaa, y eso teniendo en cuenta que las aguas son un constante problema en la transferencia de competencias estado autonomias

Confunde Delimitar con definir el 69 y 48. Los criterios técnicos y estudios se enumeran en el RDPH. No necesitan inventarse ni se pueden establecer criterios que reduzcan lo expuesto en el RDPH

ALEGACION OCTAVA: FICHAS INDIVIDUALES DE EMBALSES

Embalse de Yesa

<p>1.1. Denominación oficial</p>	<p>Recrecimiento del embalse de Yesa sobre el río Aragón, adenda con medidas correctoras del impacto ambiental y plan de restitución territorial de su entorno (Navarra y Zaragoza). Clave: 09.123.0126/2123.</p>
<p>1.2. Características técnicas básicas</p>	<p>Promotor: Confederación Hidrográfica del Ebro Máximo Nivel Normal (M.N.N.): 511 metros sobre el nivel del mar Volumen total a N.M.N.: 1.079 hm³ Superficie inundada N.M.N.: 3.584 has Tipo de presa: Grava con pantalla de hormigón, apoyada sobre la presa existente Ayuntamientos afectados: Sigüés (Zaragoza), Artieda (Zaragoza), Mianos (Zaragoza), Salvatierra de Esca (Zaragoza), Los Pintanos (Zaragoza), Urríés (Zaragoza), Undués de Lerda (Zaragoza) y Yesa (Navarra)</p>

<p>3. Costes (presupuestados, ejecutados, complementarios...)</p>	<p>Total presupuesto base licitación (1999): 23.000.000.000 Pts (138.230.000 €) adjudicación (2000): 18.889.900.000 Pts (113.530.585 €) (2002-2009): 222.663.233,70 € Proyecto de obras complementarias nº 1 (2010): 24.209,381 € emergencia (2013): 25.000.000 € proyecto de obras complementarias nº 1. (2015): 23.269.283,15 € muchos otros gastos de difícil seguimiento que deben sumarse y en particular se han de prever: Expropiación urbanizaciones de Yesa: 23.000.000 € los P.G.E 2015: 371.008.770 €</p>
<p>1.4. Finalidad</p>	<p>Garantizar la laminación de avenidas manteniendo resguardos necesarios, cumpliendo el vigente Reglamento Técnico-sobre Seguridad de Presas y Embalses. Garantizar el caudal ecológico del río Aragón aguas debajo de la presa de Yesa. Suministrar las concesiones existentes aguas abajo de la presa: riegos tradicionales y concesiones hidroeléctricas. Abastecimiento a Consolidar la zona regable de Bardenas, con dotación suficiente. Apoyo a riegos del eje a las poblaciones de la zona regable de Bardenas. Zaragoza y su entorno. Abastecimiento del Ebro (Canal Imperial, Canal de Tauste y elevaciones del Ebro). Aportación de excedentes, si los hay, a la cuenca del Gállego. Generar energía hidroeléctrica, con centrales no contempladas en el proyecto vigente, siempre que no interfirieran con los otros usos.</p>

2.1. Masas de agua afectadas

523 Río Aragón desde el Veral hasta el embalse de Yesa.
 526 Río Esca desde el río Biniés hasta la cola del Embalse de Yesa (incluye barranco de Gabarri).
 527 Río Regal desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de Yesa.
 417 Río Aragón desde la Presa de Yesa hasta el río Irati.
 419 Río Aragón desde el río Irati hasta el río Onsella.
 420 Río Aragón desde el río Onsella hasta el río Zidacos.
 421 Río Aragón desde el río Zidacos hasta el río Arga.
 424 Río Aragón desde el río Arga hasta su desembocadura en el río Ebro.
 Embalse de Yesa.

37

El documento "ESTUDIO COMPLEMENTARIO EN RELACIÓN CON EL IMPACTO PREVISIBLE DE LOS EMBALSES FUTUROS EN EL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA" sólo contempla las afecciones a las tres primeras (aguas arriba) pero una infraestructura que conlleva detraer el 89,2% del caudal medio del río es INCUESTIONABLE que afecta de forma grave y directa aguas abajo de la presa.

2.2. Zonas protegidas, hábitats o especies afectadas

LIC ES2410060 Río Aragón-Canal de Berdún
 LIC ES2430047 Sierras de Leyre y Orba
 LIC ES2430007 Foz de Salvatierra
 LIC ES2410061 Sierras de San Juan de la Peña y Peña Oroel
 LIC ES2200030 Tramo medio del río Aragón
 LIC ES0000125 Sierra de Leire, Foz de Arbayún
 LIC ES2430065 Río Arba de Luesia
 LIC ES2430066 Río Arba de Biel
 ZEPa ES0000284 Sotos y carrizales del río Aragón
 ZEPa ES0000283 Sierras de Leyre y Orba
 ZEPa ES2200008 Sierra de Leyre, Foz de Arbayún

Nutria (*Lutra lutra*); Galápago europeo (*Emys orbicularis*); Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*); *Ophrys riojana*; lamprehuela (*Cobitis calderoni*); milano real (*Milvus milvus*); lobo de río (*Barbatula barbatula*); *Orchis simia*

<p>2.3. Presiones e impactos</p>	<p>Impactos sobre los procesos geofísicos: Aumento de la inestabilidad de laderas y sismicidad inducida. Problemas consiguientes de seguridad aguas abajo de la presa Fluvial: Tramos aguas arriba en el Aragón, Esca y Regal, tramo bajo la presa. Impactos sobre la flora y vegetación, hábitats, fauna y paisaje. Impactos sobre las áreas protegidas: LICs, ZEPAs, ENP de las CC.AA. Impacto sobre el Patrimonio Cultural y Camino de Santiago. Impacto socioeconómico de la zona afectada. Documentos justificativos en el apartado Informes de http://www.yesano.com/entrada.htm</p>
<p>3.1. Breve cronología jurídica y situación actual</p>	<p>Declaración de interés general Decreto-Ley 3/1992 y Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional 30/03/1993 Proyecto 03/1993 Se formula la declaración de impacto ambiental, BOE 23/04/1999 8/06/2000 Proyecto 03/1993 Adjudicación a la UTE Ferrovial-Agromán-FCC-ACS 23/01/2004 Intento de expropiaciones en Artieda Apertura de juicio oral contra 6 funcionarios y ex-altos cargos por sus actuaciones en Yesa. 2/08/2006 Deslizamiento de 3,5 millones de m³ en la ladera izquierda 29/12/2010 Proyecto 08/09 de Obras Complementarias n.º 1, BOE 4/01/2011 29/06/2011 Aprobación del modificado n.º 3 (12/08), BOE 21/11/2011 19/09/2012 Confirmación del proceso expropiatorio en Artieda. Está recurrido. Se confirman deslizamientos en la ladera derecha. Desalojo de 60 viviendas en Yesa. 4/05/2015 Modificación n.º 1 (04/14) del Proyecto de Obras complementarias n.º 1. Adenda n.º 1 (09/14) a la modificación n.º 3 del proyecto de recrecimiento del embalse de Yesa sobre el río Aragón. Adenda de medidas correctoras del impacto ambiental y plan de restitución territorial en su entorno (Navarra y Zaragoza)</p>

3.2. Argumentos esgrimidos

Incumplimiento de los artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008 al no haber evaluado en forma apropiada el estudio de alternativas y la elección de la alternativa factible de menor impacto.
 Incumplimiento del artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008 al no haber integrado en la evaluación de impacto ambiental los efectos en los lugares de destino de las aguas reguladas.
 Incumplimiento del artículo 12 de la Directiva 92/43/CEE al no haber adoptados todas las medidas necesarias para otorgar una protección rigurosa a las especies de interés comunitario.
 Incumplimiento del artículo 6 de la Directiva 92/43/CE al proyectar el deterioro del LICs señalados
 Incumplimiento del artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE al proyectar un deterioro injustificado de las masas de agua afectadas
 Incumplimiento de la seguridad para las personas y los bienes al no haber revisado los estudios geológicos y geotécnicos conforme al 362.2.b del Real Decreto 849/1986
 Incumplimiento del artículo 9 y anexo III de la Directiva 2000/60/CE al no haber realizado un régimen de utilización y tarifas que aplique la recuperación de costes

Embalse de Cigudosa-Valdeprado

1.1. Denominación oficial

Embalse de Cigudosa-Valdeprado, T.M. Cigudosa, Magaña y Valdeprado (Soria)
 Clave de actuación: ALH-0295-B10-MI y ALH-0295-B5MI

1.2. Características técnicas básicas

Promotor: Confederación Hidrográfica del Ebro
 Máximo Nivel Normal (M.N.N.): 800 metro sobre el nivel del mar
 Volumen total a N.M.N.: 41,80 hm³ - Volumen útil de embalse: 39,80 Hm³
 Tipo de presa: materiales sueltos con núcleo de arcilla central vertical
 Ayuntamientos afectados: Cigudosa, Magaña y Valdeprado (Soria)

1.3. Costes (presupuestados, ejecutados, complementarios...)

Total presupuesto base licitación: 74.850.361 € sin IVA (2009)

1.4. Finalidad

Defensa frente avenidas.

	<p>Consolidación de regadíos actuales (7.500 Ha), muy deficitarios. Mejora del abastecimiento de la zona. Mantenimiento del caudal ecológico. Arraigo poblacional en un área muy castigada demográficamente. Generación de energía hidroeléctrica, turbinando exclusivamente caudales destinados para el riego.</p>
2.1. Masas de agua afectadas	<p>295.- Río Alhama desde su nacimiento hasta el Linares. 297.- Río Alhama desde el río Linares hasta el río Ahamaza. 69.- Cameros. 70.- Añavieja-Valdegutur.</p>
2.2. Zonas protegidas, hábitats o especies afectadas	<p>ES4170055 Cigudosa-San Felices - Águila perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>). ES0000063 Sierra de Alcarama y valle del Alhama - Águila perdicera (<i>Hieraetus fasciatus</i>)</p>
2.3. Presiones e impactos	<p>Ver argumentos esgrimidos</p>
3.1. Breve cronología jurídica y situación actual	<p>1995- Se selecciona a la empresa Dragados y Construcciones S.A. Los trabajos no continúan al por la presencia de sulfuros oxidables y sulfatos. Se presenta un modificado del 133,46%, pero se rescinde el contrato. Contemplado en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro (RD 1664/1998) y en el Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001 modificada por la Ley 11/05) que incluye su Declaración de Interés General. Clave de actuación: ALH-0295-B10-MI y ALH-0295-B5M1</p>
3.2. Argumentos esgrimidos	<p>Incumplimiento de los artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008 al no haber evaluado en forma apropiada el estudio de alternativas y la elección de la alternativa factible de menor impacto. Incumplimiento del artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008 al no haber integrado en la evaluación de impacto ambiental los efectos en los lugares de destino de las aguas reguladas. Incumplimiento del artículo 6 de la Directiva 92/43/CE al afectar a dos zonas LIC Incumplimiento del artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE al proyectar un deterioro injustificado de las masas de agua afectadas Incumplimiento de la seguridad para las personas y los bienes al no haber revisado los estudios geológicos y</p>

geotécnicos conforme al 362.2.b del Real Decreto 849/1986

Embalse de Robres del Castillo

1.1. Denominación oficial

Embalse de Robres del Castillo, T.M. Robres del Castillo y Santa Engracia de Jubera (La Rioja)
Clave de actuación: LEZ-0277-BI.MI

1.2. Características técnicas básicas

Promotor: Confederación Hidrográfica del Ebro
Volumen total a N.M.N.: 6,88 hm³
Superficie de cuenca vertiente (Km²): 69,11
Tipo de presa: materiales sueltos, de escollera con núcleo impermeable de arcilla.
Ayuntamientos afectados: Robres del Castillo y Santa Engracia de Jubera (La Rioja)
Total presupuesto base licitación: 27.149.401 (2009)

1.3. Costes (presupuestados, ejecutados, complementarios...)

1.4. Finalidad

«1.- Satisfacción de las demandas de los regadíos actuales de la vega del Jubera (muy deficitarios) y apoyo a los regadíos del bajo Leza.
2.- Suministro de abastecimiento en la vega del Jubera, municipios de Santa Engracia de Jubera y Lagunilla del Jubera.
3.- Mantenimiento de unos caudales ecológicos mínimos en el río Jubera.
4.- Laminación de avenidas en el cauce del río Jubera considerando como máxima según el estudio realizado por la Comisión Nacional de Protección Civil en 1985»

2.1. Masas de agua afectadas

277.- Río Jubera desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Leza.
66.- Fitero-Arnedillo.

2.2. Zonas protegidas, hábitats o especies afectadas

LIC ES0000064 - Peñas de Iregua, Leza y Jubera.
Entre otras el Águila Perdicera (Hieraetus fasciatus)

2.3. Presiones e impactos	Ver argumentos escritos
3.1. Breve cronología jurídica y situación actual	Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro (R.D. 1664/1998). Se incluye en el Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001) modificada por la Ley 11/05.
3.2. Argumentos esgrimidos	<p>Incumplimiento de los artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008 al no haber evaluado en forma apropiada el estudio de alternativas y la elección de la alternativa factible de menor impacto.</p> <p>Incumplimiento del artículo 5.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008 al no haber integrado en la evaluación de impacto ambiental los efectos en los lugares de destino de las aguas reguladas.</p> <p>Incumplimiento del artículo 12 de la Directiva 92/43/CEE al no haber adoptados todas las medidas necesarias para otorgar una protección rigurosa a las especies de interés comunitario.</p> <p>Incumplimiento del artículo 6 de la Directiva 92/43/CE al proyectar el deterioro del LIC ES0000064 - Peñas de Iregua, Leza y Jubera.</p> <p>Incumplimiento del artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE al proyectar un deterioro injustificado de las masas de agua afectadas</p> <p>Incumplimiento del artículo 9 y anexo III de la Directiva 2000/60/CE al no haber realizado un régimen de utilización y tarifas que aplique la recuperación de costes.</p> <p>Además en la Ficha del programa de medidas de la propuesta del anterior Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro se indica "La viabilidad técnica y ambiental de ña actuación muestra dificultad de integración en el territorio.</p> <p>Además, el Gobierno de La Rioja considera según el estudio de delimitación de las zonas inundables de la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene un riesgo mínimo de inundación, salvo los puntos críticos de Murillo de Río Leza".</p>
Embalse de El Val	
1.1. Denominación oficial	<p>Río Val (afluente del río Queiles)</p> <p>Término municipal Los Fayos. Provincia Zaragoza</p> <p>Contratista OBRASSON – LAIN E IDECONSA</p> <p>Construcción 1993-1997</p>

1.2. Características técnicas básicas

Datos de la presa

Cota de coronación 629,15

Altura sobre cimientos (m) 90

Tipología Gravedad. Hormigón compactado

Datos del embalse

Nivel máximo normal (NMN) 620

Nivel para la avenida extrema 626,41

Volumen del embalse al NMN (hm³) 24,2

Superficie del embalse (NMN) (ha) 100,8

Superficie de la cuenca vertiente (km²) El Val 145Superficie de la cuenca vertiente (km²) Queiles 36Aportación media anual (hm³) El Val 7,1Aportación media anual (hm³) Queiles 33,6Máxima avenida registrada (m³/sg) 150Avenida de proyecto (m³/sg) 302Avenida extrema (m³/sg) 723

1.3. Costes (presupuestados, ejecutados, complementarios...)

Licitación desconocido**A la colocación de la Primera Piedra** 03-12-1993 8.422.000.000 pts**Reunión Pacto del Agua** 09-2009

Embalse de El Val Terminado 85.577.636,53 € 14.238.920.631,68 pts

Proyecto del fomento del uso recreativo-cultural y mejora de la calidad ambiental del embalse de El Val y su entorno: Terminado 7.799.263,78 € 1.297.688.303,299 pts

Proyecto de implantación del Plan de Emergencia de la presa de El Val: Terminado 228.758,09 € 38.062.143,563 pts

Proyecto de implantación de nueva conducción desde el embalse de El Val. (Dos cañerías, una por cada margen del río Queiles, para riego a presión. Elimina el riego tradicional desde las acequias). (1): Sin iniciar 77.800.000 € 12.944.830.800 pts

Gastos por asuntos jurídicos relacionados con el incumplimiento de los acuerdos firmados en 1993 con Los Fayos: desconocido

	<p>Reunión de participación de Coordinación Inter-Administraciones de las cuencas de los ríos Queiles y Huecha 15-01-2008: El Jefe del Area de Explotación de la CHE hace público que “...<i>los costes actuales del embalse están entorno a las antiguas cincuenta mil pesetas por hectárea...</i>”. En ese momento, en un redondeo, sólo 10.000 ha., en 50 años, el coste estimado supera 25.000.000.000 pts (150.253.026,096 €).</p>
<p>1.4. Finalidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobado en el Senado en 1983 y ratificado por el Congreso en 1984 por la Ley de la Segurá para asegurar abastecimientos. - En 1993 proyectado para abastecimiento, riego y laminar avenidas. - En 2008 la CHE pretende uso exclusivo para regadío (1). - Desde hace unos años los abastecimientos se realizan desde el Queiles, fuera del embalse. - En 2012 se promociona la concentración parcelaria y un nuevo plan de regadíos (1). - Laminar avenidas (cuestionado???)
<p>2.1. Masas de agua afectadas * Afectado por vertidos de la piscifactoría. ** Afectado por vertidos de la piscifactoría y de Vozmediano. *** Afectado por vertidos de Agreda y Olivega, producción de Metano y CO2. **** Afectado por todo lo anterior, vertidos urbanos, difusos agrícolas, por las canalizaciones del río en Los Fayos y Tarazona, y el tramo cubierto en Tudela. ***** Podría verse afectado por la mina de Borobia. ***** Afectado por todo lo anterior, vertidos urbanos y difusos agrícolas.</p>	<p>Masas de agua superficial naturales Río ES091MSPF98 Río Queiles desde la población de Novallas hasta su desembocadura en el río Ebro. Objetivo / Alcanzar el buen estado Horizonte Planificación previsto / 2027 **** Río ES091MSPF300 Río Queiles desde la población de Vozmediano hasta el río Val Objetivo / Mantener el buen estado Horizonte / ----- ** Río ES091MSPF301 Río Queiles desde Tarazona hasta la población de Novallas Objetivo / Alcanzar el buen estado Horizonte / 2027 **** Río ES091MSPF448 Río Ebro desde el río Alhama hasta el río Queiles Objetivo / Mantener el buen estado Horizonte / ----- ***** Río ES091MSPF449 Río Ebro desde el río Queiles hasta el río Huecha Objetivo / Mantener el buen estado Horizonte / ----- ***** Río ES091MSPF562 Río Queiles desde su nacimiento hasta la población de Vozmediano Objetivo / Mantener el buen estado Horizonte / ----- * Río ES091MSPF861 Río Val desde su nacimiento hasta su entrada en el Embalse de El Val Objetivo / Alcanzar el buen estado Horizonte / 2027 *** Río ES091MSPF954 Río Queiles desde el río Val hasta Tarazona (incluye río Val desde la Presa del Embalse de El Val hasta su</p>

<p>2.2. Zonas protegidas, hábitats o especies afectadas ! Afectado por vertidos de Agreda y Olvega, producción de Metano y CO2. !! Afectado por caudales ecológicos y vertidos.</p>	<p>desembocadura en río Queiles) Objetivo / Mantener el buen estado Horizonte / ----- ***** Masas de agua superficial artificiales y muy modificadas ES091MSPF68 Embalse de El Val Objetivo / Alcanzar el buen potencial Horizonte Planificación previsto / 2027 *** Masa de agua subterránea ES091MSBT052 Aluvial del Ebro: Tudela - Alagón Objetivo / Alcanzar el buen estado Horizonte / 2027 ***** ES091MSBT071 Araviana – Vozmediano Objetivo / Mantener el buen estado Horizonte / ----- ***** ES091MSBT072 Somontano del Moncayo Objetivo / Mantener el buen estado Horizonte / ----- *****</p> <p>ZEPa ES0000297 Sierra de Moncayo - Los Fayos - Sierra de Armas ! ZEPa ES4170044 Sierra del Moncayo LIC ES2200040 Río Ebro !! LIC ES2430028 Moncayo LIC ES2430081 Sotos y mejanas del Ebro !! LIC ES4170119 Sierra del Moncayo</p> <p>Refugio de Fauna Silvestre de El Val situado en la cola del embalse de El Val. Se ha confirmado la presencia segura, probable o posible de 89 especies de aves, de las cuales, 81 están catalogadas como “de interés especial” en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.</p> <p>Entre estas especies, en el Catálogo de especies Amenazadas de Aragón, se encuentra el águila perdicera (Hieraeetus fasciatus) catalogada como “en peligro de extinción” y como “vulnerables”, la garza imperial (Ardea purpurea), alimoche (Neophron percnopterus), culebrera europea (Circaetus gallicus) y la chova piquirroja (Pyrrhocorax pyrrhocorax).</p>
<p>2.3. Presiones e impactos</p>	<p>- La calidad del agua embalsada ha experimentado un progresivo deterioro al alza. - La gestión del embalse (CHE) ha dejado seco el río Queiles repetidas veces. http://www.elperiodicodearagon.com/noticias/aragon/coagret-denuncia-mal-estado-rioqueiles_835750.html</p>

	<p style="text-align: center;">Red de organizaciones en Defensa de la Cuenca del Ebro</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todos los vertidos llegan al río Ebro en Tudela. - No existen caudales ecológicos en la desembocadura. - El Plan de Emergencia pone de manifiesto que las poblaciones afectadas son Los Fayos, Torrellas, Tarazona, Vierlas, Novallas, Malón, Montegudo, Barillas, Ablitas, Tulebras, Cascante, Murchante, Tudela, Fontellas, Cabanillas. - Riegos de Navarra pretende que las 5.679 hectáreas que se riegan del Queiles pasen a regarse del Canal de Navarra.
<p>3.1. Breve cronología jurídica y situación actual</p>	<ul style="list-style-type: none"> - En 1993 el pueblo de Los Fayos firmó unos convenios para compensar la construcción del embalse del Val con la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) y el Gobierno de Aragón. Fue 16 años después cuando el consistorio y los vecinos, después de haber denunciado en muchas ocasiones la pasividad de estos organismos, consiguieron que el Tribunal Supremo diera la razón al Ayuntamiento de Los Fayos. - La Comunidad de Regantes de Tarazona, en 2015, adoptó el acuerdo de emprender acciones judiciales contra la CHE por no cumplir el acuerdo de la Junta Central de Usuarios del Embalse relativo a que se respeten los derechos históricos del riego tradicional y sólo se embalse el caudal que sobrepase los 1.000 litros por segundo en el río Queiles en Los Fayos.
<p>3.2. Argumentos esgrimidos</p>	<p>Recuperación de costes</p> <p>La CHE ha pasado un recibo que llama “canon” a la Junta Central de Usuarios del Embalse correspondiente a los años 2012 (240.924,569 €), 2013 (249.830,3226 €) y 2014 (256.041,988 €). El concepto de canon no está detallado por lo que se desconoce si son inversiones, obras, mantenimiento, compras, personal, dietas... Hecho el reparto, el recibo que ha pasado la Comunidad de Regantes de Tarazona es de 16.95, 16.71 y 16.71 €/Ha respectivamente. Ante la poca transparencia, la sensación es que con esta maniobra la CHE pueda justificar ante Europa que la recuperación de costes se ha iniciado, pero con los valores antes mostrados del coste de la obra el recibo pasado es meramente simbólico.</p> <p>Informe acerca del Trasvase del río Queiles y sus afecciones. http://www.coagret.com/ficheros/200506/trasvase-queiles.pdf</p> <p>Informe acerca del embalse de El Val y el emplazamiento del nuevo Centro de Salud de Tarazona. http://www.coagret.com/ficheros/200512/informe-el-val-centro-salud-tarazona.pdf</p>

Plano del Plan de Emergencia del embalse de El Val.

<http://www.coagret.com/ficheros/200610/plano-plan-emergencias-embalse-val.pdf>

Desmantelar la presa de El Val. Un video y algunas razones.

<http://www.coagret.com/informacion/articulos/816-desmantelar-la-presa-de-el-val-un-video-y-algunas-razones>

Coagret considera un "engaño" la campaña de información sobre el Plan de Emergencia de El Val.

<http://www.coagret.com/informacion/prensa/838-coagret-considera-un-engaño-la-campana-de-informacion-sobre-el-val>

Documento correspondiente al proceso de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación.

<http://tarazona.mforos.com/1119295/11490058-riesgo-de-riadas-en-tarazona/#ultimomsg>

ALEGACION NOVENA: SOBRE LA RECUPERACIÓN DE COSTES EN REGADÍO Y LA CONDICIONALIDAD EXANTE PARA USO DE FONDOS EUROPEOS

RECUPERACIÓN DE COSTES

EN lo referente al regadío se quiere hacer constar:

La condición ex-ante P5.2 para el sector del agua es condición previa para el uso de Fondos Europeos en la Programación 2014 – 2020 que nutren gran parte de las medidas del Plan y queda recogida en el llamado Acuerdo de Asociación entre la Comisión Europea y el Reino de España. Dicha condición hace referencia a la obligatoriedad de existencia de una política de precios que incentive el uso eficiente del recurso y una adecuada contribución de los diferentes usos a la recuperación de costes por los servicios del agua a una tasa determinada por los planes hidrológicos para las inversiones subvencionadas por FEADER. WWF España considera que dicha condición no se cumple en la actualidad en el regadío por los motivos siguientes:

- El Plan de Demarcación no incluye información sobre los costes ambientales, al menos para el sector agrario (Tabla 57. Resumen de la recuperación de costes de los servicios del agua). En algunos casos se asimilan éstos al coste de las medidas correctoras impuestas por una Declaración de Impacto Ambiental y se incluyen en el coste de inversión de la correspondiente obra. Los costes del recurso se suelen asociar al del embalse del que se deriva el agua y, por tanto, de recuperarse se haría a través del canon de regulación.
- Las Tarifas y los Cánones regulados por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, solamente son aplicadas por las administraciones hidráulicas (Confederaciones y Dirección General del Agua del MAGRAMA). Mientras, las inversiones en infraestructuras de regadío que realizan tanto las administraciones agrarias de las Comunidades Autónomas como el Estado, a pesar de tratarse también de infraestructuras hidráulicas -pues tienen por objeto transportar y distribuir el agua desde las redes en alta hasta los usuarios finales (las explotaciones agrícolas), carecen de regulación de recuperación de costes. Es decir, las infraestructuras construidas o promovidas por las Consejerías de Agricultura de las CC.AA. y la Subdirección General de Regadíos del MAGRAMA no aplican las tarifas establecidas en este RD. Normalmente se declaran de interés autonómico o interés general (caso de la AGE) y se ejecutan subvencionándolas al 100%.
 - a) En el caso de nuevas transformaciones de regadío declaradas de “interés general” por las comunidades Autónomas o el Estado, a pesar de que las obras incluyen la construcción de una nueva red de transporte y distribución de agua que abastece a los usuarios finales (las explotaciones), no se aplica a los usuarios (las explotaciones) ningún sistema de recuperación del coste de las nuevas infraestructuras construidas. Dicha declaración se basa en los criterios recogidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1973, preconstitucional y aprobada mucho antes de que existiese la DMA. En el caso de las obras “de interés general”, ejecutadas por el Ministerio de Agricultura, Medio Ambiente y Alimentación, estas son subvencionadas al 100% por el mismo y entregadas posteriormente para su explotación a las comunidades de regantes sin coste alguno. En el resto de

transformaciones de regadío a ejecutar por MAGRAMA, la recuperación de costes tampoco es total. Así para las Obras “de interés común”, se dispone que sean “ejecutadas y pagadas en primera instancia por el Ministerio, y entregadas posteriormente a las comunidades de regantes, que tienen que reembolsar al Ministerio el 60% del coste de la inversión. Mientras que las Obras “de interés agrícola privado”, son ejecutadas y pagadas en primera instancia por el Ministerio, y entregadas posteriormente a las comunidades de regantes, que tienen que reembolsar al Ministerio el 70% del coste de la inversión.

En el caso de las CC.AA las conclusiones son similares. La subvención de fondos públicos sobre las operaciones de infraestructuras de regadío ronda el 100%.

- b) Respecto a la parte de infraestructuras de regadío realizadas por las Confederaciones Hidrográficas (normalmente conducciones en alta), que no se financian con fondos agrícolas, sí se aplica la Tarifa establecida al efecto. Pero incluso en estos casos, la definición que ha hecho el artículo 307 c) del Reglamento del Dominio público hidráulico arriba mencionado impide, de entrada, que con ella se puedan recuperar la totalidad de los costes de inversión, recuperándose únicamente en torno al 37,5% de dichos costes (solo los de inversión, no los de conservación y funcionamiento)
- La mayor parte del regadío sigue pagando el agua según la superficie ocupada y no por volumen de agua consumida¹⁸, lo que impide también una adecuada recuperación de costes.
- Las inversiones públicas en infraestructuras de regadíos, tanto para nueva transformación como para mejora, únicamente benefician a un número concreto de explotaciones. En la mayoría de los casos, éstas no participan en su financiación tal y como se expone en este documento, a pesar de tratarse siempre de inversiones muy voluminosas. Esa situación –de no recuperación de costes–, además de ir en contra de lo establecido en el DMA, está introduciendo una distorsión de la competencia en el sector agrícola, favoreciendo de manera diferencial a unas explotaciones frente a otras. El efecto es particularmente importante en el caso de nuevas transformaciones a regadío: por el mero hecho de encontrarse en una zona que ha sido transformada en regadío a través de inversiones íntegramente públicas, el valor de mercado de las explotaciones privadas favorecidas se incrementa en varios órdenes de magnitud. La decisión sobre en qué zonas se realizan estas obras está reservada al poder legislativo y resulta, generalmente, insuficientemente argumentada social y económicamente, muchos menos ambientalmente.

¹⁸ Estudio de los costes asociados al uso del agua de riego. Cánones, tarifas y derramas pagados por los regantes. Tragsatec (2008)

- **Alegación**

Se propone, que de cara a cumplir con lo establecido en el artículo 9 de la DMA y a asegurar la disponibilidad de fondos europeos para la financiación de las medidas del Plan a través del cumplimiento de la condicionalidad ex ante, el MAGRAMA desarrolle y aplique una legislación específica para la recuperación de los costes, incluidos los de recurso y ambientales, siguiendo una metodología común y publicando los resultados obtenidos, que sirva para desincentivar el despilfarro del agua. Dicha propuesta incluiría la aplicación de una tarifa adecuada para el agua de riego, al menos de carácter binómico: volumen-superficie y con diferenciación de precios dependiendo de las características de la explotación, atendiendo a factores de economía de escala, que contribuya a la recuperación de costes y estimule el ahorro de este recurso escaso.

En dicha metodología se tendrán en cuenta todos los aspectos que intervienen en la recuperación de costes, incluyendo subvenciones más o menos vinculadas (Decretos de Sequía, inundaciones, etc.)

SOBRE LAS INVERSIONES EN MODERNIZACIÓN DE REGADÍOS

- **Alegación**

De acuerdo con el *Artículo 46* REGLAMENTO (UE) 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a Inversiones en instalaciones de riego, en su *apartado 4* explica que “... se debe haber evaluado previamente que la misma [inversión en modernización] permite llevar a cabo un ahorro potencial de agua de entre un 5 % y un 25 % con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente”. Si esta inversión en modernización afecta a masas de agua (superficial o subterránea) declaradas en mal estado por motivos relativos a la cantidad de agua, la ayuda queda supeditada a que “... la inversión garantice una reducción efectiva del consumo de agua a escala de la inversión que ascienda, como mínimo, al 50 % del ahorro potencial de agua posibilitado por la inversión”.

Sin embargo, el Artículo 97. Auxilios para la mejora y modernización de los regadíos existentes, del actual Plan (Real Decreto 129/2014, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro), iría parcialmente de lo recogido en el artículo 46 FEADER. Dicho artículo recoge que “La modernización o mejora de regadíos con auxilio o financiación pública, ya sea total o parcial, justificará la revisión concesional de los aprovechamientos de modo que los recursos hidráulicos inscritos se ajusten a las dotaciones de este Plan. Con carácter previo a la revisión concesional el Organismo de cuenca, en colaboración con la comunidad de regantes respectiva, definirá las alternativas de cultivo a incluir y las demandas de las mismas. Conforme al artículo 57.2, aquellos caudales liberados por una mejor utilización del agua y no afectando a las garantías de los regadíos modernizados, serán destinados preferentemente al régimen de caudales ecológicos o a otras asignaciones que se especifiquen dentro del Plan Hidrológico.

2. En este sentido la revisión o modificación concesional en las actuaciones de mejora y modernización de los regadíos existentes estará supeditada a su adecuación a las previsiones establecidas por este Plan en cuanto a dotaciones, sistemas y métodos de riego, condiciones de drenaje y sistemas de control e información de caudales, control de retornos y contaminación difusa, buenas prácticas agrarias, volúmenes y módulos de riego, pudiéndose solicitar la elaboración de los informes finales que demuestren los resultados obtenidos.

Se detecta una incompatibilidad entre ambos artículos, pues el del Plan de Ebro fija que los ahorros efectivos se calculan sobre la base de los nuevos cultivos en el regadío y sus dotaciones. No afectarán a la garantía de los regadíos modernizados, con lo que no tienen que suponer liberación de caudal con destino al buen estado si hay merma de garantía en los mismos, en contra de lo recogido en el articulado FEADER.

El nuevo Plan debe resolver dicha incompatibilidad, se solicita que se modifique el contenido del borrador del Plan, incluido el de la *Normativa* asociada, para incorporar los requisitos del citado Artículo 46 del Reglamento FEADER, al entenderse que la mayor parte de la financiación de las medidas contempladas por el PdM del borrador del Plan en relación con las modernizaciones de regadíos, va a provenir de fondos FEADER.

Se solicita que las inversiones en modernización de regadíos supongan un ahorro real de agua, destinado al buen estado de las masas de agua, equivalente al menos a la suma de la disminución de las precipitaciones prevista por efecto del cambio climático (5%) más el volumen necesario para el mantenimiento de los caudales ambientales, teniendo además en cuenta el efecto sobre los retornos. En caso contrario, se solicita la exclusión de la Modernización de regadíos en el Programa de Medidas de los Planes de Demarcación, salvo que esté supeditada a una reducción a la baja significativa de la concesión de aguas asegurada mediante revisión concesional de oficio tras la modernización que asegure liberación de caudales para objetivos ambientales.

- **Alegación**

Se deberán priorizar aquellas actuaciones con mayor potencial para contribuir al alcance del buen estado de las masas de agua, teniendo en cuenta su situación recogida en los Planes Hidrológicos de Demarcación correspondientes.

- **Alegación**

Incluir todos los proyectos de regadío, estatales y autonómicos, sin excepción, en un único Plan Nacional de Regadíos. Sin perjuicio de las competencias autonómicas, este Plan Nacional de Regadíos debe ser sometido a Evaluación Ambiental Estratégica. A su vez, todos estos proyectos deberán ser contemplados y evaluados en su conjunto y contribuir a los objetivos de buen estado de las masas de agua a nivel de Demarcación Hidrográfica y ser coherentes con el logro de los objetivos de los lugares de la red Natura 2000 afectados.

Antes de realizar nuevas inversiones en regadío debe aportarse un Mapa de Regadíos de España, que refleje los regadíos existentes hasta la fecha y los que se pretenden realizar, tanto a nivel

estatal como autonómico. Deberá delimitar claramente las propuestas de zonas de ampliación (en su caso)/consolidación/modernización de regadíos, así como indicar qué zonas protegidas pueden resultar afectadas (ej. Red Natura 2000) y el estado y posible afección a las masas de agua y sus ecosistemas asociados (incluyendo aquellas que reciben los retornos de riego). Se tendrán en cuenta así mismo el aumento de emisiones de GEI y las medidas para la mitigación y adaptación necesarias.

Se aportará, además, información sobre superficies afectadas por los proyectos y sobre qué concesiones facilitan los caudales necesarios a las explotaciones implicadas. La evaluación deberá partir de información transparente y detallada sobre estos elementos (contabilidad del agua).

La evaluación de impacto de este tipo de inversiones se debería hacer considerando todas las previstas a nivel de demarcación hidrográfica en su conjunto (incluyendo las actuaciones de carácter estatal y autonómico) y no de manera individual.

- **Alegación**

Realizar la previsión de ahorro de agua y su destino. Esta debe hacerse con arreglo a la llamada "contabilidad del agua", conociendo o estimando apropiadamente todos los usos consuntivos y no consuntivos existentes antes y después de la modernización. Para facilitar dicha revisión, los Planes Hidrológicos de Demarcación deben sufrir una evaluación ex-ante, que permita conocer y clasificar los usos del agua existentes con anterioridad a la modernización gracias a la generalización en el uso de caudalímetros.

Dichos Planes tendrán además entre sus objetivos beneficiar a lugares Natura 2000 cuyo estado de conservación esté perjudicado por las extracciones para riego, consiguiendo que se liberen los volúmenes necesarios para alcanzar el estado de conservación favorable.

- **Alegación**

No permitir la ampliación de la superficie actualmente regada. Además de no permitir que aumente la superficie regada, se debe asegurar que ésta se ajusta a la capacidad de embalse actual y que no afecta a zonas protegidas de la red Natura 2000. Aunque existan polígonos en las zonas regables que aún no se han puesto en marcha, los proyectos de modernización no deben aumentar, en ningún caso, la zona regada en la actualidad. Por otro lado, el riego en muchas zonas regables actualmente no regadas es incompatible con numerosas normas comunitarias de protección del medio ambiente. WWF desaconseja incrementar la capacidad para embalsar y/o aumentar las concesiones de tomas directas desde caudales regulares o de aguas invernales, que, en cualquier caso, serían contrarios a los objetivos de las modernizaciones.

- **Alegación**

Revisión de prioridades. Los nuevos proyectos deben ser gestados con criterios globales que valoren, en todos sus aspectos, la realidad rural actual. En su apartado de viabilidad económica deberán incluir detallados análisis de sensibilidad ante escenarios pesimistas en relación con las

siguientes variables: disponibilidad y necesidades de agua (teniendo en cuenta el cambio climático y demandas crecientes para otros usos prioritarios), disponibilidad de ayudas europeas y precios de los productos agrarios, de la energía eléctrica, del gasoil y de otros insumos. Deben, además, priorizarse aquellas inversiones que ofrezcan un mayor ahorro de agua y mayor contribución a la consecución del buen estado de las masas de agua afectadas por el proyecto.

- **Alegación**

Control del uso ilegal del agua en regadío. En consonancia con las conclusiones del Tribunal de Cuentas Europeo y el Plan de Conservación de las aguas de la Comisión y con el fin de hacer valer el principio "quien contamina, paga", la legalidad de la toma/captación de agua y el respeto al volumen máximo establecido en la misma debe ser un condicionante previo al acceso a la financiación de cualquier obra. Para ello, se supeditarán todas las actuaciones previstas al cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en especial en lo referente a uso legal del agua, y del suelo, cuando sea de aplicación.

- **Alegación**

Las medidas relacionadas con modernización de regadío se diseñarán teniendo en cuenta:

(1) Información sobre el consumo de agua. Incluir en el proyecto de modernización información sobre el consumo de agua actual y el previsto tras el proyecto de modernización.

(2) Requerimientos en tecnología. En el caso de modernizaciones de sistemas de riego a manta, debe valorarse apropiadamente:

a) La posibilidad de modernizar sin necesidad de cambiar al riego presurizado mediante bombeo, estudiando las diversas posibilidades existentes de hacer más eficiente el riego superficial.

b) En caso de pasar a riego presurizado, deberán priorizarse las opciones que consigan la presión de manera "natural" por gravedad gracias a la diferencia de cotas, sin necesidad de bombeos.

c) El compromiso de modernización dentro de la parcela, en los casos que así lo requieran, concretando además los requisitos mínimos de las tecnologías de riego a emplear. Las posibilidades de ahorro de agua deben definirse en la fase de proyecto y deberán cumplir lo siguiente:

1. Revisión a la baja de las dotaciones de los cultivos por hectárea (vista la reducción de pérdidas y el aumento de eficiencia obtenida) y sin aumentar la superficie regada.

2. Mejoras y sustituciones en la red de distribución principal y secundaria para eliminar las pérdidas en parcela.

3. Tecnología de riego de las parcelas en función de las características de los cultivos, primando siempre que sea posible el riego por goteo, al reducir pérdidas por evaporación y arrastre.
4. Formación, asesoramiento e información de los regantes sobre los diferentes aspectos de las nuevas tecnologías existentes en riego²⁶, incluyendo la promoción de los Sistemas de Asesoramiento a la toma de las decisiones de Riego (por ejemplo, el SIAR) y de las Tecnologías de Autogestión.
5. Implantación de un Sistema de Autogestión²⁸ para las comunidades de regantes que permita la realización de planes de cultivos anuales, en función del volumen de agua asignado.
6. Mantenimiento o aplicación de riego deficitario controlado.

(3) Reutilización del agua. El proyecto incluirá un análisis de las posibilidades de sustituir las actuales fuentes de agua por la utilización de aguas depuradas de núcleos de población cercanos, en el marco de políticas de gestión de la demanda que disminuyan los consumos totales dentro de la cuenca, asegurando que no haya afección ambiental derivada.

(4) Integración ambiental. Los proyectos deben contemplar un análisis de los efectos ambientales y paisajísticos derivados de la ejecución de las obras de modernización y de sus consecuencias aguas abajo, incluida la posible concentración parcelaria de la zona. Debe, asimismo, prestarse una especial atención a la posible reducción de caudales de drenajes, pérdidas y sobrantes que mantengan en la actualidad ecosistemas acuáticos de valor natural.

Por otro lado, la memoria ambiental de la modernización debe incluir actuaciones para la restauración de riberas, ríos y humedales afectados, reducción de la contaminación por nitratos con humedales depuradores, así como otras medidas para asegurar el respeto al caudal ecológico en los cursos de agua y humedales de la zona regable, cuya contratación y ejecución se realizarían simultáneamente con el proyecto de modernización.

Esta integración ambiental ya está, al menos en parte, contemplada en el artículo 7 del Real Decreto 1725/2007, de 21 de diciembre, de cierre de inversiones del Plan Nacional de Regadíos, referente a creación de setos vivos y elementos de lagunaje en las zonas sujetas a inversiones públicas

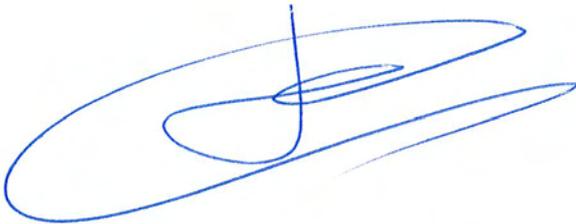
(5) Deslinde y recuperación del Dominio Público Hidráulico previo al proyecto. Ciertas áreas de dominio público hidráulico (DPH) se encuentran roturadas y ocupadas ilegalmente por cultivos en regadío (zona que corresponde al cauce más la franja de servidumbre de 5 m. a cada lado del mismo). Los proyectos de modernización deberán incluir las líneas de deslinde facilitadas por las Confederaciones Hidrográficas.

(6) Control del consumo de agua. Control del consumo de agua a través de la instalación de dispositivos o contadores volumétricos, así como mediante la puesta en marcha de otras técnicas existentes (teledetección, control en campo) que aseguren el uso por parte de los regantes de un volumen de agua acorde a las dotaciones o concesiones de agua establecidas.

(7) Plan de seguimiento. Tiene que establecerse un Plan de seguimiento que incluya evaluaciones ex-post anuales que permitan determinar si se cumple el objetivo de ahorro de agua, entendido como disminución del consumo de agua, así como analizar la evolución de los elementos ambientales, de los impactos previstos y de la efectividad de las medidas correctoras propuestas. Además, debe contar con indicadores económicos, sociales y ambientales para cada actuación, dirigidos especialmente al seguimiento del consumo del agua y otros efectos sobre el medio hídrico (ej. Evolución estado masas de agua afectadas por la inversión).

Previamente se realizará una evaluación de los resultados de las anteriores inversiones en regadíos y lecciones aprendidas. Resulta inadmisibles que se pongan en marcha nuevas actuaciones para modernización de regadíos sin que previamente se hayan evaluado los resultados de las anteriores.

(8) Definición de mecanismos de penalización. Se fijarán mecanismos apropiados de penalización definidos en la Normativa del Plan de Demarcación, como la reducción en las asignaciones en la planificación hidrológica o incluso la devolución de la inversión pública en caso de incumplimiento del objetivo de ahorro de agua previsto.



En Zaragoza a 29 de junio de 2015
Julián Ezquerro Gómez en nombre de Cuenca Azul

COLECTIVOS DE CUENCA AZUL

ACUDE (ARAGON)	1
AFFECTADOS EL VAL (ARAGON)	2
Amigos de la Galligera (ARAGON)	3
AMIGOS LECHAGO (ARAGON)	4
ANSAR (ARAGON)	5
Asociación Río Susía (ARAGON)	6
COAGRET (ARAGON)	7
EBRO VIVO (ARAGON)	8
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN ARAGÓN (ARAGON)	9
JALON VIVO (ARAGON)	10
PLATAFORMA DEFENSA DEL AGUA Y LA TIERRA (ARAGON)	11
PLATAFORMA DEFENSA MATARRANYA (ARAGON)	12
Rio Aragón (ARAGON)	13
Rio Gallego-Coordinadora Biscarrues-mallos de Riglos (ARAGON)	14
Huerta Vivo (ARAGON)	15
Amigos del río y los Espacios Naturales (ARAGON)	16
AEMS RIUS EN VIDA (CATALUNYA, ARAGÓN)	17
Ingenieros sin Fronteras (CATALUNYA, ARAGÓN)	18
ARCA (CANTABRIA)	19
ADEVAME (CASTILLA-LEÓN)	20
ASDEN ECOLOGISTAS EN ACCIÓN SORIA (CASTILLA-LEÓN)	21
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN BURGOS (CASTILLA-LEÓN)	22
PLATAFORMA DEFENSA DEL AGUA Y EL SUELO (CASTILLA-LEÓN)	23

	24
ARJUB DEL RIU (CATALUNYA)	25
DEPANA (CATALUNYA)	26
ECOLOGISTES ACCIÓ CATALUNYA (CATALUNYA)	27
GEPEC (CATALUNYA)	28
GRAELSSIA (CATALUNYA)	29
GRUP NATURE FREIXE (CATALUNYA)	30
IPCENA/ EDC (CATALUNYA)	31
MEDITERRANIA (CATALUNYA)	32
PDE (CATALUNYA)	33
PICAMPALL (CATALUNYA)	34
PLATAFORMA DEFENSA SEGRE (CATALUNYA)	35
XARXA NOVA CULTURA AIGUA (CATALUNYA)	36
Fundacion Nueva Cultura del Agua (ESTATAL)	37
SEO (ESTATAL)	38
WWF/ADENA (ESTATAL)	39
ECOLOGISTASK MARTXAN ARABA (EUSKADI)	40
GRUPO ECOLOGISTA GAIA (EUSKADI)	41
PLATAFORMA KORROSPARRI (EUSKADI)	42
CIDACOS VIVO (LA RIOJA)	43
Colectivo Ecologista de Arnedo (LA RIOJA)	44
PLATAFORMA ENCISO (LA RIOJA)	45
COLECTIVO ECOLOGISTA RIOJANO-AMIGOS DE LA TIERRA (LA RIOJA)	46
URA Nueva Cultura del Agua (NAVARRA)	47

